



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Expropiaciones. Decreto 48/2024, de 4 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras "Mejora del abastecimiento a Docenarío para impulsar el ahorro, eficiencia y sostenibilidad en el uso de los recursos hídricos"..... 29033

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Deportes. Orden de 31 de mayo de 2024 por la que se efectúa la convocatoria de plazas en la Residencia Estable de Deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres", para la temporada 2024/2025.....29037

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Servicio Extremeño de Salud**

Procesos selectivos. Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Profesor/a de Logofonía-Logopedia, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.**29058**

Procesos selectivos. Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.....**29064**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Alejandra Marina García Álvarez, para el ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico del IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena.....**29070**

Convenios. Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera. .**29078**



Convenios. Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Hermanitas de los Ancianos Desamparados, para el ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería del IES Sáenz de Buruaga de Mérida.29086

Convenios. Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional e Hidromante, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria del IES Pérez Comendador de Plasencia.29094

Convenios. Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional e Industrias Químicas de Badajoz, SAU, para el ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes del IES Bartolomé J. Gallardo de Campanario.29102

Convenios. Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional e Instelca, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos del IES Emérita Augusta de Mérida.....29110

Convenios. Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y María Isabel Marmesat Cano, para el ciclo formativo de Grado Superior en Higiene Bucodental del IES Dr. Fernández Santana de Los Santos de Maimona.....29118

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Autorización ambiental. Resolución de 7 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es Juan Caro Durán, en el término municipal de Valverde de Llerena.29126

Impacto ambiental. Resolución de 9 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental relativo al proyecto de "Planta de compostaje", cuyo promotor es Roberto Cabeza Conejo, en el término municipal de Moraleja (Cáceres). Expte.: IA23/1670.29144



Impacto ambiental. Resolución de 12 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de fábrica de formulación y envasado de lejía o productos de limpieza doméstica, cuya promotora es Noaliz, SL, en el término municipal Malpartida de la Serena (Badajoz). Expte.: IA24/0298. ... **29169**

Impacto ambiental. Resolución de 28 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Transformación en riego por goteo de 21,21 ha de olivar en el polígono 15 parcela 8", a ubicar en el término municipal de Navalmoral de la Mata, promovido por Ismael Sánchez Moreno. Expte.: IA22/0348..... **29183**

Impacto ambiental. Resolución de 28 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del arroyo Los Freixiales con destino a riego de una superficie de 76,30 ha de cultivos forrajeros en la finca "Las Poisoas", ubicado en el término municipal de Olivenza (Badajoz)". Expte.: IA22/1053. **29211**

Impacto ambiental. Resolución de 29 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de complejo de alojamientos rurales, cuya promotora es Lorena Morcillo Blanco, en el término municipal de Valdeobispo (Cáceres). Expte.: IA23/1611..... **29244**

Impacto ambiental. Resolución de 30 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de transformación en regadío de 11,16 ha de olivar en el polígono 6, parcela 242, a ubicar en el término municipal de Los Santos de Maimona, promovido por José Saavedra Ledesma. Expte.: IA22/1624..... **29266**

Impacto ambiental. Resolución de 30 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de casa rural, cuyo promotor es Emilio Muñoz Casero, en el término municipal de Aldeanueva de la Vera. Expte.: IA23/1298. **29285**

Impacto ambiental. Resolución de 30 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 41 de las Normas Subsidiarias de Azuaga. Expte.: IA23/1488..... **29306**

Minas. Subvenciones. Resolución de 30 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento y apoyo de la seguridad minera en Extremadura para el ejercicio 2024. **29316**



Minas. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 30 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento y apoyo de la seguridad minera en Extremadura para el ejercicio 2024.29337

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 26 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 188/2022, de 23/12/2022, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 81/2021 PA 107/2019.29339

V**ANUNCIOS**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 27 de mayo de 2024 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Vegas Grandes", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/35/22.29341

Información pública. Anuncio de 27 de mayo de 2024 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Santa Amalia", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/36/22.....29343

Información pública. Anuncio de 27 de mayo de 2024 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "El Navío", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/37/22.....29345

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2024 sobre notificación de resoluciones por las que se desestiman las solicitudes de concesión y de pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, campaña 2023-2024.29347

Información pública. Anuncio de 29 de mayo de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Líneas subterráneas de media tensión y reforma integral, digitalización y aumento de potencia a 630 kVA del CT-4 de Alcántara (Cáceres)". Expte.: AT-9603.29349



Ayuntamiento de Segura de León

Personal laboral. Anuncio de 3 de junio de 2024 sobre formalización de contrato como personal laboral fijo en la categoría de Encargado de Biblioteca.....**29351**

Personal laboral. Anuncio de 3 de junio de 2024 sobre formalización de contrato como personal laboral fijo en la categoría de Instalador Eléctrico (Electricista).....**29352**

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Personal laboral. Anuncio de 31 de mayo de 2024 autorizando la contratación como personal laboral fijo discontinuo en una plaza de Profesor/a Viento-Madera.**29353**

Personal laboral. Anuncio de 31 de mayo de 2024 autorizando la contratación como personal laboral fijo discontinuo en una plaza de Profesor/a de Guitarra.....**29354**

Personal laboral. Anuncio de 31 de mayo de 2024 autorizando la contratación como personal laboral fijo discontinuo en una plaza de Profesor/a de Piano (jornada parcial).....**29355**

Personal laboral. Anuncio de 31 de mayo de 2024 autorizando la contratación como personal laboral fijo discontinuo en una plaza de Profesor/a de Piano (jornada completa).**29356**

Personal funcionario. Anuncio de 31 de mayo de 2024 sobre nombramiento de funcionario de carrera.**29357**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

DECRETO 48/2024, de 4 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras "Mejora del abastecimiento a Docenario para impulsar el ahorro, eficiencia y sostenibilidad en el uso de los recursos hídricos". (2024040079)

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible tiene atribuidas por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 140, de 21 de julio) en relación con el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como la coordinación de las políticas de agua autonómica.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38.b), en su redacción dada de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. Por otra parte, la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda tiene delegadas competencias en materia expropiatoria para obras de infraestructuras hidráulicas por Resolución de 19 de octubre de 2023 (DOE n.º 207, de 27 de octubre de 2023).

En relación con las obras de "Mejora del abastecimiento a Docenario para impulsar el ahorro, eficiencia y sostenibilidad en el uso de los recursos hídricos", el proyecto fue aprobado en fecha 8 de julio de 2022, y en relación con el procedimiento expropiatorio se ha practicado información pública mediante Resolución de 6 de septiembre de 2022 (DOE n.º 181, de 20 de septiembre). Asimismo, se han practicado notificaciones individuales a los particulares afectados y el resto de las publicaciones exigidas legalmente, habiéndose recibido alegaciones dentro del plazo al efecto concedido por varios afectados. Se han contestado las alegaciones recibidas, constando en el expediente acreditación de lo actuado. En anexo al presente decreto se publica la relación de afectados, a resultados del trámite de información pública.

La pedanía de Docenario, perteneciente al municipio de Zalamea de la Serena, cuenta con una población permanente censada de 50 habitantes. Su economía se basa, principalmente, en la



agricultura y ganadería, así como que ejerce de localidad dormitorio durante fines de semana, puentes y épocas vacacionales. La población, por tanto, se ve fuertemente incrementada en los periodos vacacionales y durante los fines de semana de todo el año, alcanzando, durante los meses de verano una tasa poblacional muy elevada. El sistema de abastecimiento de agua que actualmente dispone el municipio no es capaz de dar respuesta a esta situación, produciéndose una falta de suministro de agua, de forma repetitiva, debido a la longevidad de la conducción.

La infraestructura con la que cuenta actualmente el sistema de abastecimiento de agua de Docenario consiste en una conducción directa hasta la entrada de la localidad, con una longitud de algo más de 1.000 m, que discurre por parcelas rústicas dedicadas a la siembra de regadío, cuyo material, de más de 30 años, se encuentra en unas condiciones que provocan frecuentes roturas y cortes del suministro. Al tratarse de una conducción directa, y no disponer de depósito alguno donde acumular agua y disponer de un resguardo que amortigüe los momentos de corte en la conducción, directamente el corte provoca la paralización inmediata y sin previo aviso del servicio a los vecinos y vecinas de la localidad.

La finalidad de las obras a ejecutar no es otro que la de asegurar la continuidad en el suministro de agua potable a la localidad de Docenario. Para ello, se han previsto acometer las siguientes actuaciones: construcción de una nueva conducción de abastecimiento a la localidad, desde la arqueta de derivación existente, dejando sin uso la actual, construcción de una caseta donde albergar todo lo necesario, para una postcloración del agua proveniente de la red de Mancomunidad, y regulación del Ph de la misma y suministro eléctrico, en baja tensión, a la caseta de nueva construcción citada en el punto anterior.

Originalmente, las obras iban a ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, pero no pudo ser y, en consecuencia, se ha tenido que proceder al cambio de financiación, producido en este año en curso. Cambiada la fuente de financiación, y aplicando por analogía lo previsto por el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administración Común, sobre la conservación de cuantos actos y trámites se hayan realizado y su contenido hubiera permanecido igual, es procede volver a solicitar la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, todavía con más premura, pues las condiciones de abastecimiento a la población de Docenario no han sido resueltas y es más perentoria su ejecución. Posibilitar en este marco general un comienzo más temprano de la obra, que, por otro lado, ya ha sido adjudicada y contratada, redundaría en beneficios sociales, económicos y medioambientales a la población afectada.

El procedimiento de urgencia permite iniciar las obras en un plazo mucho más breve que con el procedimiento ordinario, ya que la ocupación de los terrenos se efectúa con anterioridad al pago del justiprecio, y, por consiguiente, se pueden poner a disposición del contratista para



la ejecución. De tratarse de un procedimiento ordinario, se tramitaría en primer lugar la fase separada de justiprecio con cada uno de los propietarios afectados, y una vez acordada la cantidad a la que asciende el mismo y abonada a cada uno de ellos, se podría ocupar la finca en cuestión, con lo que, obviamente la disponibilidad de los terrenos para el inicio de las obras podría demorarse tanto en el tiempo que, casi con toda certeza provocaría la inviabilidad y obsolescencia del proyecto aprobado y el desabastecimiento de agua potable a la población.

La elección del procedimiento de urgencia en lugar del procedimiento ordinario obedece, pues, a razones argumentadas, justificadas y coherentes que priman una serie de factores como el interés general, el riesgo de desabastecimiento de la población, teniendo en cuenta que hoy en día, el acceso al recurso de un bien tan escaso como el agua, deviene una necesidad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de junio de 2024,

DISPONGO:

Artículo único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Mejora del abastecimiento a Doce-nario para impulsar el ahorro, eficiencia y sostenibilidad en el uso de los recursos hídricos", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra el presente decreto del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de junio de 2024.

La Consejera de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Sostenible,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**ANEXO - RELACIÓN DE AFECTADOS**

EXPEDIENTE: "MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A DOCENARIO PARA IMPULSAR EL AHORRO, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS"

TÉRMINO MUNICIPAL: ZALAMEA DE LA SERENA (BADAJOZ)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre del Propietario	M ² Ocupados	Ocupación (*)	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	3	78	COTTA HENRÍQUEZ, ÁLVARO COTTA HENRÍQUEZ, FERNANDO COTTA HENRÍQUEZ, GONZALO HENRÍQUEZ DE LUNA BARREDA, ISABEL	8	TOT	Labor o Labradío Secano	Malla Ganadera 1ª	10,00
				546	SER			
				752	TEM			
3/0	3	77	COTTA HENRÍQUEZ, ÁLVARO COTTA HENRÍQUEZ, FERNANDO COTTA HENRÍQUEZ, GONZALO HENRÍQUEZ DE LUNA BARREDA, ISABEL	4	TOT	Labor o Labradío Secano	Malla Ganadera 1ª	10,00
				777	SER			
				1.087	TEM			
5/0	3	130	MARTÍNEZ MURILLO, ANTONIO	4	TOT	Labor o Labradío Secano	Malla Ganadera 1ª	4,00
				1.320	SER		Pared y Acequia 3ª	3,00
				1.848	TEM		Puerta Entrada 5ª	1,00
6/0	6	9026	COMUNIDAD DE REGANTES DOCENARIO	21	SER	Hidrografía construida (embalse, acequia...)	Pared y Acequia 1ª	2,00
				29	TEM			
7/0	3	68	COTTA HENRÍQUEZ, ÁLVARO COTTA HENRÍQUEZ, FERNANDO COTTA HENRÍQUEZ, GONZALO HENRÍQUEZ DE LUNA BARREDA, ISABEL	20	TOT	Labor o Labradío regadío		
				2.118	SER			
				2.637	TEM			
8/0	3	9040	COMUNIDAD DE REGANTES DOCENARIO	22	SER	Hidrografía construida (embalse, acequia...)	Pared y Acequia 1ª	3,00
				33	TEM			

(*) Expropiación total: TOT

(*) Ocupación temporal: TEM

(*) Servidumbre de paso: SER



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

ORDEN de 31 de mayo de 2024 por la que se efectúa la convocatoria de plazas en la Residencia Estable de Deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres", para la temporada 2024/2025.
(2024050107)

El artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a nuestra Comunidad la competencia exclusiva en la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio.

Por su parte, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, recoge entre sus principios y disposiciones que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, promover el deporte de competición, de alto rendimiento y de alto nivel.

Con tal motivo, la Junta de Extremadura lleva a cabo actuaciones que propician las mejores condiciones de entrenamiento para aquellos deportistas extremeños que han demostrado un mayor rendimiento competitivo o cuyas características hacen previsible que puedan obtener logros deportivos a nivel nacional o internacional.

En el DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016, se publicó el Decreto 95/2016, de 5 de julio, por el que se establece el procedimiento regulador para la concesión de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" y se realizaba la convocatoria para la temporada 2016/2017.

El citado decreto prevé que el procedimiento general de concesión de plazas será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica. Se regirá por lo dispuesto en el mismo, en la correspondiente convocatoria y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las demás disposiciones que le fueren de aplicación.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de deportes en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 7 del Decreto 236/2023, de 16 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, en conexión con los artículos 36.k) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de esta orden convocar, en régimen de concurrencia competitiva la concesión de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2024/2025, al amparo del Decreto 95/2016, de 5 de julio, por el que se establece el procedimiento regulador para la concesión de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" y se realiza la convocatoria para la temporada 2016/2017 (DOE n.º 132, de 11 de julio)
2. El número de plazas ofertadas es el siguiente:
 - Cuarenta plazas para deportistas en régimen interno, reservadas para deportistas presentados por las federaciones deportivas.
 - Veintidós plazas para deportistas en régimen externo, de las cuales siete estarán reservadas para deportistas presentados a título individual y las quince restantes para deportistas presentados por las federaciones deportivas.
3. La tipología y características de las plazas están reguladas en el artículo 2 del Decreto 95/2016, de 5 de julio.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Las plazas podrán ser asignadas tanto a deportistas a título individual como a deportistas presentados por las federaciones deportivas para el desarrollo de sus Programas de Especialización Deportiva.
2. Los deportistas a título individual deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto 95/2016, de 5 de julio.
3. Las plazas reservadas a las federaciones deportivas podrán asignarse a aquellas federaciones que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16 de su decreto regulador citado anteriormente; por su parte, los deportistas incluidos en las listas presentadas por las federaciones deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 17 del mismo.

Artículo 3. Procedimiento de concesión de las plazas.

1. El procedimiento general para la concesión de las plazas será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica. Se regirá por lo dispuesto en el Decreto 95/2016, de 5 de



julio, en la presente convocatoria y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las demás disposiciones que le fueren de aplicación.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, será objeto de publicación electrónica a en la Web institucional de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:
<https://www.juntaex.es/w/0654723>.

Artículo 4. Solicitudes, plazos y lugares de presentación.

1. Las solicitudes, debidamente suscritas por los interesados, se formalizarán en los impresos normalizados que figuran en los anexos incluidos en esta convocatoria, que estarán disponibles en la Web institucional de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:
<https://www.juntaex.es/w/0654723>.
2. Las solicitudes presentadas a nivel individual irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Jóvenes y Deportes (Avda. de Valhondo, s/n. Complejo Administrativo Mérida III Milenio. Módulo 4-1.ª planta 06800 – Mérida) y se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán presentarse a través del Registro Electrónico de documentos de la Junta de Extremadura e irán dirigidas al Servicio de Gestión y Formación Deportiva de la Dirección General de Jóvenes y Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, habilitado en la siguiente dirección web:

<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>.

Para ello, los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las mismas de certificado electrónico en vigor. Si no se dispone del certificado electrónico se podrá obtener en el siguiente enlace web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:

<http://www.cert.fnmt.es/>.

3. Las solicitudes presentadas por las federaciones deportivas serán presentadas a través del Registro Electrónico de documentos de la Junta de Extremadura e irán dirigidas al Servicio



de Gestión y Formación Deportiva de la Dirección General de Jóvenes y Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, habilitado en la siguiente dirección web:

<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>.

4. La presentación de las solicitudes implica la aceptación de las bases establecidas en el decreto regulador y en esta convocatoria.
5. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos que se determinan en los artículos 12 y 18 del Decreto 95/2016, de 5 de julio, por el que se establece el procedimiento regulador para la concesión de plazas, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos. Excepcionalmente, si el órgano gestor no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.
6. El órgano gestor recabará de oficio los datos de identidad y residencia de la persona física firmante de la solicitud, salvo que los interesados se opusieran a ello. A tal efecto, en la solicitud se consignan sendos apartados con el objeto de que los solicitantes, si lo estiman conveniente, puedan oponerse a la realización de oficio de dichas consultas, debiendo entonces aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa correspondiente.
7. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 21 de junio de 2024 hasta el día 12 de julio de 2024.
8. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que se subsane el defecto o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.
9. Los datos de carácter personal facilitados por los interesados serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, con objeto de ser tratados para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados y su tratamiento estará sujeto a la normativa que les resulte de aplicación.

Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los



derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, derecho a la portabilidad y oposición de sus datos de carácter personal, de forma gratuita, dirigiendo una comunicación por escrito a la Dirección General de Jóvenes y Deportes (Avda. de Valhondo, s/n. Complejo Administrativo Mérida III Milenio. Módulo 4-1ª planta 06800 – Mérida).

Artículo 5. Ordenación e instrucción.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección General de Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 95/2016, de 5 de julio.

Artículo 6. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, que emitirá el informe al que se refiere el artículo 6 del Decreto 95/2016, de 5 de julio, estará integrada por las personas indicadas en el mismo.

Artículo 7. Criterios de Valoración y Ponderación de las solicitudes y asignación de plazas.

1. La Comisión de Valoración realizará la selección de las solicitudes presentadas atendiendo a los criterios de valoración y ponderación establecidos en el artículo 13 del Decreto 95/2016 de 5 de julio, para las solicitudes de los deportistas a título individual, y en el artículo 19, para las presentadas por las federaciones deportivas.
2. La asignación de plazas se efectuará, igualmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 20 del decreto 95/2016, de 5 de julio, respectivamente para ambos grupos.

Artículo 8. Resolución, notificación e incorporación de los residentes.

1. El órgano competente para resolver sobre la concesión de plazas es la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura en virtud de la competencia que le atribuye el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La concesión de las plazas será notificada individualmente a los interesados en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de



Extremadura. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto con el artículo 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de notificación de la resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, según lo establecido en el artículo 25 de la ley anterior.

3. La resolución de concesión será motivada e incluirá lo establecido en el artículo 7 del Decreto 95/2016, de 5 de julio.
4. Se dará publicidad mediante la inserción en el Diario Oficial de Extremadura y en la Web institucional de la Junta de Extremadura (en la siguiente dirección: <https://www.juntaex.es/w/0654723>) de las plazas concedidas, indicando la convocatoria a la cual se han impu-
tado, así como los beneficiarios, numero de plazas asignadas y finalidad de la convocatoria.
5. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa. Los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, en su caso, interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.
6. Los deportistas seleccionados deberán incorporarse a la Residencia en la fecha y forma señalada en el artículo 8 del decreto regulador del procedimiento de concesión de plazas.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las plazas ofertadas por la presente convocatoria estarán sometidos a las obligaciones que determinan los artículos 15, 21 y 22 del Decreto 95/2016, de 5 de julio, en función de que obtengan plaza a título individual o entre las reservadas a las federaciones deportivas extremeñas

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se autoriza al Director General de Jóvenes y Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura para adoptar las medidas que considere oportunas para la ejecución y desarrollo de la presente convocatoria.

Disposición final segunda. Eficacia y recursos.

El presente acto surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra el presente acto de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de que los interesados hubieran interpuesto un recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel haya sido resuelto o haya transcurrido el plazo para entenderlo desestimado.

Sin perjuicio de lo señalado, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos que consideren pertinentes.

Mérida, 31 de mayo de 2024.

La Consejera,

MARÍA VICTORIA BAZAGA GAZAPO



PLAZAS PARA DEPORTISTAS A TÍTULO INDIVIDUAL

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Datos del deportista:	
Nombre _____	DNI. _____
Domicilio legal _____	
Ciudad _____	Provincia _____ CP _____
Domicilio a efectos de notificaciones _____	
Ciudad _____	Provincia _____ CP _____
Licencia deportiva por la Federación _____	
Teléfono móvil _____	Otros teléfonos _____
Fecha de nacimiento _____	Correo electrónico _____
¿Obtuvo plaza en la convocatoria anterior? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO (señálese la casilla correcta).	
En caso afirmativo, tipo de plaza que disfrutó: <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Federativa	
Si es deportista de alto nivel, indique la fecha de publicación en BOE de la resolución _____	

Datos del representante legal del deportista (rellenar en caso de que el deportista sea menor de edad o incapaz):	
Nombre: _____	DNI _____

EXPONGO

- Que cumplo los requisitos y asumo todos los compromisos reflejados en el Decreto 95/2016 y en la Convocatoria publicada en el DOE el día __ de _____ de 2024 y que adjunto la documentación exigida.

- Que conozco que el órgano gestor verificará la identidad del solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I) y recabará de oficio sus datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (S.V.D.R.) del Ministerio prestador del servicio. No obstante, el solicitante podrá oponerse a la realización de oficio de dichas consultas marcando las casillas siguientes, debiendo presentar entonces la documentación acreditativa correspondiente:

<input type="checkbox"/> Me opongo a que el órgano gestor consulte de oficio mis datos de identidad personal mediante los servicios ofrecidos por el Departamento prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) (*)
<input type="checkbox"/> Me opongo a que el órgano gestor consulte de oficio mis datos de domicilio o residencia mediante los servicios ofrecidos por el Departamento prestador del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR) (*) (solo en el caso de solicitantes extranjeros empadronados en cualquier municipio extremeño con, al menos, un año de antelación)
(*) En caso de no autorizar dichas consultas, deberá adjuntar copia de la correspondiente documentación -DNI o Pasaporte- del deportista y, en su caso, del representante legal-, y/o certificado de empadronamiento).

SOLICITO:

La adjudicación de una plaza en la residencia estable para deportistas de la Ciudad Deportiva de Cáceres, durante el curso académico 2024/2025, de tipo INTERNO EXTERNO

En _____, a ____ de _____ de 2024.

Firma del deportista

Firma del representante legal (en su caso)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE JÓVENES Y DEPORTES. Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura
Avda. de Valhondo,s/n. Complejo administrativo Mérida III Milenio. Módulo 4-1ª planta . 06800 - MÉRIDA

PROTECCIÓN DE DATOS: La información relativa a la protección de datos se facilita en el Anexo IX de esta Orden y deberá acompañar a este Anexo una vez cumplimentado



ANEXO I (REVERSO)

Documentación que no se presenta por encontrarse ya en poder de las Administraciones Públicas

El solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o, en su caso emitidos.

En este sentido, se hace constar la siguiente documentación, en el lugar y momento en que se indican:

DOCUMENTO _____
Órgano o dependencia _____
Fecha _____

DOCUMENTO _____
Órgano o dependencia _____
Fecha _____

DOCUMENTO _____
Órgano o dependencia _____
Fecha _____



PLAZAS PARA DEPORTISTAS A TÍTULO INDIVIDUAL

ANEXO II
INFORME JUSTIFICATIVO DE LA SOLICITUD DE PLAZA

1. PLAN DE ENTRENAMIENTO Y COMPETICIÓN

Indicar obligatoriamente todos y cada uno de los siguientes puntos: (utilizar tantas hojas como sean necesarias)

1.1. Entrenamiento

- a. Justificación del proyecto
- b. Objetivos generales y específicos del programa de tecnificación a desarrollar
- c. Grupo de deportistas con el que entrenará, en su caso
- d. Planificación del entrenamiento a realizar
- e. Metodología a utilizar
- f. Instalaciones del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" a utilizar, horarios aproximados de entrenamiento y disponibilidad de materiales deportivos necesarios.

1.2. Competición:

Indicar las competiciones en las que se tiene previsto participar, ordenados por fecha. Rellenar tantas filas como sea necesario

Fecha	Lugar	Denominación	Calendario federativo al que pertenece (regional, nacional o internacional)	Prueba / especialidad	Categoría en la que se participará	Objetivo (puesto que se pretende alcanzar)

1.3. Personal técnico responsable del entrenamiento

Indicar, para cada técnico implicado en la preparación del deportista, la siguiente información:

- a. Datos personales:
 - Nombre y apellidos.
 - Residencia.
 - Teléfono móvil.
 - Dirección de correo electrónico.
- b. Formación específica.
- c. Experiencia profesional y resultados obtenidos con otros deportistas y/o con el interesado.
- d. Tareas a desarrollar en el programa de entrenamiento y competición.

**2. MÉRITOS ACADÉMICOS**

2.1. Estudios desarrollados en el curso académico 2023/2024

Denominación	Fecha de realización	Centro	Localidad	Horas/créditos (si procede)	Nota media

2.2. Estudios a desarrollar durante el curso académico 2024/2025

Denominación	Curso	Fecha de matriculación	Centro o Entidad organizadora	Localidad	Horas/créditos (si procede)

Firma del deportista

Firma del representante legal (en su caso)



PLAZAS PARA DEPORTISTAS A TÍTULO INDIVIDUAL

ANEXO III

CERTIFICADO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA

Certificado que expide la Federación _____

RESULTADOS MÁS RELEVANTES EN COMPETICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

1. Datos del deportista

Nombre y apellidos			DNI		
Tiene licencia deportiva expedida con carácter exclusivo por esta Federación	En el año 2022 <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		En el año 2023 <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		En el año 2024 <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Número de la licencia		Categoría año 2022	Categoría año 2023	Categoría año 2024	

Resultados / rankings obtenidos en el año 2024 (máximo 5 filas)

Puesto	Nº participantes	Fecha	Denominación oficial de la competición / Ranking	Prueba / especialidad	Categoría en la que compitió

2. Resultados / rankings obtenidos en el año 2023 (máximo 5 filas)

Puesto	Nº participantes	Fecha	Denominación oficial de la competición / Ranking	Prueba / especialidad	Categoría en la que compitió

3. Resultados / rankings obtenidos en el año 2022 (máximo 5 filas)

Puesto	Nº participantes	Fecha	Denominación oficial de la competición / Ranking	Prueba / especialidad	Categoría en la que compitió



4. Valoración de la federación sobre el historial, situación actual y proyección del deportista

SELLO DE LA FEDERACIÓN

FIRMA DEL SECRETARIO O PRESIDENTE



PLAZAS PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS

ANEXO IV
MODELO DE SOLICITUD

D./Dña. _____, con DNI n.º _____,
como Presidente/a de la Federación Extremeña de _____,
con C.I.F. _____, con domicilio legal en _____,
Provincia _____ CP _____ Correo electrónico _____
Teléfonos _____ Fax _____

Domicilio a efectos de notificaciones

Dirección _____
Ciudad _____ Provincia _____ CP _____

DECLARA

- Que la federación a la que representa cumple todos los requisitos establecidos en el Decreto 95/2016 y en la convocatoria publicada en el DOE el día __ de _____ de 2024, adjunta la documentación exigida y asume todos los compromisos reflejados en el citado Decreto.

SOLICITA:

Que le sean otorgadas las plazas que correspondan en la residencia estable para deportistas de Cáceres durante el curso 2024/2025, para ser ocupadas por deportistas propuestos por esta federación.

En _____, a ____ de _____ de 2024

SELLO DE LA FEDERACIÓN

FIRMA DEL SECRETARIO O PRESIDENTE

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE JÓVENES Y DEPORTES. Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura
Avda. de Valhondo, s/n. Complejo administrativo Mérida III Milenio. Módulo 4-1ª planta . 06800 - MÉRIDA



ANEXO IV (REVERSO)

Documentación que no se presenta por encontrarse ya en poder de las Administraciones Públicas

El solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o, en su caso emitidos.

En este sentido, se hace constar la siguiente documentación, en el lugar y momento en que se indican:

DOCUMENTO _____
Órgano o dependencia _____
Fecha _____

DOCUMENTO _____
Órgano o dependencia _____
Fecha _____

DOCUMENTO _____
Órgano o dependencia _____
Fecha _____



PLAZAS PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS

ANEXO V
INFORME QUE JUSTIFICA LA SOLICITUD DE PLAZAS

Federación _____

(Rellenar un anexo por cada uno de los deportistas incluidos en el listado del anexo VI)

1. RESULTADOS MÁS RELEVANTES EN COMPETICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DE LOS DEPORTISTAS INCLUIDOS POR LA FEDERACIÓN EN EL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN DEPORTIVA

1.1. Datos del deportista

Nombre y apellidos		DNI		
Tiene licencia deportiva expedida con carácter exclusivo por esta Federación		En el año 2022 <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	En el año 2023 <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	En el año 2024 <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Número de la licencia		Categoría año 2022	Categoría año 2023	Categoría año 2024

1.2. Resultados / rankings obtenidos en el año 2024 (máximo 5 filas)

Puesto	Nº participantes	Fecha	Denominación oficial de la competición/ Ranking	Prueba / especialidad	Categoría en la que compitió

1.3. Resultados / rankings obtenidos en el año 2023 (máximo 5 filas)

Puesto	Nº participantes	Fecha	Denominación oficial de la competición/ Ranking	Prueba / especialidad	Categoría en la que compitió

1.4. Resultados / rankings obtenidos en el año 2022 (máximo 5 filas)

Puesto	Nº participantes	Fecha	Denominación oficial de la competición/ Ranking	Prueba / especialidad	Categoría en la que compitió

1.5. Valoración de la federación sobre el historial, situación actual y proyección del deportista

--



2. PLAN DE ENTRENAMIENTO Y COMPETICIÓN

2.1. Entrenamiento

Indicar obligatoriamente todos y cada uno de los siguientes puntos: (utilizar tantas hojas como sean necesarias)

- a) Justificación del proyecto
- b) Objetivos generales y específicos del programa de tecnificación a desarrollar
- c) Grupo de deportistas con el que entrenará, en su caso
- d) Planificación del entrenamiento a realizar
- e) Metodología a utilizar
- f) Instalaciones del Centro de Tecnificación Deportiva “Ciudad Deportiva de Cáceres” a utilizar, horarios aproximados de entrenamiento y disponibilidad de materiales deportivos necesarios.

2.2. Competición

Indicar las competiciones en las que se tiene previsto participar, ordenadas por fecha. Rellenar tantas filas como sea necesario.

Fecha	Lugar	Denominación	Calendario federativo al que pertenece (regional, nacional o internacional)	Prueba / especialidad	Categoría en la que se participará	Objetivo (puesto que se pretende alcanzar)

2.3. Personal técnico responsable del entrenamiento

Indicar, como mínimo para cada técnico implicado en la preparación del deportista, la siguiente información:

- a. Datos personales:
 - Nombre y apellidos.
 - Residencia.
 - Teléfono móvil.
 - Dirección de correo electrónico.
- b. Formación específica.
- c. Experiencia profesional y resultados obtenidos con otros deportistas.
- d. Tareas a desarrollar en el programa de entrenamiento y competición.

SELLO DE LA FEDERACIÓN

FIRMA DEL SECRETARIO O PRESIDENTE



PLAZAS PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS

ANEXO VI
LISTADO DE DEPORTISTAS

Federación _____

	Nombre y apellidos	DNI	Fecha de nacimiento	Interno (I)/ Externo(E)
1º				
2º				
3º				
4º				
5º				
6º				
7º				
8º				
9º				
10º				
11º				
12º				
13º				
14º				
15º				
16º				
17º				
18º				
19º				
20º				

SELLO DE LA FEDERACIÓN

FIRMA DEL SECRETARIO O PRESIDENTE



PLAZAS PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS
ANEXO VII
CONSENTIMIENTO DE LOS DEPORTISTAS INCLUIDOS EN EL
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN
(Rellenar un anexo para cada uno de los deportistas)

Datos del deportista:					
Nombre _____		DNI _____			
Licencia por la federación _____					
Domicilio _____					
Ciudad _____		CP _____		Provincia _____	
Número de teléfono móvil _____			Teléfono fijo _____		

Datos del representante legal del deportista (rellenar en caso de que el deportista sea menor de edad o esté incapacitado)					
Nombre _____		NIF _____			
Domicilio _____					
Ciudad _____		CP _____		Provincia _____	
Número de teléfono móvil _____			Teléfono fijo _____		

- Que conozco que el órgano gestor verificará la identidad del solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I). No obstante, el solicitante podrá oponerse a la realización de oficio de dichas consultas marcando las casillas siguientes, debiendo presentar entonces la documentación acreditativa correspondiente:

<input type="checkbox"/> Me opongo a que el órgano gestor consulte de oficio mis datos de identidad personal mediante los servicios ofrecidos por el Departamento prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) (*)					
(*) En caso de no autorizar dichas consultas, deberá adjuntar copia de la correspondiente documentación -.DNI o Pasaporte- del deportista y, en su caso, del representante legal).					

DECLARO

- Haber cursado los siguientes estudios durante el curso académico 2023/2024

Denominación	Fecha de realización	Centro	Localidad	Horas/créditos (si procede)	Nota media

- Estar matriculado en el curso académico 2024/2025 en las siguientes enseñanzas:

Denominación	Curso	Fecha de matriculación	Centro o Entidad organizadora	Localidad	Horas/créditos (si procede)

MANIFIESTO

- Que cumplo los requisitos y asumo todos los compromisos reflejados en el Decreto 95/2016 y en la convocatoria publicada en el DOE el día __ de _____ de 2024.

- Mi consentimiento para ser incluido por la federación deportiva antes citada, como integrante de los Planes de Especialización Deportiva a desarrollar en el Centro de Tecnificación Deportiva “Ciudad Deportiva de Cáceres”, manifestando mi compromiso de ocupar una de las plazas que, en su caso, sean concedidas a la federación.

En _____ a ____ de _____ de 2024

Firma del deportista

Firma del representante legal (en su caso)



PLAZAS PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS

ANEXO VIII

CONSENTIMIENTO DE LOS TÉCNICOS FEDERATIVOS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN

(Rellenar un anexo para cada uno de los técnicos)

Datos del técnico:		
Nombre _____	DNI. _____	
Domicilio _____		
Ciudad _____	CP _____	Provincia _____
Licencia por la federación _____		
Número de teléfono móvil _____	Teléfono fijo _____	

- Que conozco que el órgano gestor verificará la identidad del solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I). No obstante, el solicitante podrá oponerse a la realización de oficio de dichas consultas marcando las casillas siguientes, debiendo presentar entonces la documentación acreditativa correspondiente:

Me opongo a que el órgano gestor consulte de oficio mis datos de identidad personal mediante los servicios ofrecidos por el Departamento prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) (*)

(*) En caso de no autorizar dichas consultas, deberá adjuntar copia de la correspondiente documentación -.DNI o Pasaporte.

MANIFIESTO

- Que cumplo los requisitos y asumo todos los compromisos reflejados en el Decreto 95/2016 y en la Convocatoria publicada el día __ de _____ de 2024.

- Mi consentimiento para ser incluido por la federación deportiva antes citada como técnico de los planes de especialización deportiva a desarrollar en la Ciudad Deportiva de Cáceres por la Federación Extremeña de _____.

En _____ a, ____ de _____ de 2024.

Firma del técnico



ANEXO IX

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del tratamiento:

Junta de Extremadura: Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
Dirección: Avda. Valhondo, s/n., Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz.
Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento:

Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades: Gestión de los datos de las solicitudes de la convocatoria de plazas en la Residencia Estable de Deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres", para la temporada 2024/2025.

Conservación de los datos:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos; tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Entidades destinatarias:

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas:

Le informamos de que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitirla por correo postal en la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Procedencia de los datos:

Los datos de identidad y residencia se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas, si no consta oposición del interesado.

Este Anexo IX de *Información sobre protección de datos de naturaleza personal* deberá acompañar obligatoriamente a cada uno de los archivos editables mediante los que se pueda acceder a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta Convocatoria que se ubiquen tanto en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura como en todos aquellos soportes, instrumentos y vías de acceso a través de los que la ciudadanía pueda acceder a tales Anexos para su posterior edición y presentación.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Profesor/a de Logofonía-Logopedia, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024061953)

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Diplomados Sanitarios, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de puntuación de méritos en la categoría de Profesor/a de Logofonía-Logopedia, ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de puntuación de méritos podrá asimismo consultarse en internet a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base novena, los aspirantes que en función de la puntuación obtenida se encuentren dentro del número total de plazas ofertadas, deberán presentar de forma telemática a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Igualmente, conforme a la base 9.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberán presentarla



las aspirantes que figuran en la relación definitiva de puntuación de méritos con los números de orden 9 (Sara María Moreno Flores, DNI***2029**) y 10 (Almudena Valle Sastre, DNI***2782**).

No deberá en ningún caso presentarse la documentación acreditativa en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente.

- a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia auténtica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de educación o cualquier otro órgano de la Administración Autonómica competente para ello.

- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.



f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en caso de que en la solicitud de participación se haya marcado la casilla de no autorización al Servicio Extremeño de Salud para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales prevista anteriormente, los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 31 de mayo de 2024.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos
Estabilización - Profesor/a de Logofonía-Logopedia (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Turno Libre

Descripción de los encabezados de la tabla:

- A.I: Exp. como personal temporal en SES en misma categoría o equivalente*
- A.II: Exp. como personal temporal en otros Servicios de Salud en misma categoría o equivalente*
- A.III: Exp. en SES en otra categoría sanitaria*
- A.IV: Exp. en otros Servicios de Salud en otra categoría sanitaria*
- B.I: Formación no reglada (ámbito sanitario)*
- B.II: Actividades científicas e investigadoras*
- B.III: Titulación académica*
- B.IV: Otros méritos*

TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso

EXP MISMA CAT/ESP: Exp. como personal temporal en misma categoría o equivalente expresada en años, meses y días



RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024061954)

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Diplomados Sanitarios, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de puntuación de méritos en la categoría de Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria, ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de puntuación de méritos podrá asimismo consultarse en internet a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base novena, los aspirantes que en función de la puntuación obtenida se encuentren dentro del número total de plazas ofertadas, deberán presentar de forma telemática a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Igualmente, conforme a la base 9.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberán presentarla las aspirantes que figuran en la relación definitiva de puntuación de méritos con los números de orden 10 (Antonia María Ayuso Gómez, DNI***6066**) y 11 (Cristina Bravo García, DNI***4834**).

No deberá en ningún caso presentarse la documentación acreditativa en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente.

- a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño



de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia auténtica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de educación o cualquier otro órgano de la Administración Autonómica competente para ello.

- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.
- f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en caso de que en la solicitud de participación se haya marcado la casilla de no autorización al Servicio Extremeño de Salud para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales prevista anteriormente, los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de



condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 31 de mayo de 2024.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos
Estabilización - Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria (28-12-2022)

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre							TOTAL CONC	EXP CAT/ESP	MISMA CAT/ESP			
			A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III				B.IV		
1	SOTO BLAZQUEZ, JUAN CARLOS	***6399**	70,000	0,000	0,546	0,000	10,000	5,000	0,000	10,000	0,000	10,000	95,000	16a, 0m, 25d	16a, 0m, 25d
2	RESMELLA LOZANO, JUAN CARLOS	***5673**	70,000	0,000	3,588	0,000	10,000	5,000	0,000	10,000	0,000	5,000	90,000	16a, 4m, 24d	16a, 4m, 24d
3	FERNANDEZ PEREZ, JUAN MANUEL	***6309**	70,000	0,000	0,362	0,000	10,000	5,000	0,000	10,000	0,000	5,000	90,000	16a, 7m, 7d	16a, 7m, 7d
4	CRUZ PANIAGUA, PILAR	***0420**	64,963	0,000	5,304	0,627	10,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	85,000	13a, 11m, 3d	13a, 11m, 3d
5	GUERRERO PORRAS, MARIA SOLEDAD	***1573**	61,073	0,000	10,530	0,000	10,000	5,000	0,000	10,000	0,000	0,000	85,000	13a, 1m, 18d	13a, 1m, 18d
6	DURAN PARRA, ALBERTO EDUARDO	***1447**	68,464	0,000	1,060	0,000	10,000	5,000	0,000	10,000	0,000	0,000	84,524	14a, 8m, 24d	14a, 8m, 24d
7	MONJO CALDERON, MARIA JOSE	***9031**	70,000	0,000	10,296	0,000	10,000	2,500	0,000	10,000	0,000	0,000	82,500	17a, 6m, 19d	17a, 6m, 19d
8	GOMEZ NUÑEZ, MARIA DEL PUERTO	***8081**	44,735	0,000	10,468	1,504	10,000	5,000	0,000	10,000	0,000	10,000	81,707	9a, 7m, 20d	9a, 7m, 20d
9	SANCHEZ SANCHEZ, MARIA JOSE	***6878**	49,792	0,000	13,728	0,000	10,000	5,000	0,000	10,000	0,000	2,500	81,020	10a, 8m, 25d	10a, 8m, 25d
10	AYUSO GOMEZ, ANTONIA MARIA	***6066**	40,456	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	5,000	10,000	79,456	8a, 8m, 9d	8a, 8m, 9d
11	BRAVO GARCIA, CRISTINA	***4834**	46,680	0,000	12,723	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	79,403	10a, 0m, 18d	10a, 0m, 18d
12	CARMONA GUSADO, ROCIO	***7105**	56,016	0,000	2,730	0,000	10,000	5,000	0,000	10,000	0,000	5,000	78,746	12a, 0m, 18d	12a, 0m, 18d
13	BUENAVIDA MELO, FRANCISCO JAVIER	***8137**	45,513	0,000	3,771	0,047	10,000	0,000	0,000	10,000	0,000	10,000	69,331	9a, 9m, 9d	9a, 9m, 9d
14	FIZ VIERA, NAZARET	***3119**	40,067	0,000	6,565	0,000	10,000	2,500	0,000	10,000	0,000	10,000	69,132	8a, 7m, 28d	8a, 7m, 28d
15	CARRIZOSA MOLINA, SEBASTIAN	***4958**	35,788	0,000	6,864	5,969	10,000	1,250	0,000	10,000	0,000	5,000	64,871	7a, 8m, 21d	7a, 8m, 21d
16	BARRIGA CASCARRON, MARIA DE LA ALMUDENA	***6954**	35,399	0,000	1,248	2,538	10,000	4,000	0,000	10,000	0,000	5,000	58,185	7a, 7m, 15d	7a, 7m, 15d
17	GARCIA BURGUILLOS, MANUEL SEGUNDO	***7839**	38,900	0,000	4,799	0,799	10,000	1,250	0,000	10,000	0,000	0,000	55,748	8a, 4m, 10d	8a, 4m, 10d
18	GONZALEZ NARANJO, GUADALUPE	***6951**	0,778	0,000	0,000	8,400	10,000	5,000	0,000	10,000	5,000	5,000	34,178	0a, 2m, 1d	0a, 2m, 1d
19	DELGADO SANCHEZ, RICARDO	***2329**	4,668	0,000	1,404	6,909	10,000	5,000	0,000	10,000	0,000	5,000	32,981	1a, 0m, 11d	1a, 0m, 11d
20	PACHE CARNERERO, CIPRIANO PABLO	***3263**	4,668	0,000	14,000	0,000	10,000	3,750	0,000	10,000	0,000	0,000	32,418	1a, 0m, 25d	1a, 0m, 25d
21	AVILA LOPEZ-PEDRAZA, MARIA ELENA	***1962**	0,000	0,000	14,000	0,000	10,000	2,500	0,000	10,000	5,000	0,000	31,500	0a, 0m, 0d	0a, 0m, 0d
22	AMIGO FERNANDEZ, JULIA	***0343**	1,167	0,000	1,092	8,400	10,000	5,000	0,000	10,000	0,000	0,000	25,659	0a, 3m, 26d	0a, 3m, 26d



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre							TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP		
			A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III			B.IV	
23	RODRIGUEZ CALZADA, IGNACIO	***2211**	0,000	0,000	9,828	2,444	10,000	2,500	0,000	0,000	0,000	24,772	0a, 0m, 20d
24	RANGEL LEON, MARIA TERESA	***6100**	0,000	0,000	10,977	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	20,977	0a, 0m, 0d
25	MEMBRILLO FERNANDEZ, JOSE MARIA	***0952**	0,000	0,000	10,608	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	0,000	20,608	0a, 0m, 0d
26	ASENSIO PEREZ, DANIEL	***8087**	0,000	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	0,000	0,000	12,500	0a, 0m, 0d
27	GOMEZ PARRA, ISABEL JULIA	***6442**	0,000	0,000	12,103	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	12,103	0a, 0m, 0d



Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria (28-12-2022)

Turno Libre

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Descripción de los encabezados de la tabla:

A.I: Exp. como personal temporal en SES en misma categoría o equivalente

A.II: Exp. como personal temporal en otros Servicios de Salud en misma categoría o equivalente

A.III: Exp. en SES en otra categoría sanitaria

A.IV: Exp. en otros Servicios de Salud en otra categoría sanitaria

B.I: Formación no reglada (ámbito sanitario)

B.II: Actividades científicas e investigadoras

B.III: Titulación académica

B.IV: Otros méritos

TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso

EXP MISMA CATE/SP: Exp. como personal temporal en misma categoría o equivalente expresada en años, meses y días

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Alejandra Marina García Álvarez, para el ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico del IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena. (2024061917)

Habiéndose firmado el día 18 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Alejandra Marina García Álvarez, para el ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico del IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y ALEJANDRA MARINA GARCÍA ÁLVAREZ, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL IES PUERTA DE LA SERENA DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Mérida, 18 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Alejandra Marina García Álvarez, con CIF ***3587** y domicilio en Calle Marconi, 3 Pl las Cumbres, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto ____, correo electrónico ____ y Doña Alejandra García Álvarez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico (AFD3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Alejandra Marina García Álvarez.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico (AFD3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

La representante legal de
Alejandra Marina García Álvarez,
DÑA. ALEJANDRA GARCÍA ÁLVAREZ



RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera. (2024061918)

Habiéndose firmado el día 8 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES MAESTRO GONZALO KORREAS DE JARAÍZ DE LA VERA

Mérida, 8 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Mercedes Vaquera Mosquero, Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Decreto de la Presidenta 23/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), y en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, con CIF P1006900C y domicilio en Plaza de España, n.º 1, código postal 10430 Cuacos de Yuste, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don José María Hernández García, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de Cuacos de Yuste.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
D.^a MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Cuacos de Yuste,
D. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA



RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Hermanitas de los Ancianos Desamparados, para el ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería del IES Sáenz de Buruaga de Mérida. (2024061919)

Habiéndose firmado el día 30 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Hermanitas de los Ancianos Desamparados para el ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería del IES Sáenz de Buruaga de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL IES SÁENZ DE BURUAGA DE MÉRIDA

Mérida, 30 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Hermanitas de los Ancianos Desamparados, con CIF R0600285A y domicilio en avenida Santa Teresa Jornet, n.º 40, código postal 06800 Mérida, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña María Bravo Serrano, como representante del mismo.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 6 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería (SAN21), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a Hermanitas de los Ancianos Desamparados.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Sáenz de Buruaga de Mérida, realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería (SAN21), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

La representante legal de
Hermanitas de los Ancianos Desamparados,
DÑA. MARÍA BRAVO SERRANO





RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional e Hidromante, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria del IES Pérez Comendador de Plasencia. (2024061920)

Habiéndose firmado el día 8 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional e Hidromante, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria del IES Pérez Comendador de Plasencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL E HIDROMANTE, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN PROCESOS Y CALIDAD EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA DEL IES PÉREZ COMENDADOR DE PLASENCIA

Mérida, 8 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Hidromante, SL, con CIF B10304749 y domicilio en Polígono Industrial Sepes Calle Isaac Peral Nave 15, código postal 10600 Plasencia, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Enrique Sanz Parras, como representante del mismo.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria (INA3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a Hidromante, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Pérez Comendador de Plasencia, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria (INA3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Hidromante, SL,
D. ENRIQUE SANZ PARRAS



RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional e Industrias Químicas de Badajoz, SAU, para el ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes del IES Bartolomé J. Gallardo de Campanario. (2024061921)

Habiéndose firmado el día 8 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional e Industrias Químicas de Badajoz, SAU, para el ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes del IES Bartolomé J. Gallardo de Campanario, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL E INDUSTRIAS QUÍMICAS DE BADAJOZ, SAU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES DEL IES BARTOLOMÉ J. GALLARDO DE CAMPANARIO

Mérida, 8 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Industrias Químicas de Badajoz, SAU, con CIF A06117048 y domicilio en ctra. Manchita, Km. 0,800, código postal 06470 Guareña, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Juan Carmona Béjar, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes (IFC2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Industrias Químicas de Badajoz, SAU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Bartolomé J. Gallardo de Campanario, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes (IFC2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Industrias Químicas de Badajoz, SAU,
D. JUAN CARMONA BÉJAR



RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional e Instelca, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos del IES Emérita Augusta de Mérida. (2024061922)

Habiéndose firmado el día 29 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional e Instelca, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos del IES Emérita Augusta de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL E INSTELCA, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICOS DEL IES EMÉRITA AUGUSTA DE MÉRIDA

Mérida, 29 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Instelca, SL, con CIF B06102883 y domicilio en c/ Granada, R55, Nave 1, Pol. Ind. El Prado, código postal 06800 Mérida, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo _____ y Don Gumersindo Cachola Durán, como representante del mismo.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 6 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (ELE3-4), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a Instelca, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Emérita Augusta de Mérida, realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.



Octava. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Novena. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Décima. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Undécima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (ELE3-4), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.



- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Decimotercera. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimocuarta. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.



- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimoquinta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimosexta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimoséptima. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoctava. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimonovena. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Vigésima. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Vigésimo primera. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo segunda. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Instelca, SL,
D. GUMERSINDO CACHOLA DURÁN



RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y María Isabel Marmesat Cano, para el ciclo formativo de Grado Superior en Higiene Bucodental del IES Dr. Fernández Santana de Los Santos de Maimona. (2024061923)

Habiéndose firmado el día 18 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y María Isabel Marmesat Cano para el ciclo formativo de Grado Superior en Higiene Bucodental del IES Dr. Fernández Santana de Los Santos de Maimona, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y MARÍA ISABEL MARMESAT CANO PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN HIGIENE BUCODENTAL DEL IES DR. FERNÁNDEZ SANTANA DE LOS SANTOS DE MAIMONA

Mérida, 18 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa María Isabel Marmesat Cano, con CIF ***8065**y domicilio en Calle Pozo, 33, código postal 06200 Almendralejo, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña María Isabel Marmesat Cano, como representante del mismo.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Higiene Bucodental (SAN3-4), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a María Isabel Marmesat Cano.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Dr. Fernández Santana de Los Santos de Maimona, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Higiene Bucodental (SAN3-4), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

La representante legal de María Isabel Marmesat Cano,
DÑA. MARÍA ISABEL MARMESAT CANO

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es Juan Caro Durán, en el término municipal de Valverde de Llerena. (2024061947)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de mayo de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la legalización de explotación porcina de cebo en régimen intensivo en el término municipal de Valverde de Llerena (Badajoz) y promovida por Juan Caro Durán, con NIF ***9548** con domicilio en c/ Pizarra, n.º 1, CP 06927 de Valverde de Llerena.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad de 710 cerdos cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 41 del polígono 1, del término municipal de Valverde de Llerena, con una superficie de 1,38 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Se publica Anuncio de fecha 11 de mayo de 2023 en la página web del órgano ambiental y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 206, de 26 de octubre de 2023), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 15 de mayo de 2023, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Valverde de Llerena, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.



A fecha de hoy no se ha recibido contestación a la referida solicitud de informe.

Quinto. Con fecha 20 de diciembre de 2023, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático informa al Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas Protegidas que el anterior proyecto se está sometiendo al procedimiento de consultas a aquellos organismos que se consideren deban pronunciarse sobre las materias de sus competencias según lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por este motivo, se le solicitó que, en el plazo de 20 días desde la recepción de esta comunicación, presentará las alegaciones y observaciones que considerara oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Con fecha 12 de marzo de 2024 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas:

1. En lo referente a la gestión de purines se estará en lo dispuesto en la normativa aplicable, en cualquier caso, se tendrán en cuenta criterios de conservación de aves esteparias, debiendo quedar excluidas de la aplicación de purines las superficies clasificadas como Zona de Interés Prioritarios en ZEPAs por su interés para la conservación de estas especies, así como el entorno de las zonas húmedas. Para ello, se pondrán en contacto con el agente del medio natural de la zona para informarse al efecto.
2. Se vigilará que no se produzcan filtración ni contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por purines y las aguas de limpieza generadas en la explotación.
3. En el caso de mantener las balsas de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las fosas (mediante bisagras). También podrá optarse por cubrir las fosas con estructuras permanentes o flotantes.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

Sexto. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el



jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fecha 17 de abril de 2024, a Juan Caro Durán, y a el Ayuntamiento de Valverde de Llerena (Badajoz) para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en la parcela 41 del polígono 1, del término municipal de Valverde de Llerena, con una superficie de 1,38 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pú-



blica y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Juan Caro Durán para la legalización de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad de 710 cerdos cebo, en el término municipal de Valverde de Llerena (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN22/0156.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante gestión por parte de gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.633 m³/año de purines, que suponen unos 5.147,5 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que



permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles sólidos, licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 412 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de dos balsas impermeabilizadas con lámina PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 137 y 290 m³ y un estercolero de 62 m³.

3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Cerramiento perimetral.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá



vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 62 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de mejores técnicas disponibles:

— Gestión nutricional.

- Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- Alimentación multifases.



— Almacenamiento del estiércol.

- Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
- El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
- El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

— Almacenamiento del purín.

- Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
- Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
- Se limitará al máximo la agitación del purín.
- Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación:
 - a) Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.
 - b) Cubrir las balsas de estiércoles, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra totalmente la superficie, con técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra.

Cualquier otra técnica, descrita como mejor técnica disponible, que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes equivalente a la alcanzada mediante las técnicas descritas en los apartados a) o b), y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y corrales. Estas naves y corrales son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. La explotación dispondrá de dos corrales de manejo de 530 y 546 m², con solera de hormigón y que compartirán saneamiento con las naves.



3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.



7. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:

— La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.

— Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.

— La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h – Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
3. Cualquier modificación en el Plan de Tratamiento y Gestión de Estiércoles inicialmente presentado deberá ser notificado a la mayor brevedad posible de manera que se pueda llevar a cabo un seguimiento efectivo del mismo.

Residuos:

4. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

7. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
8. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de mayo de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la legalización de una explotación porcina en régimen intensivo en nave y corrales, con una capacidad de 710 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en la parcela 41 del polígono 1, del término municipal de Valverde de Llerena, con una superficie de 1,38 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con tres naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave 1	228
Nave II	155
Nave III	329

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto de 19 m².
- Aseo/vestuario de 7 m².
- La explotación dispondrá de dos corrales de manejo de 530 y 546 m², con solera de hormigón y que compartirán saneamiento con las naves.



- Balsas: La explotación dispondrá de dos balsas de 137 y 290 m³ de PEAD, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de 62 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá inicialmente de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a del condicionado de la presente resolución:

POLIGONO	PARCELA	Superficie útil (Ha)	T.Municipal
11	129	47,7119	MAGUILLA
18	33	08,2363	BERLANGA
18	34	03,5414	BERLANGA
18	66	00,4018	BERLANGA
13	191	02,0900	BERLANGA
13	260	01,1990	BERLANGA
1	130	01,1512	VALVERDE DE LLERENA
1	131	00,3269	VALVERDE DE LLERENA
2	514	01,3380	VALVERDE DE LLERENA
3	56	00,4453	VALVERDE DEL LLERENA
5	58	00,6720	AHILLONES
4	39	00,7770	AHILLONES
	Superficie Útil	67,8908 Ha	

ANEXO GRÁFICO





RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental relativo al proyecto de "Planta de compostaje", cuyo promotor es Roberto Cabeza Conejo, en el término municipal de Moraleja (Cáceres). Expte.: IA23/1670. (2024061948)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de compostaje" a ejecutar en el término municipal de Moraleja, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Roberto Cabeza Conejo, con NIF ***6655** y con domicilio social en c/ Francisco Tomás y Valiente, n.º 60 ,de Moraleja (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La instalación se dedica a la producción de abono orgánico a partir de subproductos animales no destinados a consumo humano, en adelante sandach, en concreto: estiércol, (material de categoría 2). La capacidad productiva de la planta será de 5.000 m³ por año de estiércol en bruto que entra en la misma.

La instalación se localiza en la localidad de Moraleja, concretamente en el polígono 2, en la parcela 23, con referencia catastral 10131A002000230000GX., cuyos datos de superficie de parcela son, 105.618 m². Para el desarrollo de la actividad se ocuparán 43.208 m².



La actividad principal consiste en la recepción de residuos sandach de la explotación propiedad del titular de dicha planta, Cebadero de Terneros en intensivo. La actividad que se desarrollará es de planta de compostaje de estiércoles, teniendo el siguiente proceso.

- Recogida de Estiércoles: Como el ganado está en intensivo, se recogerá el estiércol cuando la cama así lo requiera. De igual modo de los corrales de manejo para retirar el estiércol de buena calidad.
- El estiércol es llevado a la nave para ser compostado. Una vez el estiércol en la nave, se prepara la mezcla para el proceso de curado.
- Revisión diaria del compost, tomando medidas de humedad y temperatura y regando si es necesario.
- Una vez pasado el periodo de maduración del compost, que rondan los 3 meses, se procede a su conservación.
- Después de la maduración se realiza un cribado, manual, para eliminar restos que pudieran existir que no se hayan descompuesto en el proceso.
- Una vez terminado el proceso de cribado, el compost está listo para su venta. Esta venta se realizará a granel y envasado (formato 1 m³, y por sacos de 20 kg).

Por lo tanto, las operaciones de valorización de residuos que implica el proyecto, según el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- R 3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).
- R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
- La industria dispone de una superficie hormigonada de una solera de 1100 m², y una nave de 1000 m² que se distribuye de la siguiente manera:
 - Oficinas, 12,67 m².
 - Aseos de 13,32 m² con fosa séptica de 1m².
 - Zona de compostaje, 751,73 m².

- Zona de producto final, 148,71 m².
 - Zona de desinfección de vehículos, 45,94 m².
 - Fosa séptica de 3,5 m³ de capacidad.
 - Vado sanitario de acceso a la actividad.
- Toda la instalación dispondrá de un cerramiento perimetral.

Los residuos gestionados en la planta se corresponden con los residuos de los siguientes códigos LER:

- 02 01 06 Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 25 de septiembre de 2023, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad.



Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 18 de enero de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Agente del medio natural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Urbanismo	X
Regadíos	X
Ayuntamiento	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
SEO BIRD/LIFE	
AMUS	
Ecologistas Extremadura	
Greenpeace	
FNYH	

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Se recibe informe auxiliar del Agente del Medio Natural UTV 1 OCA-CAD de Hoyos, de fecha 2 de febrero de 2024.
- Con escrito de fecha 6 de febrero de 2024, se recibe informe del Servicio de Ordenación del Territorio en el cual se indica que: "Para la actividad que nos ocupa, se estudia los condicionantes establecidos en dicho artículo 44, donde el uso agroindustrial es autorizable, los cuales se cumplen en base a las características definidas en el proyecto básico

adjuntado a la solicitud de informe, en lo que se refiere a condiciones de implantación de superficie mínima de parcela, superficie ocupada y altura de las instalaciones descritas, no obstante en base al artículo 44.5 y 48.2.c es necesario tener en consideración los condicionantes sobre estudio geotécnico, además de satisfacer la necesidad de informe del Servicio de Regadíos como establece el artículo 44.6.

Al margen, para la iniciativa que nos ocupa se ha analizado las condiciones comunes establecidas en el artículo 38 las cuales no aplican a esta iniciativa en la ubicación señalada, también se subraya la necesidad del sometimiento al trámite ambiental pertinente, como establece el artículo 48, además de la consideración de los condicionados establecidos por la presencia de riesgo de arcillas expansivas y protección de aguas subterráneas en la parcela objeto de estudio según el PTSG que determina el artículo 48.2.c y 48.2.e.

Así, en los términos redactados en este informe, se emite informe compatible condicionado, al cumplimiento de los condicionados establecidos en los diferentes artículos mencionados en este informe, en cuanto a la compatibilidad con el Plan Territorial de la Sierra de Gata”.

Deberá cumplir con lo que le aplique del Plan Territorial de Sierra de Gata.

- Con escrito de fecha 4 de febrero de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.
- Se recibe informe del Ayuntamiento de Moraleja de fecha 31 de enero de 2024 en el cual se indica l en los apartados 8 y 9:
 - “8. Que, en base a los apartados anteriores, una vez analizado el proyecto básico presentado, se puede corroborar que dicho proyecto cumple con las condiciones que le son de aplicación.
 - 9. Que del análisis del documento ambiental para evaluación de impacto ambiental simplificada, y de los extremos reflejados en cuanto a la Descripción y Evaluación de los Posibles Efectos Significativos del Proyecto en el Medio Ambiente, a juicio del técnico que suscribe, no se considera oportuno formular alegaciones u observaciones sobre los posibles efectos que sobre el medio ambiente pueda implicar la ejecución del proyecto de referencia”.
- Se recibe escrito de 29 de enero de 2024 con informe del Servicio de Urbanismo en el que se indica que: “en referencia al proyecto objeto de la presente consulta, ha sido po-

sible comprobar que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de nueva calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2023/215/CC, pendiente en estos momentos de la emisión de los informes previos a su resolución”.

— Con fecha 27 de febrero de 2024 se recibe informe del Jefe de Sección de Arqueología DGBAPC, indicando que, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

— Se recibe informe favorable del Servicio de Regadíos de 11 de abril de 2024, en el cual se indica el siguiente condicionado:

Respetar las infraestructuras de la zona regable (canales, acequias, desagües, etc.), manteniendo unas distancias entre las edificaciones y las infraestructuras que permitan las operaciones de reparación o mantenimiento necesarias para ambas con medios mecánicos habituales, que serán al menos las siguientes:

- Para las acequias que no tengan camino, 3 metros a cada lado de los bordes de la sección tipo.
- Para las acequias que disponen de camino, la servidumbre fijada en el lado opuesto a este tendrá al menos 3 m.
- En los desagües, será de cuatro metros a cada lado de la arista superior.

Evitar que la explotación provoque la contaminación de las aguas de riego o la de los cauces que puedan atravesar la zona regable.

La superficie de la parcela no ocupada por edificaciones, soleras, improductivos o espacios de tránsito se seguirá cultivando como regadío.

En ningún caso, podrá suponer el cambio de usos del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, así como, mantener las infraestructuras y servidumbre de riego.

— Se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de fecha 8 de marzo de 2024, indicando lo siguiente:



ZONAS PROTEGIDAS, AGUAS SUPERFICIALES Y MASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Zonas protegidas.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la parcela se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II- ES030ZSENECM552".

Aguas superficiales.

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo: <http://visor.chtajo.es/VisorCHT/>), la zona de actuación se encuentra relativamente cerca de un arroyo innominado del sistema de explotación "Árrago - ES030SEXP000000009".

Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH):

- Dominio público hidráulico:
 - Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este organismo.
 - Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas, albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.
- Zona de servidumbre y zona de policía:
 - Toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la zona de servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.



– Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.

- Autorizaciones y visor SNCZI:

– Las solicitudes de autorizaciones de actuaciones en zonas de dominio público hidráulico y en Zonas de Policía pueden obtenerse en el apartado Servicios al Ciudadano, Tramitaciones de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuyo enlace se muestra a continuación, en donde además pueden obtenerse otro tipo de solicitudes, información general, etc.:

Masas de agua subterránea.

En relación a las aguas subterráneas, la parcela asienta sobre la masa de agua subterránea "Moraleja- ES030MSBT030.019".

APROVECHAMIENTOS DE AGUA.

Según se indica en la documentación, "El abastecimiento de agua se realizará a través de la charca presente en la finca". Al respecto, desde el presente informe se realizan las siguientes indicaciones por parte de este organismo:

- Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.
- En caso de que se posea un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).

Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión/inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión/inscripción) y a los que queden recogidos en la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental (según proceda).



Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

SANEAMIENTO Y VERTIDOS.

Del proyecto se desprende que "La red de saneamiento es separativa, se canalizan las aguas residuales por conductos de PVC enterrados hasta la fosa séptica". Además, indica que "Los residuos de lodos de fosa séptica serán retirados por gestor autorizado".

En consecuencia, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

A tenor de lo anterior, en el supuesto de que vaya a procederse de otra manera al respecto del saneamiento de las aguas residuales y vaya a efectuarse un vertido (por ejemplo, el vertido resultante del empleo de fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema), cuyas aguas tratadas son evacuadas al medio exterior) es necesario contar con la autorización de vertido por parte de este organismo previo al mismo.

En cualquier caso, las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica:



- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
- En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Por último, se indica que la reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa tal como establecen los artículos 59.1 y 109 del TRLA.

OTRAS CUESTIONES.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, calefacción, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Por otro lado, se indica que, con carácter general, todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos, hacia zonas no impermeabilizadas, o en definitiva proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.

Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, se indica que éste puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. En consecuencia, se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.



Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.
- En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:
 - Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
 - Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
 - Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
 - Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.
- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.

- Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La actividad pretendida es una planta de fabricación de compost a partir de residuos sandach.

La instalación se localiza en la localidad de Moraleja, concretamente en el polígono 2, en la parcela 23, con referencia catastral 10131A002000230000GX., cuyos datos de superficie de parcela son, 105.618 m². Para el desarrollo de la actividad se ocuparán 43.208 m².

Los residuos que pretende gestionar son los siguientes: 02 01 16. Se estima que la cantidad de estiércol anual sea de 5.000 m³ lo que equivaldría aproximadamente a 5.550 toneladas.

La presencia de maquinaria tanto en la fase de construcción como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y emisiones de polvo, así como de molestias por olores.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El terreno en el que se va a ubicar el proyecto se encuentra en el término municipal de Moraleja. Esta parcela está calificada como suelo No Urbanizable de Protección Estructural, alta Producción Agraria (SNUPE-AA).

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Según la documentación aportada la alternativa más adecuada es la elegida.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La instalación se encuentra relativamente cerca de un arroyo innominado del sistema de explotación "Árrago - ES030SEXP000000009".

El abastecimiento de agua procede de una charca.

En el normal desarrollo de la actividad de la industria, se genera los siguientes tipos de aguas:

- Las aguas fecales procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.
- Las aguas de la zona de producción.
- Las aguas de la zona de lavado de vehículos.

La recogida de las aguas fecales se realiza por medio de una red horizontal de saneamiento enterrada, conectada a una fosa séptica.

Las aguas recogidas en las zonas hormigonadas destinadas a la valorización de residuos y las aguas de la zona de lavado de vehículos, se recogerán en una arqueta estanca.

Los residuos generados en el proceso serán correctamente almacenados hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

— Suelo.

La afección a las condiciones edáficas desde el punto de vista agronómico puede considerarse nada significativo.

— Fauna.

En cualquier caso, las poblaciones actuales visitantes y esporádicas u ocasionales no verán sus condiciones de vida y estatus alterado de manera irremediable, por lo que la afección a la fauna durante la fase de construcción es poco significativa.



— Vegetación.

El desarrollo del proyecto estudiado no afecta en modo alguno a ninguna formación vegetal de especial interés, ni a elementos vegetales de la flora vascular silvestre que se encuentren sometidos algún tipo de restricción o protección ambiental desde el punto de vista legislativo.

— Paisaje.

Al no existir modificaciones significativas, las actuaciones durante la fase de construcción del proyecto, afectan al paisaje, por tanto, la afección o el impacto se valora como poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, a través de su informe propone que se condicione la implantación del proyecto al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas propuestas. Estas medidas han sido incluidas en el presente informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.



- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye “Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto” en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe. Deberá aplicarse todo lo indicado en los informes sectoriales recibidos.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

Se recuerda que, en el caso de realizar los trabajos durante el periodo de alto riesgo de incendios forestales, se atenderá a lo especificado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de Incendios Forestales. Más información en <http://www.infoex.info/>, realizando previamente la correspondiente Declaración responsable de actividades con riesgo de incendios en periodo de peligro alto.

- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Moraleja y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.



b. Medidas en fase de construcción.

- Previamente al inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de toda la superficie ocupada para así evitar daños a zonas adyacentes.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por excavación de zanjas, nuevos colectores, explanaciones, etc., principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra. Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación para la conducción serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra.
- Los movimientos de tierras, en caso de ser necesarios, serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que eventualmente puedan generarse en la construcción de la instalación, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- En cuanto a la instalación de la fosa séptica se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - Se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - Contará con una tubería de ventilación en la parte superior, al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.
 - Según proyecto las coordenadas de la fosa es X: 695510.83 4, Y:438585.98 etrs89 huso 29.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes.
- Respetar las infraestructuras de la zona regable (canales, acequias, desagües, etc.), manteniendo unas distancias entre las edificaciones y las infraestructuras que permitan las operaciones de reparación o mantenimiento necesarias para ambas con medios mecánicos habituales, que serán al menos las siguientes:



- Para las acequias que no tengan camino, 3 metros a cada lado de los bordes de la sección tipo.
 - Para las acequias que disponen de camino, la servidumbre fijada en el lado opuesto a este tendrá al menos 3 m.
 - En los desagües, será de cuatro metros a cada lado de la arista superior.
- Evitar que la explotación provoque la contaminación de las aguas de riego o la de los cauces que puedan atravesar la zona regable.
- La superficie de la parcela no ocupada por edificaciones, soleras, improductivos o espacios de tránsito se seguirá cultivando como regadío.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Las zonas de descarga de los residuos SANDACH y las eras de maduración del compost deberán estar debidamente hormigonadas o pavimentadas. Se llevará a cabo dentro de nave.
- La limpieza periódica del depósito de lixiviados será realizada por gestor de residuos autorizado. Dicha limpieza se realizará con antelación suficiente para que no se produzcan rebosamientos.
- Se deberá cumplir con el Plan de Manejo según normativa.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tago.



- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Todas las actividades del proceso productivo serán realizadas sobre solera de hormigón impermeabilizada y cubierta. El almacenamiento de residuos y el tratamiento de los mismos se llevará a cabo sobre superficie hormigonada y con recogidas de vertidos, que irán encauzadas hacia una fosa séptica.
- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios.
 - Aguas recogidas en las zonas hormigonadas dentro de nave
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Las aguas procedentes de las zonas hormigonadas (lixiviados de estiércoles y lavadero de vehículos) se recogerán en depósito/fosa de almacenamiento impermeabilizada correctamente dimensionado, para garantizar el cumplimiento de su función hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- El documento ambiental presentado determina que el suministro de agua será desde una charca. deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas.
- En particular, se deberán aplicar medidas correctoras en las emisiones de polvo generadas durante la carga y descarga, el almacenamiento y el tratamiento:
 - Sistema de riego por aspersión en las zonas generadoras de polvo,
- Se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1 (difuso): Asociado a la emisión de polvo generada por el tránsito de vehículos. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo (sin grupo), código 07 09 02 00 del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



- Foco 2 (difuso): emisiones atmosféricas producidas por el proceso productivo de fabricación de compost a partir de estiércol. Se llevará a cabo dentro de nave.
- Los camiones que transcurran por el camino de acceso a la parcela de ubicación del proyecto dispondrán de limitación de velocidad con placas indicativas no superando los 30 km/h.
- Para evitar el polvo que genera el tránsito se asfaltaran los viales de circulación del interior de la planta.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Se controlarán las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados y se aminorarán los ruidos generados por los mismos, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una planta de compostaje, se deberá establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental, en aplicación de las MTDs.
- Las instalaciones dispondrán de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas.



- Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmosfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.

d. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, se deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica competente conforme a las disposiciones vigentes.
- Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, respectivamente, las competencias en estas materias. En cualquier caso, las instalaciones existentes deberán estar legalizadas para la actividad que se utilizan y la autorización de obra deberá ceñirse a lo establecido en las correspondientes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

e. Medidas de integración paisajística.

- Se realizarán plantaciones en aquellas zonas donde la densidad de arbolado es menor, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas a fin de minimizar el impacto paisajístico.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de la plantación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

- La instalación tendrá una pantalla vegetal perimetral que la oculte. Estará formada por dos filas de pies especies autóctonas de matorral separados 1 m. Se realizarán las labores necesarias para que la pantalla haga su función adecuadamente durante toda la vida de la explotación (reposición de pies secos, riego, podas, tratamientos fitosanitarios, desbroces, etc.)
- Cualquier posible reforestación y/o restauración del terreno mediante plantaciones, así como cualquier actuación de ajardinamiento deberá realizarse con especies autóctonas, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. A continuación, se describen al objeto de conocerlas:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-exoticasinvasoras/ce_eei_flora.aspx

f. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

g. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de vigilancia ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho programa de vigilancia ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras, estará en contacto con los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad y los Agentes del Medio Natural y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.



- El Programa de vigilancia ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la actividad.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, etc.).
 - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
 - Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de la gestión de los residuos generados.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

5. Plan de restauración.

Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.



La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

6. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, visto el informe de Gpex, SLU, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Planta de compostaje", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La resolución de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

La presente resolución de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de mayo de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de fábrica de formulación y envasado de lejía o productos de limpieza doméstica, cuya promotora es Noaliz, SL, en el término municipal Malpartida de la Serena (Badajoz). Expte.: IA24/0298. (2024061949)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Fábrica de formulación y envasado de lejía o productos de limpieza doméstica", a ejecutar en el término municipal de Malpartida de la Serena, es encuadrable en el grupo 6 "Industria química, petroquímica, textil y papelera" epígrafe "a) Instalaciones industriales de tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos" del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Noaliz, SL, CIF B-09757493 y dirección avda. Duque de Ahumada, 6. PI nave 1.ª 06440 Malpartida de la Serena (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una planta de formulación y envasado de lejía y productos de limpieza doméstica con una capacidad de producción de 1875 kg/h. Se producirá lejía amarilla, lejía aditivada y fregasuelos, mediante la mezcla de los distintos componentes, sin que se produzca reacción química. La instalación cuenta con una línea de envasado.

La actividad proyectada se sitúa en avda. Duque de Ahumada, 6. PI nave 1.^a en Malpartida de Plasencia. Las coordenadas UTM (Datum ETRS 89, Huso 30) son x: 270.777,77; y: 4.284.168,53. La referencia catastral es: 0943402TH7804S0001EU.

La nave en la que se emplazará la actividad tiene una superficie construida de 277,50 m².



Avda. Duque de Ahumada, 6
Malpartida de la Serena
06440
Badajoz

Figura 1: Ubicación

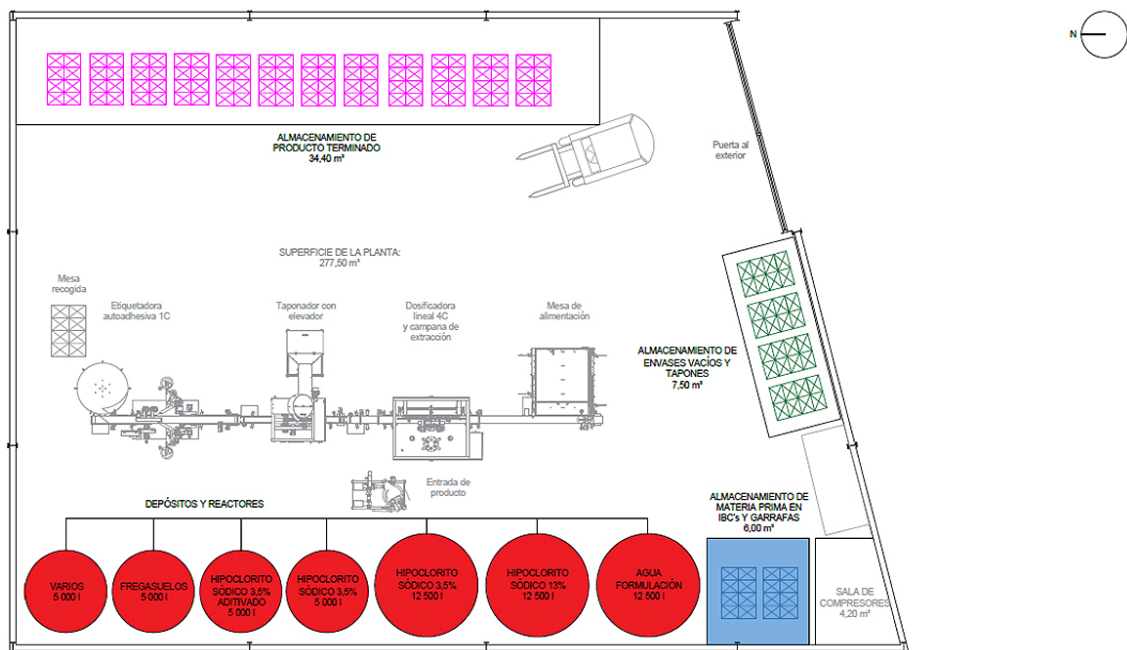


Figura 2: Distribución



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 23 de marzo de 2022, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La documentación del proyecto se aporta completa con fecha 22 de enero de 2024.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de febrero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo	X
Ayuntamiento de Malpartida de la Serena	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
ADENEX	-
AMUS	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-
SEO BIRD/LIFE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos. Las medidas preventivas y correctoras que se incluyen en estos informes se indican en el correspondiente apartado de Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente del presente documento.



— La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa:

“Que la Carta Arqueológica no indica en las parcelas de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.

El hecho de tratarse de una obra ya ejecutada impide cotejar posibles afecciones patrimoniales”.

— La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana remite informe en el que se indica:

“En relación con la consulta de referencia se emiten las siguientes consideraciones:

1. En el término municipal de Malpartida de la Serena se encuentra actualmente vigente Plan General Municipal aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, (24 de junio de 2020), publicado en el DOE n.º 45, de 8 de marzo de 2021.
2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio Malpartida de la Serena de realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
3. La actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbano, no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto”.

— El Ayuntamiento de Malpartida de la Serena remite informe del Arquitecto Técnico de Diputación de Badajoz en el que se indica: “Que no procede realizar alegaciones y observaciones en materia urbanística al Proyecto de Fábrica de Formulación y envasado de Lejía y productos de limpieza en la ubicación antes indicada, teniendo compatibilidad urbanística en el Municipio de Malpartida de la Serena, tal como se indicó en el informe sobre competencias municipales del procedimiento de la Autorización Ambiental Unificada”.

Por otra parte, en el procedimiento de autorización ambiental unificada el ayuntamiento remitió informe del mismo técnico de Diputación de Badajoz en el que se indicaba:



“Los parámetros urbanísticos para la edificación indicada en el Proyecto Básico, cumplen con las normas urbanísticas.

Sobre la base de los apartados anteriores, se determina que la instalación proyectada es compatible con el planeamiento urbanístico, según los aspectos determinados en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No existen ordenanzas municipales de carácter ambiental, que pueda exigir condiciones a la instalación prevista.

No existen próximas a la zona donde se pretende implantar la Instalación, otras instalaciones que puedan provocar efectos acumulativos por actividades similares. Las naves próximas se dedican al almacenaje.

La distancia al casco urbano residencial es de unos 200 metros”.

– La Dirección General de Salud Pública en su informe incluye indicaciones que han sido recogidas en el presente informe.

– El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe indica:

“El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

No obstante, si durante la fase de construcción o explotación del proyecto se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por el mismo, se estará a lo dispuesto al equipo técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia”.

El proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva Autorización Ambiental Unificada por ser encuadrable en el grupo 6.1.f del anexo II, relativa a “Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular lejías y productos de limpieza” del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha autorización está actualmente en tramitación en la Dirección General de Sostenibilidad.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para de-

terminar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una planta de formulación y envasado de lejía y productos de limpieza doméstica con una capacidad de producción de 1875 kg/h. Se producirá lejía amarilla, lejía aditivada y fregasuelos, mediante la mezcla de los distintos componentes, sin que se produzca reacción química. La instalación cuenta con una línea de envasado.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La actividad proyectada se sitúa en una nave industrial en avda. Duque de Ahumada, 6 en el polígono industrial de Malpartida de Plasencia. Las coordenadas UTM (Datum ETRS 89, Huso 30) son x: 270.777,77; y: 4.284.168,53. La referencia catastral es: 0943402TH7804S0001EU.

La nave en la que se emplazará la actividad tiene una superficie construida de 277,50 m².

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento:

- Alternativa cero: implicaría la no realización de la modificación. En el documento se descarta porque ambientalmente no repercute positivamente para la zona, y en cambio sí que repercute negativamente desde el punto de vista económico y social.

Además, se han tenido en cuenta 3 alternativas más:

- La alternativa 1, una nave industrial en la parcela 0943402TH7804S0001EU. Según lo indicado en el documento ambiental, esta parcela presenta las siguientes ventajas:
 - Ser una nave existente, lo que reduce los efectos ambientalmente negativos de la construcción.
 - Estar en zona industrial lo que minimiza el impacto visual y paisajístico, así como los impactos derivados del funcionamiento de la actividad.

- La alternativa 2 sería ejecutar el proyecto en una parcela distinta fuera del área industrial. Se ha descartado esta opción puesto que tendría mayores consecuencias negativas desde el punto de vista visual, así como molestias para la población.
- La alternativa 3, sería ubicar la instalación en suelo rústico que conllevaría evidentes impactos ambientales más significativos, tanto en la fase de construcción que habría que llevar a cabo, como durante la explotación por tratarse de un entorno más vulnerable que el área urbano industrial.

Es por esto que en el documento ambiental se indica que se ha seleccionada la alternativa 1, correspondiente en el polígono industrial de Malpartida de la Serena.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Como ya se ha indicado anteriormente el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto indica que las aguas residuales asimilables a urbanas, las de los aseos, se dirigirán a la red municipal de saneamiento. A tal efecto, la promotora deberá contar con la licencia de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Malpartida de la Serena.

A excepción de las aguas procedentes de los aseos, no se realizarán vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.

Los depósitos de almacenamiento de las disoluciones concentradas de hipoclorito de sodio se ubicarán en el interior de cubetos de retención de fugas. Estos cubetos se vaciarán tan pronto como se haya producido la fuga y permanecerán vacíos habitualmente para facilitar la recogida y reutilización del producto químico derramado.

- Suelos.

La nave contará con solera impermeable y con recogida de derrames de las disoluciones de hipoclorito de sodio mediante pendiente dirigida a sumideros. La red de saneamiento conectada a estos sumideros estará conectados a una arqueta estanca que permitirá retener una posible fuga antes de su envío a la red de saneamiento municipal y la recuperación de la misma. No obstante, para el caso de pequeñas pérdidas se contará con medios efectivos de absorción o adsorción.



— Fauna.

La actividad se ubicará en el interior de una nave ya edificada ubicada en un polígono industrial por lo que no se prevé afección a la fauna.

— Vegetación.

Tal como se ha indicado en el punto anterior y dadas las características de ubicación e implantación de la instalación no se prevé ningún tipo de afectación a ningún hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su anexo I relativo a tipos de hábitats.

— Paisaje.

El factor paisajístico no se verá afectado por la aparición de nuevas estructuras y construcciones, teniendo en cuenta que la nave industrial en la que se emplazará la actividad está construida.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La actividad está incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que requiere obtener la preceptiva autorización de emisiones a la atmósfera.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Como ya se ha indicado anteriormente el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural establece que la Carta Arqueológica no indica en las parcelas de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico. En todo caso, la actividad no realizará obras de construcción que pudieran afectar al patrimonio arqueológico.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.



— Sinergias.

No se indica la presencia de otras actividades que puedan contribuir a una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente.

— Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan la posible ocurrencia de accidentes y catástrofes naturales que, afectando a la instalación, pudieran ocasionar daños sobre el medio ambiente. El autor del documento ambiental concluye que en todos los casos el riesgo de ocurrencia es muy reducido y en cualquier caso se establecen medias para aplicar en su caso.

En el documento se indica que respecto a la presencia de sustancias peligrosas los volúmenes presentes en la instalación no superan las cantidades umbrales mínimas de los valores indicados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El estudio de vulnerabilidad concluye que la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves y catástrofes presenta globalmente un nivel bajo de riesgo, con la adopción de las medidas expuestas y que los efectos son considerados compatibles con el medio en el que se ubican.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental.



- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Los vertidos descritos tanto de aguas sanitarias, como pluviales deberá contar con la correspondiente autorización de vertidos municipal.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- Al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración que se hubieran construido.
- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Si durante el desarrollo de o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas en fase de construcción.

No se establecen medidas para la fase de construcción, dado que, conforme a lo indicado en el proyecto y en el documento ambiental, al estar la nave industrial en la que se ubicará la instalación ejecutada, no existirá fase de construcción.

c. Medidas en fase de explotación.

- Los depósitos de almacenamiento de las disoluciones concentradas de hipoclorito de sodio dispondrán de cubetos de retención de fugas con capacidad suficiente para contener el volumen del depósito. En caso de fuga el contenido de estos cubetos reutilizará en el proceso o se gestionará como residuo. En todo caso, permanecerán vacíos habitualmente para facilitar la recogida del producto químico derramado.
- Respecto a medidas para reducir las emisiones de contaminantes se cumplirán las indicaciones y se instalarán y mantendrán adecuadamente los sistemas que para tal fin disponga la autorización ambiental unificada.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas o autorizadas conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
- El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.
- La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
- En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de con-



taminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

d. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá elaborar anualmente un Programa de vigilancia ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho programa de vigilancia ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos Dirección General de Sostenibilidad y con los Agentes del Medio Natural, y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.



- El Programa de vigilancia ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Los informes ordinarios, que deben incluir los informes iniciales, periódicos y final cuando proceda. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

f. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.



- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Fábrica de formulación y envasado de lejía o productos de limpieza doméstica", cuya promotora es Noaliz, SL, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios sí, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La resolución de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

La presente resolución de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 12 de mayo de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Transformación en riego por goteo de 21,21 ha de olivar en el polígono 15 parcela 8", a ubicar en el término municipal de Navalmoral de la Mata, promovido por Ismael Sánchez Moreno. Expte.: IA22/0348. (2024061950)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Transformación en riego por goteo de 21,21 ha de olivar en el polígono 15 parcela 8", a ubicar en el término municipal de Navalmoral de la Mata, promovido por Ismael Sánchez Moreno, se encuadra en el grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe d) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2.^o "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, no incluidos en el anexo IV" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste, en la implantación de riego en 21,21 ha de olivar. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 15 parcela 8 del término municipal de Navalmoral de la Mata. Dicha parcela, se abastecerán a través de un pozo de sondeo situado en la misma zona, polígono 15 parcela 8.



Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es Ismael Sánchez Moreno.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 2 de febrero de 2022, el promotor del proyecto remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 31 de agosto de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	X
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Servicio de Regadíos	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	-
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del territorio	X

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.	X
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
AMUS	-
SEO-Bird/Life	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

– La Confederación Hidrográfica del Tajo, informa los siguiente:

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021, la parte de la parcela relativa a la transformación a regadío objeto del proyecto se encuentra dentro la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Torrejón-Tiétar – ESCM550".

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, la parte de la parcela relativa a la transformación a regadío objeto del proyecto presenta la siguiente situación en relación a las aguas superficiales:



De la anterior imagen se extrae que la parte de la parcela relativa a la transformación a regadío objeto del proyecto se encuentra próxima (o puede que en algunos casos incluso en algún momento pudiera interceptar, aunque sea parcialmente):

- Del arroyo Osa, así como del embalse sobre el mismo.
- Del arroyo de las Palomeras (también llamado Quebrada de la Chaparrera o Quebrada de las Palomera o arroyo Quebrada Palomeras), así como del embalse sobre el mismo.
- Del arroyo Chaparrera (también llamado Quebrada de las Chaparreras), así como de los dos embalses sobre el mismo.
- De un afluente innominado (así como un embalse sobre el mismo) del cauce arroyo Chaparrera.

Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a dominio público hidráulico, Zona de servidumbre y Zona de policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH):

- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este organismo.
- Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.
- Toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte de este organismo, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del RDPH. Además, se indica que la zona de servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.
- Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.



- Las solicitudes de autorizaciones de actuaciones en zonas de dominio público hidráulico y en zonas de policía pueden obtenerse en el apartado Servicios al Ciudadano/Tramitaciones de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuyo enlace se muestra a continuación, en donde además pueden obtenerse otro tipo de solicitudes, información general, etc.:

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>

- Por último, se indica la existencia de un visor que puede ser útil, se trata del visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI, <http://sig.mapama.es/snczi/>), que permite la visualización del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía (así como la visualización de la cartografía de zonas inundables, mapas de riesgo, mapas de peligrosidad, etc.) en aquellos tramos de cauces en donde se han realizado estudios oficiales por el Ministerio y los aportados por las CCAA, existiendo otros tramos en donde aún no se han realizado dichos estudios y, por lo tanto, en estos últimos no se puede visualizar lo anterior.

En relación a las aguas subterráneas, la parte de la parcela relativa a la transformación a regadío objeto del proyecto asienta sobre la masa de agua subterránea "TIÉTAR - ES030MSBT030.022".

En el apartado de abastecimiento de aguas, según se indica en la documentación: "El agua utilizada en la instalación procede de pozo de sondeo que dispone la finca y que se localizan al Oeste de la finca".

Desde este organismo se indica que la solicitud de concesión se encuentra en estado de tramitación en la Confederación Hidrográfica del Tajo para la obtención de la mencionada concesión de aguas, con expediente de referencia C-0421/2021.

Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión) y a los que queden recogidos en la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental (según proceda).

Por último, se realizan las siguientes aclaraciones generales:

- Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) como es el caso, deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.



- Si se posee un título concesional en vigor y se pretende efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente:

- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.
 - Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.
 - Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tago, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este organismo se indica lo siguiente:



- Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.
- En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual se deberá:
 - Realizar la solicitud y declaración general (o simplificada, en su caso) de vertido a este organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido. Se indica a continuación el enlace de solicitudes y trámites de la Confederación del Tajo: <http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>
 - En el caso de que se tratase de una autorización ambiental integrada (AAI), la tramitación de la autorización de vertido deberá realizarse a través del órgano ambiental competente, quien trasladará la documentación y solicitará informe preceptivo y vinculante en materia de vertidos a este organismo.
 - En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica:

- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.



- En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente, su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por dominio público hidráulico y su zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.



- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, se indica que pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. En consecuencia, se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

En lo que concierne a los movimientos de tierras, un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

- Garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos, y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos. A raíz de lo anterior, han de adoptarse

medidas para garantizar la seguridad y evitar la ocurrencia de accidentes en cualquier captación de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) e infraestructura asociada (si existiese) durante toda su vida útil, así como durante la construcción y desmantelamiento.

En lo que respecta a pozos y sondeos, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable a los que están en uso y los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
- Por último, pudiera darse el caso de que en su propiedad observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que está abandonada. En consecuencia, deberá para con la captación (e infraestructura asociada si existiese) ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.

Tras solicitud de aclaración de fecha 17 de mayo de 2023 la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió con nuevo informe desde su Oficina de Planificación Hidrológica en el que se indica lo siguiente:

- El artículo 90.5 del Reglamento de Planificación Hidrológica establece que en la tramitación de expedientes de concesión que en el momento de publicarse el nuevo plan hidrológico se encuentren pendientes de resolución final, será preciso ratificar los informes de compatibilidad con el plan hidrológico que se hubieran realizado a la vista del plan anterior cuando se basen en aspectos que hubiesen sufrido modificaciones en el nuevo plan y, en especial, cuando afecten a la disponibilidad de los recursos. En caso de no ratificación, deberá emitirse un nuevo informe de compatibilidad, procediéndose según el caso de conformidad con el artículo 108.3 y 4 o 144.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- El Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, aprobó la revisión del Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, contenida en el anexo V de dicho real decreto (en adelante, PHT).



- Como consecuencia de las dotaciones aplicables especificadas en el apéndice 13 de la normativa del PHT, el volumen de 49.874,7 m³ considerado como máximo en nuestro anterior informe, debería reducirse a un máximo de 42.420 m³.
 - Una vez tenidas en cuenta estas modificaciones en volumen a respetar, y manteniéndose el resto de las consideraciones de nuestro informe de fecha 9 de junio de 2022, la solicitud sería compatible con el plan hidrológico vigente, adaptándose el plazo de la concesión a lo señalado en el artículo 23 de la normativa del PHT.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental. Además, informa que, a pesar de encontrarse la superficie que se proyecta poner en riego de olivar dentro de las zonas de invernada de grulla, el tipo de cultivo que tiene en la actualidad no supone un hábitat óptimo para estas, principal valor que se encuentra en el área. Por esto no se verá afectada por la actividad. En los límites del área donde se pretende llevar a cabo, existen encinas, que se deberán mantener sin que resulten afectadas.
- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia informa que, atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Naval Moral de la Mata, aprobado por Orden Ministerial el 24/06/68 (BOE 12/07/1968), y vista la ubicación del proyecto en Referencia catastral 10134A015000080000RX, éste no afecta con vías pecuarias.
- El Servicio de Ordenación del territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en relación con la consulta de referencia se informa de los siguiente:

Planeamiento Territorial aprobado: El Plan Territorial de Campo Arañuelo, aprobado definitivamente mediante Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo - DOE n.º 230, de 27 de noviembre de 2008, y modificaciones posteriores aprobadas mediante Decreto 72/2021, de 23 de junio, por el que se modifica el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo (DOE n.º 123, de 29 de junio de 2021) y Decreto 5/2022, de 2 de febrero, por el que se modifica el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo (DOE n.º 26, de 8 de febrero de 2022). Y está en tramitación la modificación n.º 3 del Plan Territorial del Campo Arañuelo iniciada por Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Consejera, acordando la redacción de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo (DOE n.º 34, de 18 de febrero de 2022).



Planeamiento Urbanístico aprobado: El Plan General Municipal de Navalmoral aprobada mediante Resolución de 12 de abril de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata (DOE n.º 126, de 29 de octubre de 2005).

En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se detecta afección sobre Plan Territorial de Campo Arañuelo (en adelante PTCA), para el municipio de Navalmoral de la Mata, en este caso, le aplican todos los artículos con grado de aplicación Normas de Aplicación Directa (NAD), desde la entrada en vigor del Decreto 72/2021, teniendo desde el 30 de junio de 2021 un periodo de 4 años para adaptar su PGM en caso contrario les aplicará a partir de ese plazo los artículos con grado de aplicación Directriz "D", los artículos con grado de aplicación Recomendación (R) le aplican desde la entrada en vigor del Plan Territorial.

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre) y sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

El objeto de la consulta es la afección territorial del proyecto de transformación a riego por goteo, localizado en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Con referencia al PTCA, la ubicación de la parcela 8 del polígono 15, según el "Plano de Ordenación. Protección de Recursos, Ordenación de Usos y Activación Territorial", afectaría en su zona más al este con presencia de quercíneas, a la zona catalogada por la temática "Protección de Recursos" subcapítulo "Paisajes" como "Dehesa" regulada por el artículo 60. Paisaje de Dehesas (NAD, D y R) de la normativa del PTCA, no existiendo afección en el resto de la parcela por ningún elemento de dicho plano de ordenación, no obstante, analizada la documentación adjunta se comprueba que la zona proyectada para la puesta en riego por goteo no afecta a dicha zona de paisajes de dehesas.

Asimismo, se ha consultado la afectación en el "Plano de Articulación Territorial", en el cual se observa que no existen elementos afectados por la iniciativa que nos ocupa.

Así, en el articulado del PTCA en general, no existe contraindicación a la puesta en riego por goteo en ninguno de los artículos del cuerpo normativo del PTCA, ni prohibiciones explícitas a la actividad objeto de este informe.



En referencia a las instalaciones detalladas en el documento adjunto a la solicitud para la realización del informe, se detalla la existencia de una caseta de riego, en este sentido, especificar que dicha instalación es considerada una edificación destinada a explotación agropecuaria según cita el artículo 41. Edificaciones destinadas a explotaciones agropecuarias del PTCA al considerarla una instalación destinadas a la captación, almacenamiento y bombeo de agua, para las cuales establece los condicionantes establecidos en los puntos 2 y 3 de dicho artículo 41, donde dice:

- “2. Los instrumentos de planeamiento general establecerán las características estéticas de la edificación, separación mínima a linderos, cerramientos, materiales y demás condiciones constructivas de las edificaciones destinadas a las explotaciones agrarias (D).
3. No estará permitida la implantación de agroindustrias ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX), ni en las Zonas de Interés Prioritario (ZIP) y Zonas de Alto Interés (ZAI) designadas en la zonificación de la Red Natura 2000. Las nuevas construcciones y actividades afectadas por el Parque Nacional de Monfragüe deberán ajustarse a los contenidos definidos en el PRUG y en el Plan Director de Parques Nacionales. (NAD”).

Así comprobada la ubicación de las zonas de la RENPEX y zonas ZIP y ZAI, no existe afección de estas a la parcela que nos ocupa, no siendo objeto de control por parte del PT las condiciones de establecidas en el punto 2 antes citado.

El Plan Territorial del Campo Arañuelo se aplica en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

Estudiado la ubicación exacta dentro de la parcela 8 del polígono 15, donde se pretende implantar riego por goteo, para cotejar el cumplimiento con el condicionado establecido por el marco normativo del PTCA, desde este Servicio se estipula que la consulta de referencia es compatible con el plan territorial por cumplir lo estipulado en el artículo 41 de edificaciones destinadas a explotaciones agropecuarias, no estableciéndose por otro lado prohibiciones expresas en el resto del articulado a dicha iniciativa y/o uso.

Por todo lo anterior, en base a lo comentado en las observaciones de este informe se emite informe favorable, para el proyecto de transformación en riego por goteo, con respecto a la compatibilidad con el Plan Territorial del Campo Arañuelo.

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio informa que:

- No se ha recibido en esta DGBAPC por parte del equipo red actor de la referida evaluación de impacto ambiental simplificada sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto.

- El estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el patrimonio cultural que pudiera verse afectado por la implantación.
- Dado lo expuesto en los apartados anteriores, el documento de evaluación de impacto ambiental simplificada remitida no identifica posibles impactos potenciales del proyecto.

Dada la extensión de la futura obra, más de 21 hectáreas la presencia en las proximidades del yacimiento denominado "La Concentración" (YAC82532 y YAC82529) y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberá llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.
- En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el

desarrollo de cuantas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

A la vista de las observaciones anteriormente reseñadas, se recomienda que el Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remita el presente informe en relación con el proyecto "Transformación en riego por goteo de 21,21 ha de olivar en la parcela 8 del polígono 15 del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres)", promovido por Ismael Sánchez Moreno condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. En este sentido la evaluación de impacto ambiental simplificada de este proyecto deberá recoger íntegramente las medidas señaladas con anterioridad.

- El Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia informa que, Los caudales y volúmenes a detraer para este riego deficitario por goteo de olivos son los adecuados en la zona. La superficie afectada no se encuentra ligada a ninguna transformación oficial en regadío y con fecha 11 de julio de 2022 se informó viable a Confederación Hidrográfica del Tajo la petición de este aprovechamiento de aguas públicas subterráneas con destino a riego deficitario por goteo de olivos, no se considera alegación alguna a su viabilidad ambiental.
- El ayuntamiento de Navalmoral de la Mata informa de los siguiente:

Primero. Que el planeamiento aplicable corresponde al Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata, aprobado definitivamente mediante Resolución, de 12 de abril de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

El suelo donde se proyecta la transformación de riego está clasificado como suelo rústico y calificado como suelo no urbanizable inadecuado al desarrollo urbano.

Los usos urbanísticos compatibles admitidos por el planeamiento vigente quedan recogidos en el artículo 425. Condiciones de Edificabilidad del PGM de Navalmoral de la Mata.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 67. Usos y actividades en suelo rústico de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, la transformación pretendida se enmarca como uso vinculado,

por entenderse conforme a la naturaleza del terreno excediendo los actos ordinarios que caracterizan los usos naturales.

Tercero. Que la transformación de riego por goteo que se pretende realizar es compatible con el planeamiento urbanístico vigente.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente respecto de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico vigente en el ámbito de las competencias municipales.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

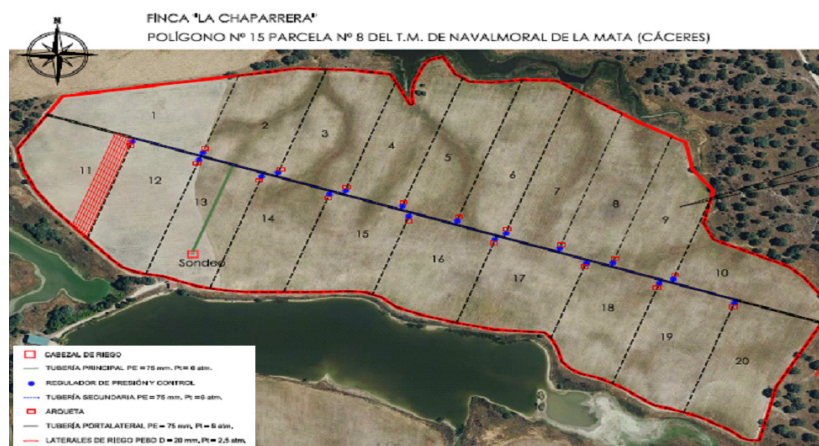
3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en la implantación de 21,21 ha de olivar con un marco de plantación de 3x2 m, en los recintos 5, 17, 40 y 42 el del polígono 15 parcela 8 del término municipal de Navalmoral de la Mata.

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental y de la información proporcionada por el agente del medio natural, los recintos de la parcela donde se va a desarrollar el proyecto, actualmente se encuentra sin cultivos estando la zona categorizada como tierras arables (TA) en el visor SIGPAC.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 42.420 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de un pozo de sondeo situado en la misma zona de la transformación, polígono 15 parcela 8.

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:



Las características de las instalaciones son las siguientes:

Pozo 1	Coordenadas (UTM Huso 29)	X: 794.186,44 Y: 4.425.479,79
	Profundidad (m)	130
	Diámetro entubado (mm)	160
	Caudal (l/s)	5,24
	Bomba (CV)	15
Tuberías	Principal	PVC 75 mm
	Secundaria	PVC 75 mm
	Portagoteros	PVC 20 mm
Goteros	l/h	4 l/h
Otros accesorios	Caseta de riego	Pequeña caseta
	Equipo de bombeo	Red eléctrica

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo de cereales, con grandes zonas de dehesa alrededor de la zona del proyecto.

La actividad se localiza a unos 3,5 km aproximadamente de Navalmoral de la Mata (Cáceres) y a unos 6,5 km de Talayuela (Cáceres).

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

En relación a la vegetación natural, los recintos de la parcela donde se va a desarrollar el proyecto, actualmente se encuentra sin cultivos, estando la zona categorizada como tierras arables (TA) en el visor SIGPAC, por ello, la vegetación natural existentes son principalmente herbáceas. En los límites del área donde se pretende llevar a cabo, existen encinas, alguna de ella afecta a la zona de ejecución y deberá ser respetada.

3.2.2 Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas de ubicación a la seleccionada, cambio de actividad o mantener los cultivos tradicionales en secano.

Finalmente, la alternativa seleccionada para la instalación de la puesta en riego de las 21,21 ha de olivar para mejorar técnica de la explotación, mejora de producción y viabilidad económica.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Grulla común (*Grus grus*), catalogada "De Interés Especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo. DOE n.º 30, y su modificación Decreto 78/2018, de 5 de junio, DOE n.º 112). El área donde se plantea la puesta en riego es zona de campeo de la especie, dentro del Sector Navalmoral de las zonas de invernada de la especie.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021, la parte de la parcela relativa a la transformación a regadío objeto del proyecto se encuentra dentro la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Torrejón-Tiétar - ESCM550".

El proyecto se encuentra próxima (o puede que en algunos casos incluso en algún momento pudiera interceptar, aunque sea parcialmente):

- Del arroyo Osa, así como del embalse sobre el mismo.
- Del arroyo de las Palomeras (también llamado Quebrada de la Chaparrera o Quebrada de las Palomera o arroyo Quebrada Palomeras), así como del embalse sobre el mismo.
- Del arroyo Chaparrera (también llamado Quebrada de las Chaparreras), así como de los dos embalses sobre el mismo.
- De un afluente innominado (así como un embalse sobre el mismo) del cauce arroyo Chaparrera.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 42.420 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de un pozo de sondeo.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Tajo, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte del promotor, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

3.3.4. Fauna.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Grulla común (*Grus grus*), catalogada "De Interés Especial" en el Catálogo

Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo. DOE n.º 30, y su modificación Decreto 78/2018, de 5 de junio. DOE n.º 112). El área donde se plantea la puesta en riego es zona de campeo de la especie, dentro del Sector Navalmoral de las zonas de invernada de la especie.

También se especifica en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que, a pesar de encontrarse la superficie que se proyecta poner en riego de olivar dentro de las zonas de invernada de grulla, el tipo de cultivo que tiene en la actualidad no supone un hábitat óptimo para estas, principal valor que se encuentra en el área. Por esto no se verá afectada por la actividad.

En el caso de que existieran alguna afección sobre la fauna, mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.5. Vegetación.

En relación a la vegetación natural, los recintos de la parcela donde se va a desarrollar el proyecto, actualmente se encuentra sin cultivos, estando la zona categorizada como tierras arables (TA) en el visor SIGPAC, por ello la vegetación natural existentes son principalmente herbáceas. En los límites del área donde se pretende llevar a cabo, existen encinas, alguna de ella afecta a la zona de ejecución y deberá ser respetada.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación. También se impondrán medidas para evitar la afección a las encinas de la zona colindante al proyecto las cuales deben ser protegidas.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo históricamente.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos

orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

Dada la extensión de la futura obra, más de 21 hectáreas la presencia en las proximidades del yacimiento denominado "La Concentración" (YAC82532 y YAC82529), se hace necesaria la caracterización de posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 42.420 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.10. Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.



3.3.11. Sinergias.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- Corresponde al organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Tajo) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas. También se deberán cumplir todas las medidas recogidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se respetará la vegetación natural autóctona arbustiva y arbórea existente en la parcela, principalmente en las lindes, respetando un radio de 8 m al tronco de los pies adultos existentes y, en cualquier caso, no realizar plantaciones bajo el vuelo en el caso de que la proyección de la copa sobre el suelo sea superior a 8 m. También serán respetadas en las operaciones necesarias para el manejo de la plantación y no deberá transitar maquinaria de manera general.
- En caso de que la red de riego tenga que pasar bajo la copa del arbolado, lo hará de forma superficial, sin afectar al sistema radical de las encinas.

- No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019 sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
- Si se ocasionara la pérdida accidental de algún árbol autóctono de los indicados anteriormente se deberá realizar una reposición en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el mantenimiento correcto.
- Si se colocan protectores de los plántones, serán de material biodegradable y colores discretos (verde campo o marrón), en ningún caso blancos.
- Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en cubierta o paramentos exteriores.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
- Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio.
- Al objeto de proteger el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado por el proyecto, se cumplirán todas las medidas recogidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.



- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo de olivar y la instalación del sistema de riego se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda

generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Se aconseja el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen antes de que el suelo sea labrado, suponer un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.
- Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (Real Decreto 1311/2012).
- No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- En el caso de necesitar en algún momento puntual un grupo electrógeno, se instalará en el interior de un cubeto de retención impermeabilizado, al objeto de recoger posibles fugas accidentales de combustible y/o lubricante.
- En fase de explotación, cuando se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorpo-

ración al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

- Los residuos generados (mangueras, tuberías, envases, etc.) deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5 Condiciones complementarias.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.
- La conclusión de los trabajos se comunicará a la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 2, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, e 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará tal circunstancia al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de transformación en riego por goteo de 21,21 ha de olivar, en el polígono 15 parcela 8, a ubicar en el término municipal de Navalmoral de la Mata, promovido por Ismael Sánchez Moreno, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.



El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de mayo de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del arroyo Los Freixiales con destino a riego de una superficie de 76,30 ha de cultivos forrajeros en la finca "Las Poisoas", ubicado en el término municipal de Olivenza (Badajoz)". Expte.: IA22/1053. (2024061951)

El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del arroyo Los Freixiales con destino a riego de una superficie de 76,30 ha de cultivos forrajeros en la finca "Las Poisoas", ubicado en el término municipal de Olivenza (Badajoz)", se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo establecido en la Resolución de 23 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Puesta en riego por aspersión de 77 ha de cultivos forrajeros en la Finca Las Poisoas, del término municipal de Olivenza (Badajoz)", cuya promotora es Poisoas, SL. Expte.: IA19/1877", publicada en el DOE número 232, del jueves 2 de diciembre de 2021.

En dicha resolución se estableció que el citado proyecto podría afectar negativamente a los valores ambientales presentes en la zona, en particular la continuidad longitudinal y lateral de los cauces se vería afectada negativamente y por tanto el corredor ecológico y de biodiversidad que suponen se vería altamente comprometido, al no poder asegurar el discurrir del caudal ecológico, y que las medidas previstas por el promotor no eran una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación.

Procede por tanto formular la declaración de impacto ambiental del proyecto previamente a su autorización administrativa, de conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 33 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

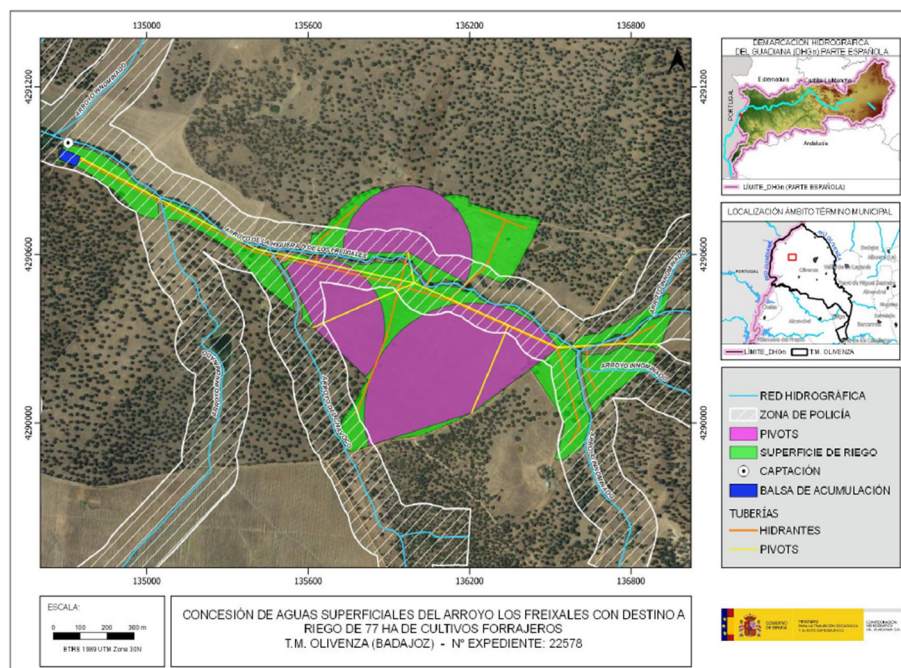
El promotor del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del arroyo Los Freixiales con destino a riego de una superficie de 76,30 ha de cultivos forrajeros en la finca "Las Poisoas", ubicado en el término municipal de Olivenza (Badajoz)" es Poisoas, SL, con CIF: B-80.643.976 y domicilio social en Olivenza (Badajoz).

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

La finca "Las Poisoas" se encuentra situada a una distancia de unos 2.200 m al sur de la carretera BA-104 de Olivenza a Villarreal en ambas márgenes del arroyo Los Freixiales (río Guadiana). A la zona de actuación se accede directamente por un camino público que parte, a la altura del pk 4,800 de la carretera BA-104, por su margen izquierda.



Plano 1. Localización zona de actuación. (Fuente: Informe CHG)



La referencia catastral corresponde a las siguientes parcelas del término municipal de Olivenza (Badajoz):

POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (ha)
41	3	1	2,7358
	6	16	1,0988
		19	0,7098
		17	0,1067
		1	1,9722
	7	1	15,3419
	8	2	23,7480
43	14	2	0,8408
		3	13,2602
		6	4,6460
52	1	9	8,4349
		13	1,4275
	2	2	1,9774
SUPERFICIE TOTAL DE RIEGO			76,3000

Actualmente, la finca es la típica dehesa de la provincia de Badajoz, constituye una explotación ganadera extensiva, y dispone de unas 90 ha, junto al arroyo Los Freixiales, que, al encontrarse desprovistas de arbolado, están dedicadas a la siembra de forrajeras en secano para la obtención de alimento para el ganado vacuno.

La propiedad pretende transformar 76,30 ha en una explotación de cultivos forrajeros de regadío, con sistema de riego por aspersión, con el fin de aumentar la rentabilidad de la finca, tomando el agua desde el arroyo Los Freixiales (río Guadiana) por su margen izquierda, mediante concesión de aguas superficiales, la cual se encuentra en trámite en el organismo de cuenca con n.º de expediente CONC 40/19 (1628/2019).

Cabe indicar que, inicialmente se solicitó una superficie de 77 ha, no obstante, tras el proceso de evaluación, el proyecto reduce su superficie de actuación a 76,30 ha, debido a la protección como zona de reserva sin alterar de una superficie de 0,7 ha, correspondiente a la parcela 8, del polígono 41, del término municipal de Olivenza (Badajoz), derivada de los informes recibidos durante el periodo de consultas y de la evaluación ambiental llevada a cabo por parte del Órgano ambiental.



A continuación, se describen las actuaciones a realizar:

1. Movimiento de tierras y apertura de zanjas.

Se realizará una preparación del terreno con un subsolado que mejorará las condiciones de drenaje y aumentará la capacidad de almacenamiento de agua del suelo. A continuación, se realizarán sucesivos gradeos con la finalidad de nivelar el terreno, disminuir el encharcamiento debido al riego o a intensas lluvias y se eliminarán las malas hierbas existente.

Se realizarán los movimientos de tierra correspondientes para la creación de una balsa de regulación semiexcavada en la zona de policía del arroyo Los Freixiales (respetando en todo momento la zona de servidumbre), de dimensiones 50m x 60m, consistente en desmonte de 2 m de profundidad y terraplenado en taludes 1H:3V de altura de máxima de coronación de 3 m desde la rasante del terreno natural.

Las tuberías irán alojadas en una zanja de sección trapezoidal de base 1 metro y taludes H1/V5 y altura variable definida por la rasante del perfil longitudinal, colocada sobre lecho de arena de 10 cm de espesor, cubierta por material seleccionado hasta 20 cm por encima de la generatriz superior de la tubería y el resto con el relleno del material procedente de la excavación, terminando con el extendido de la tierra vegetal.

Los movimientos que se lleven a cabo se realizarán de manera mecanizada con trailla remolcada de 10-12 m³ por tractor de ruedas de 241/310 CV.

2. Sistema de riego.

El sistema de riego que se pretende implantar es superficial mediante pivots y aspersión, lo cual permite que se prescindan en gran medida de movimientos de tierra para llevar a su distribución por toda la superficie de riego.

3. Obra de toma.

La toma de agua consistirá en un pozo de hormigón armado, de 1,00 m de diámetro y una profundidad de 2,00 metros (espesor 30 cm), conectado al cauce mediante una tubería horizontal enterrada de PVC ranurada de doble pared de 250 mm y 10,00 m de longitud, en cuyo interior se ubicará una bomba que impulsará las aguas hasta una balsa de regulación.

Las coordenadas de la toma de agua son UTM (Huso29 ETRS 89): X: 656.581, Y: 4.284.16.

Se empleará para la elevación un grupo electro-bomba de 22 kW de potencia con capacidad de impulsión de hasta 300 l/s. Asimismo, la toma lleva instalando sobre la tubería de captación un caudalímetro volumétrico de impulsos tipo Woltman, provisto de manómetro y válvula de mariposa.

4. Caseta de filtrado.

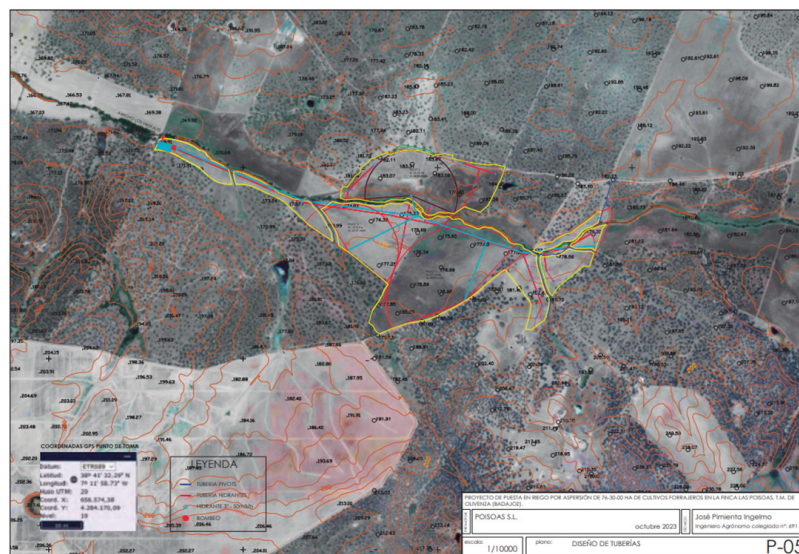
Se proyecta una caseta de medidas exteriores 9 x 8 m, con altura de 2,5 m en las caras de mayor dimensión.

En su interior se sitúa el equipo de filtrado, compuesto por tres tanques de almacenamiento de 5.000 litros y una batería de filtros de efecto helicoidal de 3" de diámetro, con colectores de PEAD provistos de actuadores rápidos, válvula de tres vías por filtro, válvulas de corte, manómetros hasta 10 bares y soportes metálicos.

5. Red de distribución de riego.

Desde la salida del equipo de filtrado situado en la caseta, el agua se distribuye a las parcelas a través de tuberías de PVC, 10 atm PN, junta elástica y diámetros variables.

El agua parte de una tubería horizontal hasta un pozo de hormigón, desde el cual será impulsada hasta una balsa de regulación de 15.000 m³, desde la que será re-bombada mediante dos bombas sumergidas de 59 kW conectadas a sendas tuberías de PVC Ø 200 mm enterradas, que la conduce hasta los hidrantes de riego. Desde los hidrantes partirán superficialmente tuberías de PVC de diámetros variables para las líneas de aspersores.



Plano 2: Red de distribución de riego (Fuente: EsIA)

Se instalarán válvulas de corte del tipo de mariposa en la entrada de cada parcela, válvulas de retención, ventosas, etc. Todas estas válvulas se instalan dentro de arquetas de dimensiones exteriores 1 x 1 x 1 m.

Las dimensiones de la zanja donde van instaladas las tuberías principales son de 0,70 x 1,20 m, y las secundarias de 0,40 x 1,00 m.

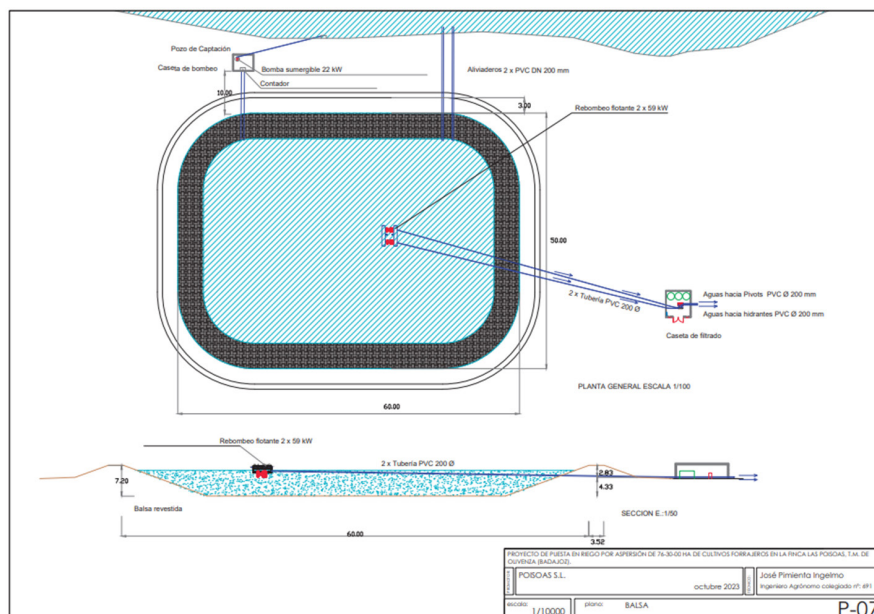
Finalmente, la distribución de los riegos se realizará mediante un programador automático instalado en el interior de la caseta de filtrado.

El dimensionado de las tuberías será el siguiente:

Tubería	Ø (mm)	Longitud (ml)
PVC	110	622,00
PVC	140	1.960,00
PVC	160	980,00
PVC	200	1.420,00
PVC	250	2.598,00

6. Balsa de regulación.

La balsa se ejecuta aproximadamente a 40 m de distancia respecto del DPH, con materiales procedentes de la excavación, mediante un dique perimetral compactado al 100 % del PM, con talud exterior 1:3 (V:H) e interior 1:3.



Plano 3: Balsa de regulación (Fuente: EsIA)



Las características más significativas de la balsa son:

- Volumen de almacenamiento: 15.000 m³.
- Resguardo: 0,5 m.
- Altura de agua almacenada: máximo 5 m.
- Volumen del desbroce: 8.000 m³.
- Volumen de terraplén/desmonte: excavación en desmonte de 25.000 m³ adicionales al desbroce y terraplén de 20.000 m³.
- Camino superior de servicio: anchura 3 m, lados de 60 m de longitud.
- Dimensiones en planta: lados de 66 m de longitud.
- Altura sobre terreno natural media: 3 m.
- Superficie ocupada: 3.500 m².
- Aliviadero: el aliviadero se proyecta en superficie con objeto de prevenir desbordamientos incontrolados que puedan causar afecciones graves a la estructura de la balsa. Se disponen en el resguardo de 1 m dispuesto en la balsa, de dos conducciones de hormigón armado de 200 mm de diámetro, emboquillados interior y exteriormente para evitar la afección del agua. El agua evacuada por el aliviadero es conducida al exterior, a un drenaje natural existente en la finca que conduce las aguas hasta el arroyo Los Freixiales.

7. Cultivo.

El EsIA detalla las labores a ejecutar en fase de funcionamiento para el cultivo de especies forrajeras, tales como:

- Encalado y abonado.
- Preparación del terreno.
- Siembra.
- Aplicación de fertilizantes.
- Riego.

El caudal y volumen que se solicita, para la fase de funcionamiento, corresponde a 31,19 l/s, equivalente a un volumen máximo anual de 161.700 m³/año, con dotaciones

medias de 2.120 m³/ha y año, distribuidas entre los meses de marzo a junio (ambos incluidos).

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 221, de 17 de noviembre de 2022.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 28 de octubre de 2022, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Olivenza	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Dirección General de Política Forestal	X
Agentes del Medio Natural. Dirección General de Política Forestal	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.



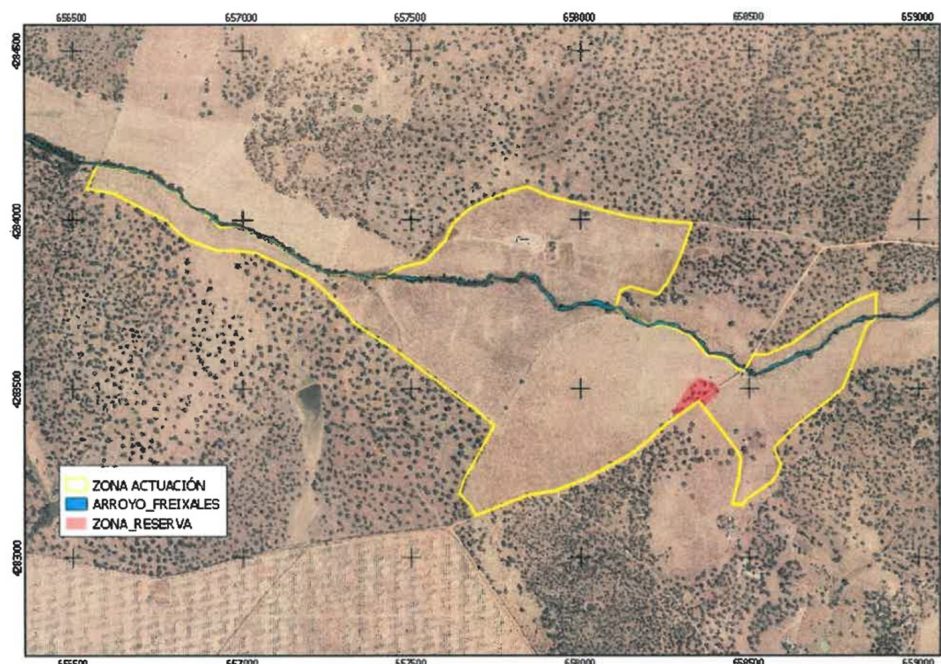
1. Con fecha 28 de octubre de 2020, el Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe comunicando que la transformación objeto de la concesión no está condicionada ni afecta a ninguna actuación oficial en materia de regadíos. Concluye estimando que el proyecto presentado cumple con las exigencias mínimas en cuanto a aptitud agronómica y consumos de agua.
2. El día 8 de noviembre de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remite informe, el cual indica que no se ha recibido en esa DGBAPC por parte del equipo redactor de la referida evaluación de impacto ambiental ordinaria sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. El estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación. Dado lo expuesto, el documento de evaluación de impacto ambiental ordinaria no identifica posibles impactos potenciales del proyecto.

Dada la extensión del proyecto presentado y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, concluye el informe proponiendo que la ejecución del proyecto se condicione al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en su informe y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora, que se resumen a continuación:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado.
 - Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
 - Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.
 - El promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuantas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas.
3. El día 14 de noviembre de 2022, el Ayuntamiento de Olivenza, emite informe técnico por parte del arquitecto municipal en el que comunica que, según el Plan General Municipal, la parcela se clasifica como Suelo No Urbanizable calificado con Categoría 1. Suelo No Urbanizable de Alta Protección Natural- "Protección Paisajística". Asimismo, en cuanto a la compatibilidad de la instalación propuesta, advierten que la ejecución de instala-

ciones agrarias se limita a aquellas que previamente sean autorizadas por la Dirección General de Medio Ambiente y en caso de aprobación se precisará licencia de obras, la cual será considerada como obra mayor si el movimiento de tierras altera la cota natural del terreno en más de un metro.

4. Con fecha 2 de diciembre de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que una vez comprobado la compatibilidad del proyecto con el Plan General Municipal de Olivenza y el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva (PTEEA) se concluye que el proyecto no estaría bajo la afección del PTEEA, en base a lo estipulado por el anexo al informe jurídico de 14 de abril de 2009, emitido por esa Dirección General el 28 de enero de 2013, por lo que se emite informe sin afección, en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial del entorno de embalse de Alqueva.
5. Con fecha 4 de diciembre de 2022, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, formula informe forestal en el que concluye que una vez visto el informe técnico emitido por la Sección de Montes Particulares de Badajoz, del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se considera que debe excluirse de la transformación las zonas señaladas en rojo en el siguiente croquis, aproximadamente 0,7 ha, ya que se considera que la afección forestal en estas zonas sería importante perjudicando el arbolado presente. Por otro lado, se considera para el resto de la superficie que la afección forestal es asumible, respetando el arbolado existente, considerando la actividad viable por lo que se informa favorablemente, siempre que se cumplan las medidas indicadas en su informe, las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.



Plano 4. Croquis zona excluida y de reserva. (Fuente: Informe Servicio Forestal C21060020)



6. Con fecha 14 de diciembre de 2022, el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal, emite informe comunicando que el modelo de captación no ocasiona barrera en el río y es compatible con el paso de peces y flujos de acarreos. Indicando que, tras su disposición, se cuidará mantener la granulometría, sección transversal y pendiente longitudinal propias del tramo afectado. Por otro lado, consideran adecuada la creación de balsas con el objeto de almacenar el volumen de agua necesario durante la época de crecida ordinaria del río, evitando así la detracción estival, debido a la escasez de agua en esa época.

Por último, enumera una serie de medidas para impedir la entrada y dispersión de peces en la captación de agua y su distribución, así como la consideración necesaria durante la ejecución de las obras de disponer las ataguías y bombeos necesarios para evitar lavados del material empleado.

7. Con fecha 16 de febrero de 2023, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura e Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (CN 22/7717).

Tras describir las áreas protegidas y los valores naturales protegidos dentro del área de influencia del proyecto de referencia, y realizar un análisis y valoración ambiental de la actividad, concluye informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura



2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en su informe, entre otras:

- Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (Real Decreto 1311/2012).
- El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Se limitará a la zona de obras. se prohíbe la realización de desbroces, decapados, nivelaciones o compactaciones fuera de la zona de actuación.

8. La Confederación Hidrográfica del Guadiana a través de la Comisaría de Aguas, remite informe con fecha 28 de abril de 2023, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, , así como a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas y sobre la seguridad de presas y balsas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

A modo de antecedente, la CHG indica que, se ha comprobado que se ha tenido en cuenta la consideración indicada en el informe de fecha 22/06/2021 y referencia EIA 21/135 (emitido en la tramitación del expediente IA19/1877), habiendo modificado la disposición de los pivots para respetar la continuidad lateral y longitudinal de los cauces afectados.

- 8.1. Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: Algunas de las infraestructuras proyectadas afectarían a los cauces arroyo de la Higuera o de los Freixiales, cuatro arroyos tributarios del anterior y arroyo del Chavoco, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo



Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

- 8.2. Consumo de agua: Según los datos obrantes en ese Organismo, el promotor solicitó, con fecha 27/08/2019, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente CONC 40/19 (1628/2019), para riego de 77 ha de cultivos herbáceos.

Incorpora, respecto al consumo de agua, medidas para controlar los volúmenes de agua captados realmente.

- 8.3. Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

- 8.4. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas: La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese Organismo de cuenca, con fecha 27/04/2023 y de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (expediente CONC 44/19-1628/2019). En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de este procedimiento.

- 8.5. Seguridad de presas/balsas: Según la documentación aportada, la balsa proyectada, se consideraría pequeña presa. Asimismo, se indica que según el artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

- B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de

Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta.

Relación de consultados	Respuestas
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en las alegaciones realizadas por particulares propietarios de fincas vecinas a la zona de actuación:

1. Con fecha 12 de diciembre de 2022, se reciben dos alegaciones al EsIA, ambas con el mismo contenido, el cual se resume a continuación:
 - Primera. La actuación que se describe en el estudio provoca un significativo impacto ambiental tanto paisajístico como de conservación de la fauna y flora natural de la Dehesa y de la zona de Rivera, debido a la escorrentía derivada del sistema de riego por aspersión.
 - Segunda. Acreditan mediante informe técnico, que acompaña, que el arroyo de los Freixiales no tiene agua suficiente para la actuación pretendida.
 - Tercera. La inversión prevista en la actuación proyectada no aporta ningún aspecto positivo desde el punto de vista económico y de la productividad.
 - Cuarta. No aporta ningún aspecto positivo en el ámbito Social y Laboral.
 - Quinta. Para apoyar las alegaciones formuladas, aportan informe técnico redactado por ingeniero agrónomo, colegiado 233 del COIAEX, Mérida.
2. Con fecha 21 de diciembre de 2022, se reciben nuevas alegaciones sobre el EsIA, esta vez centrándose principalmente en el alto riesgo de desaparición de la inversión conjunta que, en base a derechos reconocidos, han realizado el resto de explotaciones de la zona situadas por debajo de ella a lo largo del cauce del arroyo Los Freixiales, como



consecuencia de la ejecución del proyecto que nos ocupa, concluyendo con las mismas alegaciones que los titulares anteriores y añadiendo:

- El estudio hace un cálculo de volumen de agua necesario medio al año, pero no indica por meses las necesidades de la plantación.

Respecto a las alegaciones recibidas como resultado de la Información Pública, éstas han sido consideradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras, correctoras y compensatorias (apartado D) establecidas en la presente declaración de impacto ambiental.

Las consideraciones del promotor a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 7 de marzo de 2023 y 11 de mayo de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 12 de julio de 2023, el promotor remite las consideraciones en relación a los informes sectoriales y a las alegaciones recibidas en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con posterioridad, el promotor ha aportado a esta Dirección General de Sostenibilidad, documentación complementaria para dar respuesta a los informes sectoriales y subsanar errores del EsIA, con última fecha de registro 20 de noviembre de 2023.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones del promotor en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes y alegaciones recibidos, que figuran en el apartado B:



Con respecto al informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el promotor asume la superficie de arbolado excluida, disminuyendo su solicitud inicial de 77 ha a 76,30 ha.

En relación a las alegaciones recibidas, el promotor se apoya en el carácter favorable de los informes sectoriales emitidos por las administraciones públicas afectadas y competentes en las materias objeto de alegación.

Indica igualmente que, el promotor es el primer interesado en mantener y potenciar el valor ecológico y medioambiental de su finca, eminentemente ganadera, explotada en régimen extensivo, motivo por el cual se proyecta una mejora de pastos orientados al mantenimiento y enriquecimiento de la cobertura vegetal del suelo con destino a consumo animal, totalmente compatible con el sistema de dehesa del entorno y motivo también por el cual no se optó por una explotación de cultivos leñosos en superintensivo con aguas del arroyo, como sí ha hecho uno de los alegantes desde 2019 unos 1.000 metros aguas abajo.

Por último, con respecto a la repercusión económico-social traducida en un incremento de la mano de obra local, considera el empleo generado directa e indirectamente, tanto en el plazo de ejecución de las obras de construcción de la balsa y caseta de riego (empresas locales de movimientos de tierras y albañilería) y apertura de zanjas, instalación de tuberías, sistemas de riego, impulsión y programadores, etc (empresas locales de riego), como durante la explotación del cultivo, traducido en trabajos cualificados como el manejo y automatización de la captación de aguas, bombeo, sectorización y mantenimiento de la red de riego; y no cualificado como el empacado o pastoreo directo y el manejo del ganado.

Revisado el EsIA y los informes emitidos por parte de las Administraciones Públicas afectadas, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En el EsIA se incluye un análisis de alternativas, atendiendo a los factores económico, medioambiental, social y funcional, que se resume a continuación:

- Alternativa 0. Mantenimiento de la situación actual (explotación de la dehesa con cabana ganadera bovina en extensivo). Con esta alternativa se tendrían las ventajas medioambientales propias de la no transformación, sin embargo, se obtendrían rentas muy reducidas obtenidas a partir del pastoreo de los pastos de secano.
- Alternativa 1. Transformación de 76,30 ha de pradera de regadío permanente. Mediante esta situación se incrementaría de forma exponencial la producción de pastos para ga-

nado, teniendo de este modo, una mayor rentabilidad de la explotación, así como una mejora de la conservación de suelos, al disponer de una cubierta vegetal permanente. Sin embargo, se tendrían unas necesidades de agua muy elevadas, lo que implica un elevado consumo de recursos hídricos, comprometiendo los caudales ecológicos.

- Alternativa 2. Transformación de 76,30 ha de pradera anual de regadío. Esta solución significaría considerables mejoras en cuanto al aumento de la producción de pastos y forrajes tanto en cantidad como en calidad, por lo que aumentaría la productividad de la finca, así como en la optimización de uso de los recursos procedentes del dominio público hidráulico, ya que no captaría las aguas circulantes desde mediados de junio. Además, aportaría una cobertura vegetal del suelo durante 7-8 meses al año, aumentando la humedad ambiental y evitando la erosión. Sin embargo, como inconveniente sería la estacionalidad del cultivo durante los meses de verano, con un agostamiento prematuro del cultivo y una merma en su capacidad productiva.
- Justificación de la alternativa seleccionada: Según indica el EsIA, la alternativa más favorable a todos los niveles es la alternativa 2, como resultado del análisis multicriterio realizado. Es así, debido a las notables mejoras que se producirían en la explotación, siendo un cultivo social que genera más cantidad de jornales y actividades necesarias para la economía de la zona. Asimismo, la implantación de cultivos forrajeros anuales de regadío, al tratarse de un modelo con gran potencial para establecer sinergias en otros ecosistemas de gran importancia en Extremadura, ocasiona beneficios agronómicos, paisajísticos, mitigaciones del cambio climático, conservación de suelos, conservación de la naturaleza, económicos, hidrológicos, sociales y culturales de la zona.

C.2 Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1 Red Natura 2000, Áreas Protegidas, fauna y hábitats.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. La superficie de la Red Natura 2000 más cercana es ZEC Sierras de Alor y Monte Longo, que se encuentra aproximadamente a unos 8 km al sureste de la explotación.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Área de campeo de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Elanio azul (*Elanus caeruleus*), Milano real (*Milvus milvus*).

- Limita con parcelas en las que es zona de reproducción de avutarda (*Otis tarda*).

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el:

- Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) (Orden de 25 de mayo de 2015 modificada por la Orden de 13 de abril de 2016).
- Plan de Recuperación de la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022 del DOE n.º113).

En su informe, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la finca está en el área de distribución del águila perdicera según su plan de conservación del hábitat. Sin embargo, no existe sustrato de nidificación adecuado en el entorno más próximo. También se localiza parcialmente dentro del Plan de Recuperación de la Cigüeña negra, aun así, no hay datos de presencia de esta especie.

Hay datos de presencia de especies protegidas en el entorno. Sin embargo, no se espera que la implantación del riego suponga una afección para estas especies puesto que las parcelas de regadío en áreas esteparias generan zonas de alimentación óptimas para estas especies en el periodo seco. Todo ello siempre que en el entorno inmediato de las mismas se mantengan los cultivos herbáceos de secano en superficie

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN22/7717), se considera que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en su informe.

C.2.2 Flora y vegetación.

Según la toma de datos de los Agentes del Medio Natural, la zona se compone casi en su totalidad de pastos naturales con algunos rodales de encina, sin presencia de matorral. El bosque de ribera del arroyo Freixiales está compuesto por pies adultos de *fraxinus angustifolia* y algunas plantas en jaula de una regeneración realizada por Confederación Hidrográfica del Guadiana. Existen algunos puntos con zarza en la propia ribera. El estado fitosanitario del encinar es bueno, contabilizando 25 pies de más de 15 cm de diámetro nominal, ubicados en los límites de las zonas previstas de riego con pivot.

A priori se observan dos limitaciones importantes, que son el movimiento de los pivots (los pies impiden el movimiento) y el subsolado profundo (provoca daños importantes en el sistema radical si se realiza próximo a los árboles). Respecto a la puesta en riego,

siendo cierto que regímenes hídricos elevados y continuos suponen asfixia y muerte del arbolado, el informe del Servicio Forestal C21060020, considera que los actuales métodos de riego, optimizando el gasto de agua, permiten la compatibilidad y en todo caso, puede no regarse dichas zonas o controlar la afección, disminuyendo el aporte en las zonas donde se observe decaimiento del arbolado.

Con respecto a la vegetación de ribera, que podría verse afectada por la detracción de agua del arroyo Freixiales y la consecuente disminución del caudal, para asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos, que a su vez salvaguardan el buen estado de conservación de la vegetación de ribera, en el informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 11/01/2019, se imponen una serie de limitaciones condicionando la existencia de recursos hídricos al mantenimiento de los caudales naturales circulantes aguas arriba del punto de vertido procedente de la EDAR (estación depuradora de aguas residuales) de Olivenza, así mismo, aguas arriba del punto de captación. Especificando que, en caso de que se modifiquen las condiciones de vertido, se deberá modificar esta concesión de forma coherente.

Por tanto, con el debido cumplimiento de las limitaciones impuestas en los informes sectoriales y aplicando las medidas incluidas tanto en el EsIA como en la presente declaración de impacto ambiental, el impacto sobre la vegetación puede considerarse compatible.

C.2.3 Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en la cuenca hidrográfica del Guadiana. Algunas de las infraestructuras contempladas en el proyecto afectarían a los cauces arroyo de la Higuera o de los Freixiales, cuatro arroyos tributarios del anterior y arroyo del Chavoco, que constituyen el DPH del Estado.

En este sentido, según se indica en el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen



de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Durante la fase de ejecución, se producirá un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, por los movimientos de tierra provocadas por la preparación del terreno y la apertura de zanjas para la instalación del sistema de riego y por el tráfico de la maquinaria.

En el EsIA se incluye un apartado específico sobre la evaluación de las repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas por el proyecto. Derivado de este apartado se concluye:

1. Modificación hidromorfológica en las masas de aguas superficiales; se indica en el EsIA que, a nivel cuantitativo/hidromorfológico, la garantía volumétrica se encuentra fuertemente condicionada a las aportaciones continuas de la EDAR de Olivenza. En cuanto al estado ecológico de las aguas superficiales, concluye indicando que es de "bueno a moderado". El EsIA desarrolla medidas para lograr y/o mantener el buen estado hidrológico en todos sus aspectos.
2. Modificación hidromorfológica en las masas de aguas subterráneas; El EsIA concluye indicando que la alteración de los recursos hídricos subterráneos será inexistente a nivel cuantitativo, ya que las aguas para riego se obtendrán de recursos superficiales. Indica también que, el estado químico de las masas de aguas subterráneas es en general bueno en toda la cuenca, pero hay que tener precaución con los nitratos, los cuales sí que tienen una presencia mayor a la deseada. Por ello, para mantener el estado químico y mejorarlo en la medida posible, hay que tener un especial cuidado con el uso de los fertilizantes, desarrollándose todas las medidas preventivas y compensatorias factibles.

El agua necesaria para el riego en la fase de funcionamiento del proyecto proviene de una toma de aguas superficiales del arroyo Freixiales, con un consumo anual total de agua de 161.700 m³/año. La Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe estima que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la conce-



sión solicitada y sería compatible con la Planificación Hidrológica con las limitaciones señaladas en su informe previo, especialmente las indicadas a continuación:

- Existe recurso anual suficiente y la concesión será posible, siempre que no se reduzcan los caudales naturales circulantes en todo momento aguas arriba del punto de vertido procedente de la EDAR de Olivenza, así mismo, aguas arriba del punto de captación. Se concreta en que el caudal de captación sea en todo momento inferior al caudal vertido por la EDAR. Asimismo, se deberán cumplir con los criterios de calidad definidos en el RD 1620/2007, de 7 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Reutilización de Aguas.
- En caso de que se modifiquen las condiciones de vertido, se deberá modificar esta concesión de forma coherente.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales (expediente CONC. 44/19 (1628/2019)), la cual deberá tener en cuenta la superficie finalmente informada en la presente declaración de impacto ambiental para ser transformada a regadío, a efectos de ajustar las dotaciones de agua finalmente concedidas.

Por último, cabe indicar que, al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Por otro lado, la zona de actuación no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos, por lo que parece poco probable una eventual contaminación de las aguas subterráneas.

No obstante, a la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. Se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. Por tanto, aplicando las correspondientes medidas preventivas, las afecciones no deberían resultar significativas.

C.2.4. Geología y suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto, identificados por el promotor, son el aumento de los procesos erosivos por el movimiento de tierras, compactación por el paso de la maquinaria y pérdida de suelo. A estos impactos habría que añadirles los provocados por la instalación de las infraestructuras necesarias del sistema de riego y los posibles impactos como consecuencia de vertidos accidentales de la maquinaria.

Al tratarse la zona de actuación de una zona relativamente llana, con pendientes muy suaves menores al 10%, no se espera un incremento del riesgo de aparición de fenómenos erosivos, y como consecuencia pérdidas de suelo fértil, debido a estos movimientos de tierra. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras incluidas en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la presente declaración de impacto ambiental para mitigar estos impactos, se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

Durante la fase de explotación se producen una serie de impactos ambientales generados principalmente como consecuencia de la utilización de productos agroquímicos que pudieran derivarse de fenómenos de contaminación difusa generada por posibles retornos de riego, así como la aplicación directa de este tipo de sustancias al cultivo, ya sean productos fertilizantes o productos fitosanitarios.

En cuanto a la aplicación de sustancias agroquímicas, deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias y los reglamentos y demás normativa vigente en materia de producción ecológica, para mitigar los posibles impactos derivados de la utilización de estas sustancias.

Se recomienda la valoración, por parte del promotor, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo, y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo.

Por otro lado, el buen mantenimiento y uso de la maquinaria controlará el riesgo de posibles vertidos de sustancias contaminantes.

Por tanto, aplicando las medidas incluidas tanto en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, como en la presente declaración de impacto ambiental, el impacto sobre el suelo puede considerarse compatible.

C.2.5. Paisaje.

La zona de actuación se encuadra en un entorno con escasa pendiente rodeada de terrenos adhesionados y tierras de labor y pastos, observándose una evolución de la vegetación marcada por la disminución de la densidad de arbolado, aumentando las superficies agrícolas con la puesta en riego en algunas de ellas. Otro elemento que determina el paisaje de la zona de actuación es el bosque de ribera del arroyo Freixiales.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de infraestructuras como son los aspersores y pívots de riego, con una considerable altura y envergadura, de materiales y colores muy visibles y dispares con el entorno en el que se pretenden encuadrar. Por otro lado, la construcción de la balsa de regulación también supondrá un impacto paisajístico.

El paisaje actual de la zona de estudio se encuentra antropizado debido a la actividad agrícola y ganadera a lo largo del tiempo. En los alrededores de la zona de actuación ya existe un mosaico, con terrenos dedicados a la producción agrícola, ya sean cultivos anuales y/o permanentes, en diferentes grados de intensificación.

Mediante la consolidación de las lindes con vegetación natural, el adecuado mantenimiento de la vegetación existente (encinas y bosque de ribera) y la integración paisajística de la balsa este impacto paisajístico se verá atenuado, al generar discontinuidades de vegetación natural entre las zonas puestas en producción.

La actuación, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

C.2.6. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros). Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores cultu-

rales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno mediante el cumplimiento de toda la normativa relativa a ruidos. La contaminación lumínica es mínima o inexistente.

C.2.7. Patrimonio arqueológico y dominio público.

En cuanto al patrimonio cultural, según los datos recogidos en la Carta Arqueológica de Extremadura no hay yacimientos arqueológicos en la zona de actuación, pero dada a amplitud de la explotación agropecuaria y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se establecen una serie de medidas incluidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

En relación al dominio público hidráulico (DPH), como ya se ha indicado anteriormente, algunas de las infraestructuras proyectadas afectarían a los cauces arroyo de la Higuera o de los Freixiales, cuatro arroyos tributarios del anterior y arroyo del Chavoco, que constituyen el DPH del Estado. En este sentido, se establecen obligaciones de solicitud de autorizaciones previas para aquellas obras que se realicen en el DPH y sus zonas de servidumbre o policía.

C.2.8. Consumo de recursos y cambio climático.

El principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, que proviene de una toma de aguas superficiales del arroyo Freixiales, con un consumo anual total de agua de 161.700 m³/año.

Como ya se ha indicado en el anterior apartado C.2.3 Sistema hidrológico y calidad de las aguas, la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe estima que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada y sería compatible con la Planificación Hidrológica con las limitaciones señaladas en su informe. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión CONC. 44/19 (1628/2019), la cual deberá tener en cuenta la superficie finalmente informada en la presente declaración de impacto ambiental para ser transformada a regadío, a efectos de ajustar las dotaciones de agua finalmente concedidas.

Por último, cabe indicar que durante la fase de funcionamiento y debido a la presencia de los cultivos agrícolas, se generará un impacto positivo frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

C.2.9. Medio socioeconómico.

La incidencia sobre este factor es positiva, tanto en la fase de ejecución como de explotación del proyecto, al generarse oportunidades de creación de empleo. Asimismo, los trabajos de transformación y la posterior producción que se obtendrá, contribuirán a generar rentas tanto directas como indirectas, produciéndose además una diversificación de los ingresos. Por otro lado, el proyecto contribuye a fijar población rural, afrontando el reto demográfico.

Todos estos impactos positivos son limitados, debido fundamentalmente al carácter local del proyecto.

C.2.10. Sinergias y efectos acumulativos.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en la extracción de recursos hídricos, en este sentido, el Órgano de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) ha establecido que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada y sería compatible con la Planificación Hidrológica con las limitaciones señaladas en su informe. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión CONC. 44/19 (1628/2019), la cual deberá tener en cuenta la superficie finalmente informada en la presente declaración de impacto ambiental para ser transformada a regadío, a efectos de ajustar las dotaciones de agua finalmente concedidas.

C.2.11. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, en el que concluye que, la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes es muy baja, tanto por probabilidad de que ocurran como por la baja entidad del proyecto que se plantea.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1. Condiciones de carácter general.

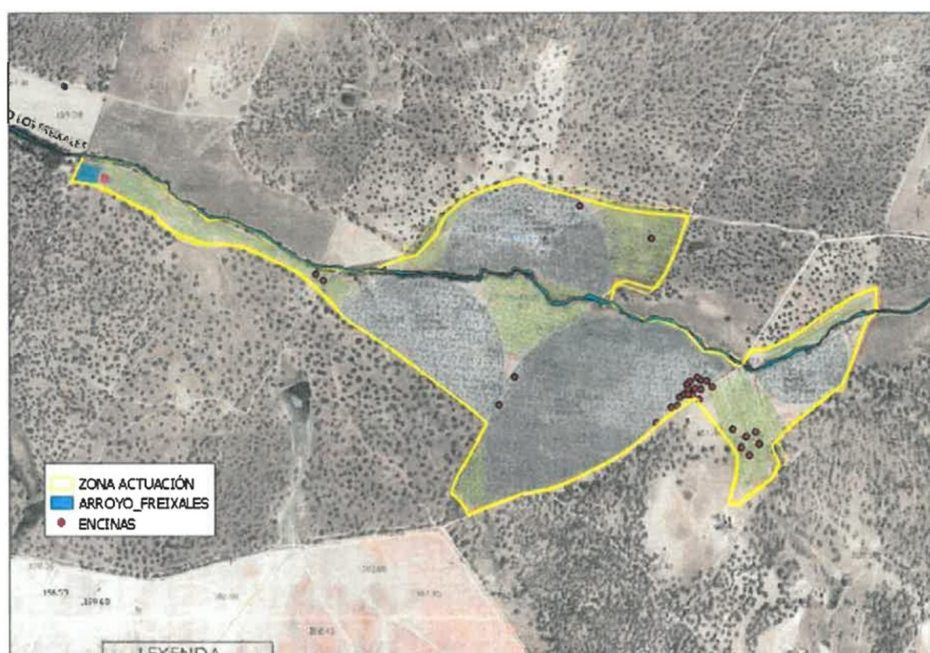
1. Se notificará al órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al órgano ambiental, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
2. Antes de comenzar los trabajos se podrá contactar con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV7 – coordinacionutv7@juntaex.es), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Todos los residuos generados en la ejecución y explotación del proyecto (mangueras, tuberías, envases, etc.) deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.
5. Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio.

D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. La superficie de exclusión (0,70 ha), representada en el plano 4 de la presente declaración de impacto ambiental, se mantendrá inalterada como superficie de reserva, conformando un hábitat de alimentación y refugio que permita la supervivencia de la flora y fauna de la zona.

2. Se respetará la vegetación natural autóctona arbustiva y arbórea existente en las lindes y el interior de las parcelas (como encinas, alcornoques, fresnos, etc.) respetando un radio de 8 m al tronco de los pies adultos existentes de estas especies libre del sistema de riego, pivots y aspersores se adaptarán a este cumplimiento. Esta medida será aplicada en las labores de preparación del terreno y en las operaciones necesarias para el manejo de la explotación.

Si se ocasionara la pérdida de algún árbol autóctono de los indicados anteriormente se deberá realizar una reposición en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el mantenimiento correcto.



Plano 5. Croquis con la ubicación (por fotointerpretación) del arbolado autóctono existente. (Fuente: Informe Servicio Forestal C21060020)

3. Deberán respetarse los cauces existentes, aunque sean intermitentes (plano 1). De manera que, se deberá dejar una franja de, al menos, 5 metros a cada lado de los cursos de agua presentes en la zona, libre del cultivo agrícola e instalaciones del sistema de riego, respetando toda la vegetación presente en ella, fomentando la misma y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozada, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
4. Se crearán lindes de vegetación natural en el perímetro de las parcelas de cultivo (2 m de anchura mínimo). No podrán ser desbrozadas, no se podrán aplicar herbicidas en ellas, no podrán quemarse ni se podrán usar para dejar restos vegetales o residuos no biodegradables.



5. La luz de malla en las rejillas y filtros de captación y conducciones no debe ser mayor de 1,5 cm.
6. Respecto a la balsa de regulación, deberán cumplirse las siguientes medidas:
 - 6.1. Los taludes interiores tendrán una pendiente máxima de 1/2,9 (relación vertical/horizontal) o 35 %.
 - 6.2. Se instalarán elementos que permitan la salida del vaso de la fauna y personas que caigan accidentalmente al agua.
 - Para la fauna menor, tramos con malla cuadrículada plástica termo sellada a la lámina impermeabilizadora al menos a cada 15-20 m de talud en bandas de al menos 2 m de anchura y desde la coronación hasta el fondo. Este tipo de mallas deberá tener cuadrículas de entre 10 mm y 20 mm y ser de materiales de larga duración.
 - Para la salida de personas y fauna de mediano o gran tamaño, se pueden utilizar entramados de cuerdas a modo de escalera, con una distancia que no supere el doble de la separación de los dispositivos de salida para fauna menor (30-40 m de distancia máxima).
 - 6.3. En caso de generarse procesos erosivos (regueros, cárcavas, etc.) en los taludes, deberán tomarse medidas de protección contra los procesos erosivos de manera inmediata al objeto de minimizar o atajar tal circunstancia e informar a la Dirección General de Sostenibilidad, que podrá establecer medidas protectoras y/o correctoras adicionales.
 - 6.4. Se procederá a realizar medidas compensatorias de integración paisajística de la balsa en el entorno, mediante la ejecución de hidrosiembras o siembras de especies pratenses y plantaciones de especies arbustivas y/o arbóreas.
 - 6.5. En las labores de limpieza de la balsa, en ningún caso se verterán restos de productos químicos por el desagüe, los cuales irían a parar a los cauces cercanos, con el consiguiente riesgo de contaminación de sus aguas.
7. Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape o algún sistema similar, que se irán retirando según vayan avanzando las obras.
8. No se afectará a los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).

9. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible, limitándose a la zona de obras. En la medida de lo posible, se evitarán movimientos de tierra que modifiquen la orografía natural del terreno. Una vez finalizados los trabajos, se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo.
10. Las edificaciones asociadas al proyecto de ejecución, deberán utilizar materiales, legalmente autorizados, que permitan la integración paisajística mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en cubierta o paramentos exteriores.
11. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. La transformación a regadío y captación de agua queda condicionada al mantenimiento de las condiciones artificiales de caudales aportados por la EDAR de Olivenza. En el caso de que esas condiciones artificiales desaparezcan por cualquier motivo, deberá paralizarse la captación.
2. La transformación a regadío será exclusivamente para siembra de cultivos forrajeros, en ningún caso se autoriza la plantación de cultivos permanentes.
3. Se deberá prestar especial atención a la vegetación de ribera asociada al arroyo Freixiales, manteniéndola íntegramente, de manera que, si se detectara afección a la misma, se procederá a la detención inmediata de la detracción de agua y se notificará al perso-



nal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

4. Con el mismo fin, se evitará el uso de fitosanitarios en una banda de 10 metros junto al cauce, siendo lo deseable que no se use en toda la explotación y se sigan técnicas de agricultura ecológica.
5. En ningún caso se añadirán productos agroquímicos (fitosanitarios, fertilizantes, herbicidas, etc.) directamente al agua acumulada en la balsa de regulación.
6. No se utilizarán grupos electrógenos con motores de explosión. No se autoriza la instalación de nuevas líneas eléctricas aéreas.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN22/7717) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el citado informe.

F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se establecen limitaciones y que determinadas actuaciones requieren autorización del organismo de cuenca, se establece que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca.

De esta forma se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

G. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y de la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecu-



ción como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental que ejercerá las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. Antes del inicio de las obras se debe elaborar el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, que deberá contener, al menos un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo una memoria valorada de las labores de revegetación de la balsa, así como el sistema propuesto para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.
4. Durante la fase de construcción, se deberá contar con informes sobre el desarrollo de las obras y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
5. Durante la fase de explotación, el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto.
6. Se incluirá en el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental el control de la viabilidad de las plantaciones efectuadas en las labores de integración y revegetación de la balsa. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones.
7. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial

con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

8. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, como degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural, contaminación de las aguas, presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada, etc., el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - 2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - 2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto, como cambios en las condiciones de la concesión, aumento de la superficie de regadío, etc., conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que el órgano ambiental no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del arroyo Los Freixiales con destino a riego de una superficie de 76,30 ha de cultivos forrajeros en la finca "Las Poisoas", ubicado en el término municipal de Olivenza (Badajoz)", al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 28 de mayo de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de complejo de alojamientos rurales, cuya promotora es Lorena Morcillo Blanco, en el término municipal de Valdeobispo (Cáceres). Expte.: IA23/1611. (2024061952)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de complejo de alojamientos rurales, a ubicar en la parcela 5025 del polígono 11, del término municipal de Valdeobispo, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La promotora del proyecto es Lorena Morcillo Blanco.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la construcción de un complejo de alojamientos rurales, compuesto por tres casas rurales, en la parcela 5025 del polígono 11, del término municipal de Valdeobispo.

Cada casa rural tendrá una superficie construida de 52,10 m², distribuidos en salón-comedor-cocina, paso, dormitorio y porche. Las tres casas rurales son idénticas, de una planta sobre rasante y con una capacidad para dos huéspedes cada una, al contar con un dormitorio doble. La superficie total construida del complejo asciende a 156,30 m².

El abastecimiento de agua se realiza mediante pozo de sondeo, mientras que para el saneamiento se prevé la instalación de tres fosas sépticas (una para cada casa rural), no produciéndose vertidos. En cuanto al suministro eléctrico, se realizará desde la red eléctrica existente, distribuyéndose de forma enterrada hasta cada uno de los alojamientos.



Fuente. Documentación presentada

2. Tramitación y consultas.

El órgano sustantivo remitió a la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Turismo	-



Relación de Consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Diputación de Cáceres	-
Ayuntamiento de Valdeobispo	-
Coordinación UTV-10	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, la actividad solicitada, se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción" según el Catálogo regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001 de 6 de marzo y posterior modificación Decreto 78/2018, de 5 de junio). La construcción se encuentra en el área de distribución de esta especie, concretamente, a 375 metros del Área de Importancia por alimentación más cercana definida en el Plan de Recuperación. Las construcciones proyectadas se ubican a en una parcela localizada a 425 metros de Arroyo del Cañito. El Plan de Recuperación de Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura incluye dicho arroyo (y parte de sus orillas) como Área de Importancia para la conservación de esta especie, por tratarse de una posible zona de alimentación, de forma que la parcela se encuentra a 370 de dicha Área. Esta distancia es suficiente como para que no se incorporen medidas adicionales para la conservación de su hábitat. Pero sí será necesario incorporar las medidas necesarias que eviten la contaminación de puntos de agua por los vertidos que la vivienda pudiera ocasionar, así como una correcta gestión de residuos.

La charca presente en la parte sur de la parcela tiene gran importancia en cuanto a biodiversidad se refiere, sobre todo, por la riqueza de anfibios, reptiles e insectos. Respecto a estos últimos, la parcela se encuentra cerca de la Zona de Importancia Río Jerte para los odonatos *Oxygastra curtisii* y *Gomphus graslinii*. Considerando esto, se recomienda su conservación y renaturalización, eliminando escombros si los hubiera,



restaurando y revegetando sus orillas, para favorecer a estas especies y la biodiversidad en la zona.

Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales informa que atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Valdeobispo aprobado por Orden Ministerial el 23/09/1968 (BOE 2/10/1968), el proyecto de complejo de alojamientos rurales, a ubicar en la parcela 5025 del polígono11, no afecta al dominio de vías pecuarias.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que en el término municipal de Valdeobispo se encuentra actualmente vigente Plan General Municipal aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, (25 de mayo de 2023), publicado en el DOE n.º 184, de 25 de septiembre de 2023. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Valdeobispo realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2023/079/CC, pendiente en estos momentos de la emisión de los informes previos a su resolución. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67

de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Si como consecuencia del resultado del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, el informe de impacto ambiental determina que el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, la Dirección General de Sostenibilidad notificará este pronunciamiento a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con la finalidad de continuar con el procedimiento de calificación rústica y de emitir un informe urbanístico ajustado a lo previsto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015.

— El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios informa sobre la normativa específica de incendios forestales:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y modificaciones posteriores.
- Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX).
- Las diferentes Órdenes anuales de declaración de peligro (bajo, medio, alto), en función de las condiciones meteorológicas.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales.



La parcela 5025 del polígono 11, del término municipal de Valdeobispo no se encuentra en Zona de Alto Riesgo, en materia de prevención de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Uno de los aspectos que más pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho. Así mismo, el informe indica las medidas preventivas a tener en cuenta, que se incluirán en este informe de impacto ambiental y que no hay registro de incendios en los últimos 30 años en la parcela de referencia.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la parcela se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II-ES030ZSENESECM552" y de la zona de abastecimiento "Ayuntamiento de Valrío-ES030ZCCM0000003124". A pesar de que las actuaciones no se localicen en las cercanías de aguas superficiales ni asienten sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

En el apartado de abastecimiento de agua, consta en la documentación que el abastecimiento se realizará mediante el pozo de sondeo. Al respecto, se indica que no consta en la información disponible en este Organismo que, por parte del promotor se haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que se indica que, para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a este Organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas. Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo. Se realizan las siguientes aclaraciones, para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse. En caso de que se posea un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra



cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este Organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).

En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, según la documentación "se prevé la instalación de una fosa séptica por alojamiento...", indicando el Organismo de cuenca que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

En relación al posible empleo de combustibles, desde este Organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.



Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

En lo que respecta al sondeo incluido en el proyecto, por parte de este Organismo se remite a lo expuesto en el anexo III "Instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a entrada de contaminantes" incluido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y su última modificación aprobada por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio de 2023.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

— Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En lo que respecta a pozos y sondeos, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable a los que están en uso y los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
- Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra ca-



rente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.

- Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.
- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
- Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

Durante el procedimiento de evaluación ambiental también se realizó consulta al agente del medio natural de la zona, el cual emitió informe en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la construcción de un complejo de alojamientos rurales, compuesto por tres casas rurales, en la parcela 5025 del polígono 11, del término municipal de Valdeobispo. Cada casa rural tendrá una superficie construida de 52,10 m², distribuidos en salón-comedor-cocina, paso, dormitorio y porche. Las tres casas rurales son idénticas, de una planta sobre rasante y con una capacidad para dos huéspedes cada una, al contar con un dormitorio doble. La superficie total construida del complejo asciende a 156,30 m².
- b) La acumulación con otros proyectos. La parcela 5025 del polígono 11, del término municipal de Valdeobispo, no cuenta en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.

- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las edificaciones proyectadas. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios del complejo de alojamientos rurales y la limpieza de éste.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los movimientos de tierra, realización de zanjas y residuos de la construcción y demolición, etc. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos, y aguas residuales urbanas.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por el funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad en la fase de explotación.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada, se concluye que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La parcela 5025 del polígono 11, del término municipal de Valdeobispo se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción" según el Catálogo regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, y posterior modificación Decreto 78/2018 de 5 de junio). La construcción se encuentra en el área de distribución de esta especie, concretamente, a 375 metros del Área de Importancia por alimentación más cercana definida en el Plan de Recuperación.

La charca presente en la parte sur de la parcela tiene gran importancia en cuanto a biodiversidad se refiere, sobre todo, por la riqueza de anfibios, reptiles e insectos. Respecto a estos últimos, la parcela se encuentra cerca de la Zona de Importancia Río Jerte para los odonatos *Oxygastra curtisii* y *Gomphus graslinii*.

La vegetación mayoritaria presente en la parcela son pastos y matorrales.

La parcela se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II-ES030ZSENE552" y de la zona de abastecimiento "Ayuntamiento de Valrío-ES030ZCCM0000003124". Asimismo, la parcela no se localiza en las cercanías de aguas superficiales ni se asienta sobre masas de agua subterránea. El arroyo del Cañito se localiza entorno a los 425 metros de distancia de dicha parcela.

Inexistencia de patrimonio arqueológico conocido.

El acceso a la finca se realiza desde la carretera CC-84, por la zona sur de la parcela.

El ámbito de actuación del proyecto no se encuentra en Zona de Alto Riesgo, en materia de prevención de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de las siguientes alternativas:

- No llevar a cabo la actuación.
- Construcción de un complejo de alojamientos rurales, compuesto por tres casas rurales, en la zona noreste de la parcela.
- Realización de una única edificación que acoja las unidades de alojamiento, pero que se encuentren adosadas entre sí, generando una edificación de mayores dimensiones y, por tanto, disonante en mayor medida con el medio.

Alternativa elegida. Construcción de un complejo de alojamientos rurales, compuesto por tres casas rurales, en la zona noreste de la parcela. Se ha valorado convenientemente la alternativa de realizar la intervención propuesta, no resultando negativa para el entorno la actuación, así como tampoco para el entorno en que se ubica la misma, sin que vaya a alterar la configuración del terreno existente actualmente, más que para conectar los caminos con las edificaciones y los movimientos de tierra correspondientes a las cimentaciones necesarias, lo que supone que no se llevarán a cabo grandes trabajos de movimiento de tierra. La volumetría propuesta está controlada, en tanto, que las alturas que se pretenden, suponen poco impacto visual, mientras que el tratamiento de fachadas y cubiertas mediante materiales tradicionalmente utilizados en construcciones rústicas y otros más modernos, permiten la máxima integración con el medio. Respecto al tipo de Suelo No Urbanizable donde se ubican los terrenos, indicar que se conservan los valores que caracterizan a este tipo de suelo.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El presente proyecto no se encuentra incluido dentro de la de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas, informando el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que la actividad solicitada, no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la parcela se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II-ES030ZSENESECM552" y de la zona de abastecimiento "Ayuntamiento de Valrío-ES030ZCCM0000003124". A pesar de que las actuaciones no se localicen en las cercanías de aguas superficiales ni asienten sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en el informe del Organismo de cuenca para evitar que cualquier actuación pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

En cuanto al abastecimiento de aguas, se realizará mediante un pozo de sondeo, indicando la Confederación Hidrográfica del Tajo que, para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario que el promotor solicite al Organismo de cuenca, el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas. Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de dicho Organismo, valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, según la documentación "se prevé la instalación de una fosa séptica por alojamiento...", indicando el Organismo de cuenca que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del

dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

A pesar de ello, se adoptarán las medidas preventivas oportunas para asegurar una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción, será el ocasionado por los movimientos de tierra llevados a cabo, que para el presente proyecto serán de poca entidad. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por las construcciones, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica.

Las construcciones se encuentran en el área de distribución de la cigüeña negra, concretamente, a 375 metros del Área de Importancia por alimentación más cercana definida en el Plan de Recuperación. El Plan de Recuperación de Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura incluye el arroyo del Cañito (y parte de sus orillas) como Área de Importancia para la conservación de esta especie, por tratarse de una posible zona de alimentación. Esta distancia es suficiente como para que no se incorporen medidas adicionales para la conservación de su hábitat.

La charca presente en la parte sur de la parcela tiene gran importancia en cuanto a biodiversidad se refiere, sobre todo, por la riqueza de anfibios, reptiles e insectos. Respecto a estos últimos, la parcela se encuentra cerca de la Zona de Importancia Río Jerte para los odonatos *Oxygastra curtisii* y *Gomphus graslinii*.

Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para asegurar una mínima afección sobre la fauna, vinculadas principalmente a la contaminación de aguas, naturalización de la charca y la correcta gestión de los residuos.

— Vegetación.

La vegetación mayoritaria presente en la parcela son pastos y matorrales, no siendo necesaria la tala de arbolado. Se considera que la afección del proyecto sobre la flora del entorno es poco significativa.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Se considera un impacto paisajístico compatible, no obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Valdeobispo aprobado por Orden Ministerial el 23/09/1968 (BOE 2/10/1968), el proyecto de complejo de alojamientos rurales, a ubicar en la parcela 5025 del polígono 11, no afecta al dominio de vías pecuarias.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, no utilizándose una superficie muy elevada, y el agua utilizada por los usuarios del complejo y la limpieza de éste, considerándose que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye el apartado "Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concluyendo:

- Hidrología. El complejo se encuentra fuera del dominio público hidráulico o de zonas inundables o de flujo preferente, para el caso del cauce del río Jerte que cuenta con estudio hidrográfico. Según el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones para la Comunidad de Extremadura (INUNCAEX), Valdeobispo se considera con riesgo medio según la tabla de riesgo de inundaciones de los términos municipales de Extremadura con áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs).
- Riesgo nuclear. El término municipal se encuentra fuera de un radio de 30km de la Central Nuclear de Almaraz y, por tanto, fuera de la Zona II o zona de protección de larga duración relacionada con las sustancias radioactivas depositadas en caso de emergencia nuclear, según lo dispuesto en el Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Almaraz, Cáceres (PENCA). De este modo, no existe riesgo nuclear.
- Riesgo de incendio forestal. La zona de estudio se no se trata de una Zona de Alto Riesgo.
- Riesgo sísmico. El municipio se encuentra en una zona de peligrosidad baja o nula, ya que se considera una aceleración sísmica menor de 0,04 g, con peligrosidad

sísmica inferior a IV, según el mapa de peligrosidad sísmica para un periodo de retorno de 500 años del Instituto Geográfico Nacional.

- Tráfico rodado y transporte de mercancías peligrosas. Por el frente de la parcela discurre la carretera secundaria CC-84, la cual no es considerada por el Plan Especial de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril de la Comunidad Autónoma de Extremadura (TRANSCAEX).
- Industrias próximas. Cercano al Complejo no se encuentra ningún polígono industrial ni fábricas o almacenes de productos tóxicos en las que pudieran existir riesgos de tipo químico, biológico o aquel producido por cualquier otro tipo de contaminantes, tales como productos de la combustión, o riesgo de explosiones, tales como gasolineras.
- Movimientos de laderas, hundimientos y subsidencias. En las inmediaciones no se da la existencia de pendientes pronunciadas, bordes de montañas o laderas en general ni se ha descrito la existencia de cavidades subterráneas, tanto de origen antrópico como natural, que puedan dar lugar a ninguno de estos fenómenos.
- Fenómenos meteorológicos adversos. No se describen en la zona, riesgos por lluvias intensas ni fenómenos de viento (máximos puntuales de 42 km/h aproximadamente) o tormentas eléctricas. En cuanto a temperaturas extremas, en los meses de julio y agosto se llegan a alcanzar temperaturas que rondan los 40°C de máxima, incluso con noche tropicales, puntualmente durante olas de calor, temperaturas que, en ningún caso suponen riesgo para la salud en el ámbito del desarrollo de la actividad pretendida.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Medidas de Autoprotección o Autodefensa. Se regirán según artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 11 de octubre de 2022 (DOE 14 de octubre de 2022), y por las que se establecen las medidas de autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Valdeobispo, las competencias en estas materias.
- En cuanto al abastecimiento de aguas, se realizará mediante un pozo de sondeo, indicando la Confederación Hidrográfica del Tago que para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario que el promotor solicite al Organismo de cuenca el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de



aguas. Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de dicho Organismo, valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- La restauración de la cubierta vegetal en las zonas de acopios y ocupaciones temporales se realizarán con especies pratenses; gramíneas y leguminosas prioritariamente, y en una proporción suficiente para asegurar la regeneración del espacio.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho de un cauce en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios, se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes, y deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
- No se realizará ningún tipo de vertido de residuos tóxicos o peligrosos, ni se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación para la ejecución de los

trabajos, por el alto riesgo de contaminación de los cauces cercanos que pudieran afectar a las zonas de alimentación de la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*).

- No se eliminará ningún pie de arbolado autóctono presente en la parcela. En el caso de que se prevean revegetaciones del espacio, éstas se harán con especies autóctonas, presentes en el entorno.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberá adoptar la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes".

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, según la documentación "se prevé la instalación de una fosa séptica por alojamiento...", indicando el Organismo de cuenca que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y

productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En cuanto a las aguas pluviales, deberá realizarse una adecuada gestión de las mismas, para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

- Se procurará mantener naturalizado el punto de agua existente en la parcela y se mantendrán los linderos arbustivos para atenuar los efectos de la antropización del alojamiento turístico y mantenimiento de corredores de biodiversidad.

d. Medidas de integración paisajística.

- Se procurará la integración paisajística de las edificaciones proyectadas, justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se realizarán plantaciones con especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de la plantación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de complejo de alojamientos rurales, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 29 de mayo de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO





RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de transformación en regadío de 11,16 ha de olivar en el polígono 6, parcela 242, a ubicar en el término municipal de Los Santos de Maimona, promovido por José Saavedra Ledesma. Expte.: IA22/1624. (2024061957)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de puesta en riego de 11,16 ha de olivar en el polígono 6 parcela 242 promovido por Francisco José Saavedra Ledesma en el término municipal de Los Santos de Maimona, se encuadra en el Grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe d) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2.º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, no incluidos en el anexo IV" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste, en la transformación a regadío de 11,16 ha de olivar. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

La superficie a transformar en regadío, se corresponde con el polígono 6 parcela 242 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz). Dicha parcela, se abastecerán a través de 1 pozo de sondeo situados en la misma zona del proyecto, polígono 6 parcela 242 del término municipal de Los Santos de Maimona.



Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es Francisco José Saavedra Ledesma.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 19 de Julio de 2022, el promotor del proyecto remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el estudio de impacto ambiental simplificado del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de febrero de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona	-
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Servicio de Regadíos	-
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Ecologistas en Acción	-



Relación de consultas	Respuestas recibidas
Adenex	-
AMUS	-
SEO-Bird/Life	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del del Gato, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Según los datos obrantes en este Organismo, el promotor solicitó, con fecha 11/12/2017, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 3648/2017, para riego de 11.16 ha de cultivo leñoso en las parcelas 242 del polígono 6 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la parcela 242 del citado polígono y término municipal. El volumen en tramitación es de 17.966,37 m³/año.



En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

En la relación a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, la captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el Apéndice 1 de las Disposiciones Normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) y fuera de las MASb definidas en el Apéndice 3 de las Disposiciones Normativas del Plan.

Con fecha 12/05/2020 la oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo de cuenca informó lo siguiente: [...] "la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que se acredite la disponibilidad de recursos indicada en el apartado d)" en el que se indica que "El artículo 25.2 de las Disposiciones Normativas del Plan establece que, si se acreditase la disponibilidad de recursos adicionales a los contemplados en este Plan en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrán otorgar en concesión contra este nuevo recurso adicional disponible lo cuantificado en el Plan".

Con fecha 16/05/2023 la OPH se ratificó en el informe anterior.

En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 3648/2017.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental. Además, informa que, este órgano no dispone de datos de presencia de valores ambientales en el área de actuación ni en sus inmediaciones. Por lo tanto, no se espera que haya afecciones significativas.
- El Servicio de Ordenación del territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:



- En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).
- Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

— La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que:

- No se ha recibido en esta DGBAPC por parte del equipo redactor de la referida evaluación de impacto ambiental simplificada sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto.
- El estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación.
- Dado lo expuesto en los apartados anteriores, el documento de evaluación de impacto ambiental simplificada remitida no identifica posibles impactos potenciales del proyecto. Solamente en la página 83 el documento ambiental se señala que: "Según el Catálogo General del Patrimonio Histórico Extremeño en el término municipal en las cercanías no existen declarados Bienes de Interés Cultural.

En cuanto a yacimientos arqueológicos, no tenemos conocimiento de la existencia de ninguno catalogado habiendo realizado la consulta a la Dirección Gral. De Bibliotecas, museos y patrimonio cultural.

En la parcela no se han detectado posibles yacimientos arqueológicos y otros bienes del patrimonio cultural no conocidos.

No existe ni dentro ni en un entorno cercano vías pecuarias y montes de utilidad pública que pudiera repercutir el proyecto.

Dada la presencia de varios yacimientos en las proximidades de la plantación de los yacimientos "Matorrales" (YAC74816), "La Botica" (YAC74710) y "La Mina" (YAC73534); la extensión de la plantación, más de 11 hectáreas, y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie



que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.
- En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

A la vista de las observaciones anteriormente reseñadas, se recomienda que el Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remita el presente informe en



relación con el proyecto para la transformación a regadío de 11.16 hectáreas de olivar ubicadas en el paraje "Barbaza", en la parcela 242 del polígono 6 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), promovido por don Francisco José Saavedra Ledesma (RS: 202351000004394) condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. En este sentido la evaluación de impacto ambiental simplificada de este proyecto deberá recoger íntegramente las medidas señaladas con anterioridad.

- Se ha solicitado y recibido informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona de actuación.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

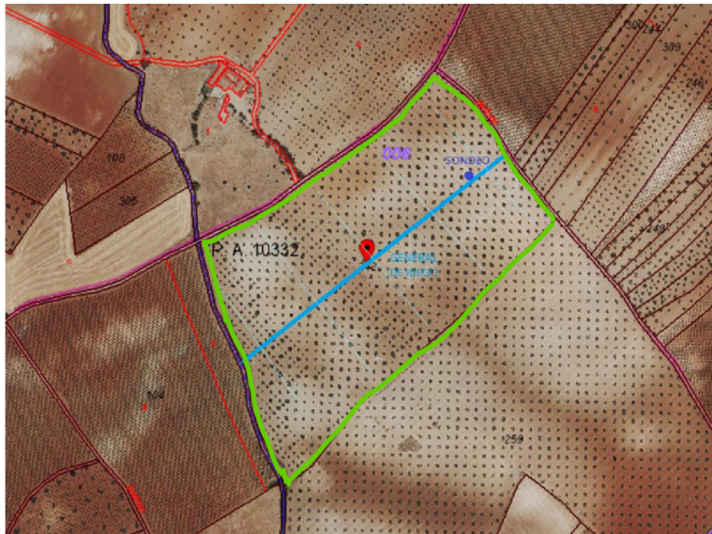
El proyecto consiste, en la transformación de un regadío de 11,16 ha de olivos con marco de plantación 10 x 10 m. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

La superficie a transformar en regadío, se corresponde con el polígono 6 parcela 242 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz).

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 17.966,37 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de 1 pozo de sondeo situado en la misma zona del proyecto, polígono 6 parcela 242 del término municipal de Los Santos de Maimona.

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental, el sondeo con numero de autorización bp 20466 fue ejecutado en 2017, y entorno al año 2018 se instalaron el resto de los elementos de la puesta a riego. El promotor solicitó. Con fecha 11/12/2017, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 3648/2017, ante la Confederación hidrográfica del Guadiana.

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:



LEYENDA	
	RED PRINCIPAL Ø75mm
	SONDEO
	ZONA REGABLE

Las características de las instalaciones son las siguientes:

Pozo 1	Coordenadas UTM HUSO 29	X:733.507,235 Y:4.263.018,044
	Profundidad (m)	100
	Diámetro entubado (mm)	220
	Caudal (l/s)	3.9
	Bomba (cv)	5.5
Tuberías	Principal	PVC 75 mm
	Secundarias	PEAD 75 mm
	Portagoteros	PE 16 mm
Goteros	l/h	5
Otros accesorios	Caseta de riego	2 x 2 m
	Equipo de bombeo	Placas fotovoltaicas.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo.

La actividad se localiza a unos 6 Km aproximadamente de Los Santos de Maimona (Badajoz).

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, exceptuando los linderos, tratándose de una parcela dedicada al cultivo históricamente. El proyecto fue ejecutado en su totalidad en torno el año 2018.

3.2.2 Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas como siembra de otros cultivos arbolados en secano o mantener los cultivos tradicionales en secano.

Finalmente, la alternativa seleccionada para la instalación de la puesta en riego de las 11,16 ha para mejorar técnica de la explotación, mejora de producción y viabilidad económica.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que no tiene constancia de la existencia en el área de actuación de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de un arroyo del Gato, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 17.966,37 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de un pozo de sondeo.

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá

prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto la afección principal se producirá por la compactación del suelo como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y el tránsito de maquinaria. Se deberán controlar los movimientos de la maquinaria para evitar pérdidas de suelo por compactación, limitando el paso fuera del lugar de actuación y del camino de acceso. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte del promotor, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

3.3.4. Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que no tiene constancia de la existencia en el área de actuación de valores naturales reco-

nocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En el caso de que existieran alguna afección sobre la fauna, mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.5. Vegetación.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, exceptuando los linderos, tratándose de una parcela dedicada al cultivo de históricamente. El proyecto fue ejecutado en su totalidad en torno el año 2018.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico y Dominio Público.

Dada la presencia de varios yacimientos en las proximidades de la plantación, como son "Matorrales" (YAC74816), "La Botica" (YAC74710) y "La Mina" (YAC73534), la extensión de la plantación y los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 17.966,37 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.10. Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

3.3.11. Sinergias.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013,

de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 17.966,37 m³/año, para el riego de una superficie de 11,16 ha de olivos. En cualquier caso, corresponde al Organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en el presente informe.
- No se utilizarán grupos electrógenos con motores de explosión. No se autoriza la instalación de nuevas líneas eléctricas aéreas. En el caso de necesidad de instalación de dichos elementos se solicitará autorización y se valorará la necesidad de una nueva evaluación de impacto ambiental.
- Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en cubierta o paramentos exteriores.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de

fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.

- Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio.
- Al objeto de proteger el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado por el proyecto, se cumplirán todas las medidas recogidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, recogidas en el presente informe.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.
- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración,



acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

- Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo y la instalación del sistema de riego se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.



- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Al objeto de minimizar la afección sobre determinados valores ambientales que pudiera resultar por la actividad, como el suelo, el agua o la atmósfera, se señala lo siguiente:
 - Se recomienda la valoración, por parte del promotor, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre los árboles supongan un recurso para algunas especies fitófagas
 - En fase de explotación, cuando se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
 - A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las re-

comendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

- Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (Real Decreto 1311/2012).
- No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- En el caso de necesitar en algún momento puntual un grupo electrógeno, se instalará en el interior de un cubeto de retención impermeabilizado, al objeto de recoger posibles fugas accidentales de combustible y/o lubricante.
- Los residuos generados (mangueras, tuberías, envases, etc.) deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.



- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5. Condiciones complementarias.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Para cualquier asesoramiento en relación al cumplimiento de los trabajos derivados de la fase de explotación del proyecto, se deberá contactar con el Agente del Medio Natural UTV-6.
- Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, e 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará tal circunstancia al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto



ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de transformación a regadío de 11,16 ha de olivar en el polígono 6 parcela 242 promovido por José Saavedra Ledesma en el término municipal de Los Santos de Maimona, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de mayo de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de casa rural, cuyo promotor es Emilio Muñoz Casero, en el término municipal de Aldeanueva de la Vera. Expte.: IA23/1298. (2024061958)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de construcción de casa rural, a ubicar en la parcela 295 del polígono 8, del término municipal de Aldeanueva de la Vera, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El promotor del proyecto es Emilio Muñoz Casero.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la construcción de una casa rural en planta baja con una superficie de ocupación total de 154 m² y 130 m² de superficie construida total, así como zanjas dentro de la finca para conexión del edificio con las redes de agua, luz y saneamiento. El edificio proyectado es completamente autónomo, en la zona de la parcela que mejor respeta el carácter sensible medioambiental.

El abastecimiento de electricidad se realizará a través de paneles solares integrados en cubierta para aprovechar el recurso natural del sol. El abastecimiento de agua se realizará a través de un pozo de sondeo acorde al uso y volumen. Deberá estar sellado, vallado y señalizado para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. La depuración de las aguas se

realizará mediante un sistema homologado de depuración estanco acorde para el tipo y volumen demandado. Su vaciado periódico debe realizarse por medio de gestor autorizado. Se emplean técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible. El agua de lluvia se reutilizará para el riego del arbolado existente. Se realizará red de saneamiento separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales).

Actualmente existe una edificación destinada a almacén agrícola comuna superficie total de 47,6 m² construidos que será necesario demoler. Los residuos generados serán reutilizados en la medida de lo posible en la construcción de la Casa Rural, y el resto serán tratados en por gestor autorizado. Actualmente la finca se dedica al cultivo de frutales (cerezas, higueras, ciruelos y olivos) pero debido a la escasa productividad por los últimos años, de sequías e inclemencias meteorológicas perjudiciales para la agricultura, unido al aumento de costes de producción y a la ausencia de mano de obra, se pretende poner en valor la finca mediante la construcción de la Casa Rural, aumentando el potencial de la misma. Además de actuaciones de limpieza, desbroce y mantenimiento en general de la misma. Con un periodo de realización previsto de 12 meses.



Fuente. Documento ambiental



2. Tramitación y consultas.

El órgano sustantivo remitió a la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Turismo	-
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera	X
Agente del Medio Natural	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido), la actuación se encuentra a 250 metros de la ZEPA: "Río y Pinares del Tiétar" y ZEC "Río Tiétar". En la zona de actuación no hay presencia de hábitat natural de interés comuni-



tario inventariados ni de flora y fauna protegida. En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en: Plan de Recuperación de la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022 del DOE n.º 113). Menciona que algunas de las afecciones que potencialmente pueden causar determinados proyectos constructivos (viviendas, infraestructuras, naves, etc), son los producidos directamente a los valores naturales (especies protegidas, hábitats) por molestias y disminución o fragmentación del hábitat, derivados del uso y ocupación espacial de la superficie de actuación. Otros impactos pueden ser los paisajísticos y contaminación lumínica por alumbrado, así como fenómenos de lixiviación. Dentro de la zona de actuación no existe presencia de hábitats naturales de interés comunitario inventariado, ni especies de flora y fauna protegida inventariada. Las medidas propuestas deberán ir encaminadas al mantenimiento de los valores presentes evitando la simplificación del paisaje y la fragmentación de los hábitats e integración paisajística de todas las actuaciones. Se considera que el proyecto, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats, ni alteraciones sobre las poblaciones de especies por las que se han declarado lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Por tanto, se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe técnico favorable en cuanto a la compatibilidad de la actuación solicitada, construcción de casa rural, con el Plan Territorial de La Vera, ya que el uso pretendido es autorizable en el ámbito de "Protección Agrícola" (Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de La Vera, Decreto 153/2014, de 8 de julio, por el que se modifica el Decreto 243/2008, de 21 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Vera).
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios indica la normativa específica de incendios forestales. Recoge que la parcela 295 del polígono 8 del término municipal de Aldeanueva de la Vera (Cáceres), se encuentra en Zona de Alto Riesgo Vera-Tiétar, en materia de prevención de incendios forestales. Uno de los aspectos que más pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones, mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho. No obstante, para reducir la situación desfavorable frente a un incendio forestal, se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación infla-



mable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de vegetación a las edificaciones de 3 metros (en suelo y vuelo), e igualmente para los paneles solares, siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u otras opciones de confinamiento seguro. Se recomienda: que la vegetación que se introduzca en la parcela no sean especies de alta inflamabilidad, como del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas, el mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables. Para este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones: Medidas de Autoprotección o autodefensa. Se regirán según artículo 11. Medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales de la Orden 11 de octubre de 2022 (DOE de 14 de octubre de 2022) y por las que se establecen las medidas de autodefensa que tienen por objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a memoria técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación. En el registro de Áreas Incendiadas no hay registro de un incendio en los últimos 30 años en la parcela de referencia.

- La Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca considera que la afección forestal de la actuación solicitada, es decir de la construcción de la casa rural, sería negativa si no se eliminara ningún pie forestal arbolado, al observar la ortofoto, se puede suponer que se tendría que eliminar algún pie en el camino de acceso del interior de la parcela que también se proyecta y que se supone que serían pies de frutales. En caso de que se cortara algún pie no frutal se tendría que demostrar que el proyecto es de Utilidad Pública o de Interés General, y se debería presentar Documento Complementario en el que se comunicaran las dimensiones exactas de los pies arbóreos a cortar, la ubicación con las coordenadas X e Y en el sistema ETRS89 en el Huso UTM 29, identificando todos los pies arbóreos que se eliminarían en la zona de afección. Así se haría el coste obligatorio a compensar por árbol del género *Quercus* sp. eliminado en relación con la recuperación del CO₂ perdido. Por todo lo expuesto, si se cortara algún pie arbóreo forestal, se informaría desfavorablemente la actividad sin la presentación de dicho documento complementario. En caso de presentarse dicha información, este Servicio estudiaría las consecuencias y volvería a valorar la conveniencia o no del proyecto. Conociendo la ubicación exacta de los árboles afectados, para asegurar la afección favorable forestal, se debería ajustar y modificar el camino si se eliminara algún pie forestal para evitar las afecciones innecesarias a la vegetación al hacer el acceso a la casa rural. Por lo explicado hasta ahora, la afección forestal de la construcción de la casa rural sería desfavorable hasta presentar y ser aprobado por el Servicio un documento complementario que justifique la eliminación de algún pie forestal o en caso de seguir con el proyecto



presentado, la afección sería mínima y por lo tanto favorable si no se eliminara ningún pie arbolado, es decir, si se respetara el arbolado forestal como el regenerado presente en la zona. Al ser un suelo de uso no forestal se supone que todo el arbolado sería de frutales y por lo tanto dicho proyecto será favorable desde el punto de vista forestal y se deben cumplir los siguientes condicionantes: Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril. La actividad que se propone, que es uso turístico, es complementario al forestal. La construcción de la casa rural no es incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, las actividades planteadas desde el punto de vista forestal, sería posible no pudiendo eliminar ninguna especie arbórea, ni construir las infraestructuras a menos de 3 metros de distancia de ningún árbol y no procede hacer cambio del uso forestal. Se respetarán todos los pies forestales existentes. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. La época y el procedimiento para la ejecución de la obra se ajustarán a las que le sean aplicables en función de los usos y aprovechamientos que puedan verse afectados, por la existencia de riesgo de peligro de incendios o por autorizaciones de otra índole. El promotor será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre. El seguimiento de las medidas preventivas, se realizarán a ritmo de la ejecución de los trabajos y en los periodos permitidos para ello, solicitando los permisos correspondientes, si proceden, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se debe tener en cuenta la vulnerabilidad del proyecto, es decir, identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes sobre los factores que pueden producir efectos negativos en el Medio Ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. Las medidas preventivas y de protección proyectadas, se cumplirán en las dos fases del proyecto, es decir, en la fase de ejecución y en la de explotación en las cuales se tendrán en cuenta las más adecuadas para la protección del Medio Ambiente, descritas en el documento presentado. Una vez finalizada la actividad, el cese implicaría



el restablecimiento de los terrenos a su estado original, teniendo en cuenta las mismas actuaciones preventivas que se han señalado para la fase de ejecución, en el proceso de derribo. Antes de iniciar los trabajos, deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la parcela se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón-Tiétar". En cuanto a las aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo, la zona de actuación se halla próxima a las gargantas San Gregorio y Cascarones y al cauce Fuente Redondillos. Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio público Hidráulico.

Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, observándose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de la actuación. A pesar de que las actuaciones no se asientan sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico. Según indica la documentación aportada, el abastecimiento de agua se realizará mediante pozo. Al respecto, se indica que no consta en la información disponible en este Organismo que, por parte del promotor, se haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que se indica que, para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a este Organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas, que en función de las características del aprovechamiento. Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo. Según indica la documentación aportada, "La depuración de las aguas se realizará mediante un sistema homologado de depuración estanco acorde para el tipo y volumen



demandado. Cuyo vaciado periódico debe realizarse por medio de gestor autorizado". En consecuencia, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece. En cualquier caso, las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica: la red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti - DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia; en cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible. Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas. Por último, se indica que la reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa tal como establecen los artículos 59.1 y 109 del TRLA. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por dominio público hidráulico y su zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este Organismo. Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico. Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la



zona de servidumbre deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a Zona de Servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia. Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde. La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado. Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas. La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde este Organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta. Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

En lo que respecta al pozo, por parte de este Organismo se remite a lo expuesto en el anexo III "Instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente



a entrada de contaminantes” incluido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y su última modificación aprobada por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio de 2023.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese): Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo. Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena. Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura. Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe. Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos. Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

- El Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera indica que consultado el visualizador de Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura se ha comprobado que la Dirección General de Urbanismo, Ordenación Territorial y Agenda Urbana, ha resuelto denegar la calificación rústica para la construcción de casa rural en la parcela 295 del polígono 8 del término municipal de Aldeanueva de la Vera.



- Durante el procedimiento de evaluación también se realizó consulta al agente del medio natural de la zona, el cual emitió informe auxiliar donde se indica que la actividad que se pretende se encuentra fuera de la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y la ZEC "Río Tiétar", pero a una distancia relativamente cercana (a unos 300 m de la Garganta de los Guachos). Durante la visita a campo en la parcela en cuestión, no se han hallado especies catalogadas en peligro de extinción. El proyecto se encuentra a unos 800 metros de distancia del monte de utilidad pública MUP Marradas del Coto de Aldeanueva de la Vera. No afecta a ninguna vía pecuaria y no se conoce que el proyecto esté sometido a expediente sancionador.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la construcción de una casa rural en planta baja con una superficie de 154 m², teniendo 130 m² construidos. La finca está formada por una parcela rústica referenciada como el número 295 del polígono 8, contando dicha parcela con una superficie de 7.512 m². La capacidad del alojamiento será de 8 huéspedes.
- b) La acumulación con otros proyectos. La parcela afectada por el proyecto, no cuenta en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por la edificación proyectada. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de la casa rural.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los movimientos de tierra, realización de zanjas y residuos de la construcción y demolición, etc. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos, así como aguas residuales urbanas.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisio-

nes gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por el funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad en la fase de explotación.

- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada, se concluye que no hay factores derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes y por lo tanto no es de aplicación este apartado al proyecto. En cuanto al principal riesgo de accidente, podría estar relacionado con los incendios forestales, al encontrarse la actividad en la Zona de Alto Riesgo Vera - Tiétar.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La parcela 295 del polígono 8 del término municipal de Aldeanueva de la Vera cuenta con una superficie de 7.512 m². Actualmente se dedica al cultivo de frutales (cerezos, higueras, ciruelos y olivos).

Las pendientes son medias, oscilando entre el 9 y el 24% sin afloramientos rocosos en una zona abancalada para el aprovechamiento del terreno como tierras de cultivo. No se aprecian cauces dentro de la finca. El cauce más próximo se localiza a 263 m (Garganta de San Gregorio). La fauna existente es la típica de la zona, no habitando en la finca ninguna especie protegida.

La parcela se encuentra en Zona de Alto Riesgo Vera-Tiétar, en materia de prevención de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de las siguientes alternativas:

Alternativa 0. No actuación.

Alternativa 1. Construcción de la edificación en la zona donde actualmente se encuentra la caseta de aperos que se pretende demoler.

Alternativa 2. Construcción de casa rural desarrollada en planta baja con materiales de acabado tradicionales (teja roja, piedra del lugar, enfoscados color ocre, madera, etc.),

con el objetivo de integrar el edificio en el entorno, adaptándolo a la morfología del terreno.

Alternativa elegida. El promotor ha elegido la alternativa 2, por ubicarse en una zona con menor vegetación y menor desnivel donde se cumple además con la normativa urbanística en cuanto a distancias mínimas, aprovechando además la orientación óptima posible en la parcela con el objetivo de captar el mayor tiempo de soleamiento posible dotando a los edificios de una mayor eficiencia energética.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, informando el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que no se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo la actividad proyectada la parcela se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón - Tiétar". En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, la zona de actuación se halla próxima a las gargantas San Gregorio y Cascarones y al cauce Fuente Redondillos. Las actuaciones no se asientan sobre masas de agua protegidas.

El abastecimiento de agua se realizará mediante pozo. Al respecto la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que no consta en la información disponible en este Organismo que, por parte del promotor se haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que se indica que, para realizar el abastecimiento desde dicho pozo es necesario solicitar a este Organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas.

Con respecto al saneamiento, la depuración de las aguas se realizará mediante un sistema homologado de depuración estanco acorde a para el tipo y volumen demandado. Cuyo vaciado periódico debe realizarse por medio de gestor autorizado. En consecuencia, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción, será el ocasionado por los movimientos de tierra llevados a cabo, que para el presente

proyecto serán de poca entidad, así como por la demolición de la caseta existente, que también será poco significativo. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por las instalaciones, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no ha puesto de manifiesto la existencia de fauna protegida, y dadas las características del ámbito de aplicación del proyecto se considera un impacto sobre dicho factor poco significativo.

— Vegetación.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no ha puesto de manifiesto la existencia de flora protegida ni la existencia de hábitats naturales de interés comunitario, y dadas las características del ámbito de aplicación del proyecto y que se respetan los árboles existentes, se considera un impacto sobre dicho factor poco significativo.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Asimismo, el paisaje está ya alterado por los cultivos y por la presencia de una edificación ya existente.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito de personas y vehículos. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio Arqueológico y dominio público.

No hay constancia de que exista afección sobre el patrimonio arqueológico conocido. En todo caso, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, no utilizándose una superficie muy elevada, y el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones, considerándose que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno y el acceso a la misma.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye el apartado "vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base al Artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las medidas de autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la fase de construcción o explotación del proyecto se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por el mismo, se estará a lo dispuesto al equipo técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Se respetarán todos los pies forestales presentes. No se realizarán movimientos de suelo, ni operaciones bajo copa que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. No se construirán las infraestructuras a menos de 3 metros de distancia de ningún árbol.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera, las competencias en estas materias.



- Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte del Organismo de cuenca, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Referente al consumo de agua, según documentación aportada por el promotor se indica que, el abastecimiento de agua se realizará a través de pozo de sondeo, para lo cual el promotor deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo. En caso de que se posea un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo, dicha variación requiere también de autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de que se prevea el vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.



- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho de un cauce en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios, se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes, y deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- En las revegetaciones y ajardinamientos no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte".

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. Según la documentación aportada por el promotor, la red de saneamiento estará formada por una fosa séptica, no efectuándose vertido a cauces ni al terreno. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.

d. Medidas de integración paisajística.

- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán y/o mantendrán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.



- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especies_exoticas-invasoras/ce_eei_flora.aspx

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de construcción de casa rural, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de mayo de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 41 de las Normas Subsidiarias de Azuaga. Expte.: IA23/1488. (2024061959)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 41 de las Normas Subsidiarias de Azuaga se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 3.º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 41 de las Normas Subsidiarias de Azuaga, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

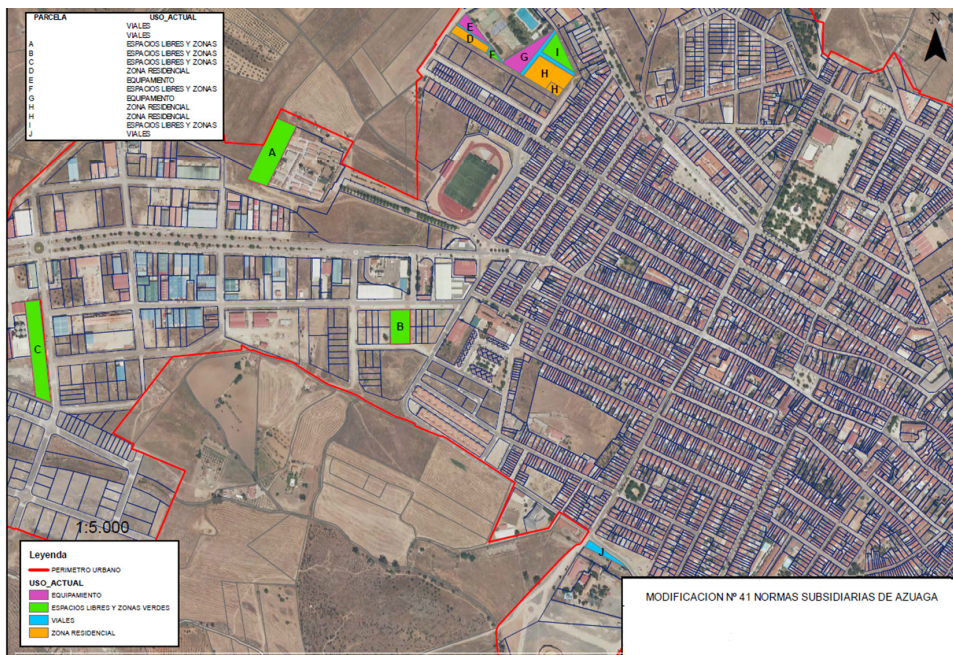
1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 41 de las Normas Subsidiarias de Azuaga tiene por objeto la recalificación de usos de diferentes zonas del Suelo Urbano de Azuaga.

PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	USO PORMENORIZADO ACTUAL	USO PORMENORIZADO MODIFICADO	SUPERFICIE AFECTADA MODIFICACIÓN
A	4784702TH6348S0000BU	ZONAS VERDES-ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTO	4.573 m ²



PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	USO PORMENORIZADO ACTUAL	USO PORMENORIZADO MODIFICADO	SUPERFICIE AFECTADA MODIFICACIÓN
B	5082502TH6358S0001ES	ZONAS VERDES-ESPACIOS LIBRES	INDUSTRIAL	2.748 m ²
C	4182907TH6348S0001BI	ZONAS VERDES-ESPACIOS LIBRES	INDUSTRIAL	6.205 m ²
D	5389004TH6358N0001SR	RESIDENCIAL	ZONAS VERDES-ESPACIOS LIBRES	1.223 m ²
E		EQUIPAMIENTO	ZONAS VERDES-ESPACIOS LIBRES	1.314 m ²
F		ZONAS VERDES-ESPACIOS LIBRES	ZONAS VERDES-ESPACIOS LIBRES	222 m ²
G	5389003TH6358N0001ER	EQUIPAMIENTO	ZONAS VERDES-ESPACIOS LIBRES	3.259 m ²
H	5488701TH6358N0001MR 5488702TH6358N0001OR	RESIDENCIAL	ZONAS VERDES-ESPACIOS LIBRES	4.627 m ²
I	-	ZONAS VERDES-ESPACIOS LIBRES	ZONAS VERDES-ESPACIOS LIBRES	1.270 m ²
VIALES	-	VIALES	ZONAS VERDES-ESPACIOS LIBRES	2.267 m ²
J	-	VIALES	ZONAS VERDES-ESPACIOS LIBRES	903 m ²



Fuente. Documento ambiental estratégico



2. Consultas.

El Ayuntamiento de Azuaga presentó ante la Dirección General de Sostenibilidad, la solicitud de inicio a evaluación ambiental estratégica simplificada junto al documento ambiental estratégico y el borrador de la modificación puntual para su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 21 de diciembre de 2023, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Listado de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
DG de Salud Pública	X
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-



El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la modificación puntual n.º 41 de las Normas Subsidiarias de Azuaga, no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 78/2018, modificado por el Decreto 37/2001) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat. Por lo tanto, no se prevé que la aprobación de la modificación propuesta pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental ni a espacios de la Red Natura 2000, objeto del presente informe.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, informa que, a la vista de la actual clasificación de los terrenos afectados como Suelo Urbano, dicho Servicio no tiene competencias en dichos terrenos, al no tener actualmente la consideración de monte o terreno forestal, en base a la legislación vigente.
- El Servicio de Ordenación del Territorio, informa que, la modificación puntual no presenta afección alguna al planeamiento territorial vigente en Extremadura.
- El Servicio de Infraestructuras Rurales informa que, revisada la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la modificación propuesta no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal.
- La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa que dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observa que se detectan los siguientes cauces públicos, según lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el artículo 6 de la citada ley:
 - Arroyo Cagancha: discurre por el entorno del polígono industrial, a unos 100 metros de uno de los ámbitos objeto de la presente modificación puntual.
 - Arroyo tributario al arroyo Cagancha: discurre por el entorno del polígono industrial, a unos 10 metros de uno de los ámbitos objeto de la presente modificación puntual.

Ello sin perjuicio de la posible existencia de cauces de escasa entidad que no estuvieran identificados en la aplicación IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de esta



Confederación, a los cuales también se les aplicarán las disposiciones normativas correspondientes.

En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que la zona no se encuentra sobre ninguna masa de agua subterránea.

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que la zona no ha sido estudiada dentro de estos trabajos. No se dispone de un estudio de inundabilidad específico del arroyo Cagancha, ni del resto de arroyos existentes en la zona, con el que se determine si los ámbitos están afectados por la zona de flujo preferente y por las zonas inundables según los artículos 9 y ss. y 14 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por lo que, una vez solicitado el correspondiente informe sectorial urbanístico por parte del Ayuntamiento, en base al artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, se podría solicitar por parte de este organismo de cuenca la aportación de algún modelo hidrológico-hidráulico concreto, a los efectos indicados.

En la documentación que se tendrá que aportar para la emisión del informe preceptivo en materia de aguas en cumplimiento del artículo 25.4 del TRLA, se tendrá que justificar de forma específica la no afección por la zona de flujo preferente, ni por las zonas inundables de cauce público según se define en los artículos 9 y 14 del RDPH, o la compatibilidad con los usos permitidos en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis.

En relación al abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) por lo que, una vez solicitado el correspondiente informe sectorial urbanístico por parte del Ayuntamiento, en base al artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, se recabará informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, relativo a la suficiencia de recursos hídricos y a la adecuación de las citadas previsiones del PHDG.

Respecto al saneamiento, cabe recordar que el artículo 126.ter del RDPH, referente a "criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso" establece en su apartado 7 que "las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue".

- La Dirección General de Salud Pública, comunica que, una vez revisada la documentación, desde el punto de vista sanitario se considera que, a priori, las medidas correctoras propuestas para corregir el impacto ambiental producido son adecuadas, así como de obligado cumplimiento.
- El Servicio de Proyectos y Construcción de Carreteras de la Dirección General de Infraestructuras Viarias informa que las modificaciones no afectan a la zona de protección de carreteras, que en todo momento, deberá cumplir la Ley de Carreteras de Extremadura, con respecto a las distancias de protección y los usos que se puedan realizar en estas zonas.

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 41 de las Normas Subsidiarias de Azuaga, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 41 de las Normas Subsidiarias de Azuaga tiene por objeto la recalificación de usos de diferentes zonas del Suelo Urbano de Azuaga.

Asimismo, la modificación puntual establece el marco para el establecimiento de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en Suelo Urbano, conforme a la normativa de protección ambiental vigente.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos afectados por la modificación puntual están clasificados según las Normas Subsidiarias de Azuaga como Suelo Urbano, encontrándose éstos, muy antropizados.

La superficie afectada por la modificación propuesta, no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), taxones amenazados incluidos en



el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 78/2018, modificado por el Decreto 37/2001) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat. Por lo tanto, no se prevé que la aprobación de la modificación puntual, pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental ni a espacios de la Red Natura 2000, tal y como indica, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

En el ámbito de aplicación de la Modificación Puntual, actualmente no existen terrenos considerados de montes o terreno forestal, en base a la legislación vigente.

La modificación puntual propuesta no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal.

Dentro del ámbito territorial de la modificación puntual, se detectan los siguientes cauces públicos, según la legislación vigente en materia de aguas:

- Arroyo Cagancha, discurre por el entorno del polígono industrial, a unos 100 metros de uno de los ámbitos objeto de la presente modificación puntual.
- Arroyo tributario al arroyo Cagancha, discurre por el entorno del polígono industrial, a unos 10 metros de uno de los ámbitos objeto de la presente modificación puntual.

Ello sin perjuicio de la posible existencia de cauces de escasa entidad que no estuvieran identificados en la aplicación IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a los cuales también se les aplicarán las disposiciones normativas correspondientes.

El organismo de cuenca, informa que consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que la zona no ha sido estudiada dentro de estos trabajos. No se dispone de un estudio de inundabilidad específico del arroyo Cagancha, ni del resto de arroyos existentes en la zona, con el que se determine si los ámbitos están afectados por la zona de flujo preferente y por las zonas inundables según los artículos 9 y siguientes y 14 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por lo que, una vez solicitado el correspondiente informe sectorial urbanístico por parte del Ayuntamiento, en base al artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, se podría solicitar por parte de este organismo de cuenca la aportación de algún modelo hidrológico-hidráulico concreto, a los efectos indicados. En la documentación que se tendrá que aportar para la emisión del informe preceptivo en materia de aguas en cumplimiento del artículo 25.4 del texto refundido de



la Ley de Aguas, se tendrá que justificar de forma específica la no afección por la zona de flujo preferente, ni por las zonas inundables de cauce público según se define en los artículos 9 y 14 del RDPH, o la compatibilidad con los usos permitidos en los artículos 9.bis, 9.ter, 9.quáter y 14.bis.

En relación a la afección a las aguas subterráneas, la zona no se encuentra sobre ninguna masa de agua subterránea.

La modificación puntual no presenta afección alguna al planeamiento territorial vigente en Extremadura.

Las modificaciones no afectan a la zona de protección de carreteras, que, en todo momento, deberá cumplir la Ley de Carreteras de Extremadura, con respecto a las distancias de protección y los usos que se puedan realizar en estas zonas.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Tiene especial importancia, el cumplimiento de lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El Organismo de cuenca indica que, una vez solicitado el correspondiente informe sectorial urbanístico por parte del Ayuntamiento, en base al artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, se podría solicitar por parte de este organismo de cuenca la aportación de algún modelo hidrológico-hidráulico concreto, a los efectos indicados. En la documentación que se tendrá que aportar se tendrá que justificar de forma



específica la no afección por la zona de flujo preferente, ni por las zonas inundables de cauce público según se define en los artículos 9 y 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, o la compatibilidad con los usos permitidos en los artículos 9.bis, 9.ter, 9.quáter y 14.bis.

Respecto al abastecimiento, se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG).

Asimismo, en cuanto a saneamiento, cabe recordar que las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue.

Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, corregir o compensar los efectos negativos en el medio ambiente, y las medidas previstas para el seguimiento ambiental, siempre y cuando, no sean contradictorias con lo establecido en el presente informe ambiental estratégico.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible considera que no es previsible modificación puntual n.º 41 de las Normas Subsidiarias de Azuaga vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.



El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 30 de mayo de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO





RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento y apoyo de la seguridad minera en Extremadura para el ejercicio 2024. (2024061996)

El Decreto 209/2017, de 28 de noviembre (DOE n.º 232, de 4 de diciembre) establece las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y apoyo de la seguridad minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, preceptuando en su articulado que las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública y periódica.

Las materias primas minerales constituyen un elemento esencial para el funcionamiento de la sociedad, ya que aproximadamente el 70 % de la industria europea depende de sustancias extraídas del subsuelo. La Junta de Extremadura siendo consciente del potencial minero de esta región mantiene como estrategia primordial, para fomentar el desarrollo económico e industrial y en consecuencia, proporcionar prosperidad a la región, el impulso de la explotación de los recursos mineros en los que es rica esta región, poniendo en práctica a su vez los principios básicos de la sostenibilidad: mejora de la eficiencia en los procesos de extracción y aprovechamiento de estos recursos, contemplando la protección del medio ambiente y primando ante todo la seguridad minera.

Por ello, la Junta de Extremadura ha venido convocando en los últimos años una línea de ayudas destinadas al fomento de la seguridad minera de las empresas que desarrollan su actividad en Extremadura, posibilitando la aplicación de nuevas tecnologías orientadas a la mejora de las condiciones laborales en las explotaciones y establecimientos de beneficio amparados por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre de 2023, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, modificado por Decreto 12/2024, de 20 de febrero, y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Aprobar la convocatoria de subvenciones, con el siguiente contenido:

Primero. Norma que regula las subvenciones y fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en el Decreto 209/2017, de 28 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y apoyo a la seguridad minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 232, de 4 de diciembre).

Segundo. Objeto.

El objeto de la presente resolución es realizar la convocatoria, para el ejercicio 2024, de las ayudas destinadas al fomento y apoyo a la seguridad minera en las empresas que desarrollen su actividad minera en Extremadura, de conformidad con el Decreto 209/2017, de 28 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y apoyo a la seguridad minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE n.º 232, de 4 de diciembre), posibilitando la aplicación de nuevas tecnologías orientadas a la mejora de las condiciones laborales en las explotaciones y establecimientos de beneficios, regulados por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones todas las personas físicas y jurídicas que sean empresas privadas, que realicen actividades mineras en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como titular de la misma o como contratada, en el ámbito de aplicación del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
2. Asimismo, podrán ser beneficiarios de estas ayudas las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos y actividades subvencionadas con arreglo a la presente convocatoria.
3. Para obtener la condición de beneficiario, las personas y entidades a que se refieren los apartados anteriores deberán reunir los requisitos fijados por el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Actuaciones subvencionables.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 209/2017, de 28 de noviembre, las actuaciones subvencionables mediante la presente convocatoria son las inversiones que mejoren la seguridad y la salud en las explotaciones y en los establecimientos de beneficio, así como en las instalaciones auxiliares vinculadas a los mismos que estén situadas dentro de un recinto minero, tales como instalaciones eléctricas, hidráulicas, de protección contra incendios, de emergencia, instalaciones sanitarias, equipos de primeros auxilios, instalaciones para almacenamiento de combustibles o productos químicos y equipos a presión.



2. Se podrá efectuar más de una solicitud por beneficiario, en función de las actuaciones subvencionables a realizar, siempre que las actuaciones solicitadas sean absolutamente independientes, esto es, que una no sea medio para alcanzar la otra, con el límite establecido en el resuelto décimo de la presente convocatoria.

Quinto. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

1. El procedimiento de otorgamiento de subvenciones es el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, y se inicia de oficio mediante la convocatoria que aprueba la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La publicación de la presente resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, y del preceptivo extracto de la misma, se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Sexto. Forma de presentación de solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayudas irán dirigidas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y se presentarán según el modelo establecido en el anexo I de la presente resolución. A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia del NIF. En caso de persona jurídica se aportará además copia del poder del representante legal y NIF del mismo, así como copia de las escrituras de constitución.

No obstante, la Dirección General de Industria, Energía y Minas comprobará de oficio los datos personales del interesado mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y, en caso de elevación a público del poder del representante legal, consultará también a través de la RED SARA la copia del poder notarial, siempre que se indique el CSV del poder en la solicitud.

- b) Número de trabajadores que forman parte de la plantilla del recinto minero en el que se va a desarrollar la actuación subvencionable.

En el caso de actividades mineras obligadas a la presentación de Planes de Labores anuales, se acreditará en función de los datos declarados en los Planes de Labores presentados para el año en curso en el que se convoca la ayuda.

En el caso de actividades mineras para las que no sea preceptiva la presentación de un Plan de Labores, se aportará Vida Laboral de la empresa que acredite los trabajadores



que ésta tenga adscritos al correspondiente recinto minero, en la fecha de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria de subvenciones.

A estos efectos, la Dirección General de Industria, Energía y Minas recabará de oficio de la Seguridad Social los datos del número de trabajadores contratados por la empresa solicitante, salvo que el interesado o representante legal de la entidad se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportarse con la solicitud la documentación correspondiente.

- c) En el caso de que el beneficiario no sea titular de la actividad, copia del contrato suscrito entre partes, que deberá ser anterior a la publicación de la presente resolución de convocatoria.
 - d) En el caso de que el objeto de la solicitud de subvención sean inversiones que supongan modificación de las instalaciones existentes, deberá aportarse proyecto o memoria técnica, suscrita por técnico competente, en el que se indique la situación, finalidad y necesidad de la actuación, descripción detallada con planos de situación, distribución, plantas y perfil de la instalación, en su caso, acotado o a escala suficiente, presupuestos parciales y presupuesto global con desglose de gastos generales, beneficio industrial e IVA.
 - e) En el caso de que el objeto de la solicitud sea la adquisición de bienes de equipos, maquinaria y aplicación de nuevas tecnologías, deberá aportarse presupuestos, facturas proforma o facturas en firme, emitidos por empresa externa a la que solicita la ayuda.
 - f) Declaración del solicitante o representante legal, conforme al modelo establecido en el anexo II, en la que se expresen las subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso para esta o cualquier otra actividad acogida al régimen de mínimos.
2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario aportar los documentos indicados si ya han sido presentados por los interesados en anteriores convocatorias, o bien consten en la Dirección General de Industria, Energía y Minas por ser titular de derechos mineros, siempre que no se hayan producido modificaciones sustanciales, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, en cuyo caso habrá de identificarse número de expediente, fecha y órgano o dependencia en que fueron acompañados.
 3. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero, debiéndose nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.



4. La justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, se efectuará mediante declaración expresa y responsable contenida en la propia solicitud de subvención, conforme al modelo de anexo I.
5. La Dirección General de Industria, Energía y Minas recabará de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas de la presente convocatoria y, en particular, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda estatal, con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá no autorizar u oponerse de forma expresa a que se realicen dichas comprobaciones de oficio, debiendo presentar entonces junto con la solicitud las certificaciones correspondientes.

En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, la acreditación de estar al corriente respecto de las obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica, y con la Seguridad Social, deberá ser efectuada por todos y cada uno de sus integrantes.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución de convocatoria y de su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.
7. Las solicitudes y demás documentación exigida podrán ser presentadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión será el Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



2. La competencia para dictar la resolución corresponde a la Secretaria General, a propuesta del Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto y previo informe vinculante de la Comisión de Valoración.
3. En la resolución de concesión de la subvención se especificará el beneficiario, el objeto de la subvención, la cuantía total de la ayuda otorgada, y las condiciones y obligaciones a las que queda sujeto el beneficiario, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas.

En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, además deberá hacerse constar expresamente en la resolución el compromiso de ejecución asumido por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud.
5. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. Las resoluciones del procedimiento de concesión no agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con cuanto señalan los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si el acto no fuera expreso, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
7. Las incidencias que pudieran producirse una vez concedida la ayuda en ningún caso supondrán revisión de la subvención concedida al objeto de aumentar la misma.

Octavo. Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria, serán evaluadas por una Comisión de Valoración cuya composición será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria, Energía y Minas previamente a su constitución. En dicha evaluación se determinarán, además, los gastos subvencionables de cada una de las actuaciones, estableciendo la inversión elegible de cada solicitud.



2. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros, nombrados por la titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas:
 - La Jefa de Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera o persona en quien delegue, que actuará como Presidenta.
 - Dos técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que actuarán en condición de vocales.
 - Un asesor jurídico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.
3. Se levantará acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por éste con el visto bueno de la Presidenta de la Comisión.
4. La Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Noveno. Criterios de valoración.

1. La Comisión de Valoración procederá a evaluar las solicitudes, determinando el orden de prelación entre ellas. Para la valoración de los proyectos solicitados se utilizarán los criterios de valoración que se indican a continuación siguiendo el orden establecido, siendo la puntuación máxima a alcanzar por cada proyecto de 100 puntos, conforme a la siguiente ponderación:
 - 1.1. La gravedad de los riesgos que se pretenden corregir con las actuaciones proyectadas. El baremo está fijado en función de la repercusión sobre alguna actividad en la que se haya dado accidente con baja laboral o declaración de enfermedad profesional, en los dos años naturales anteriores a la publicación de la presente convocatoria, según los datos obrantes en la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Se valorará con la puntuación de 0-25 puntos, según el siguiente baremo:

Sin accidentes / Sin EP	Accidente leve	Accidente grave/ Declaración EP	Accidentes mortales
0	10	15	25



1.2. El tipo de riesgo sobre el que actúa la medida proyectada. Se valorará con la puntuación de 5-40 puntos, según el siguiente baremo:

Puntuación	Descripción
5	Mejoras para proteger el acceso al centro de trabajo de personas no autorizadas
10	Mejoras en los sistemas sanitarios
20	Mejora en los sistemas de auxilio y emergencia
30	Mejora de las condiciones en los lugares de trabajo
40	Mejora de las condiciones de atmósferas contaminantes

1.3. El porcentaje de trabajadores que van a resultar beneficiados por la inversión subvencionable, en relación con el número total de operarios de la plantilla que trabajan en el recinto minero, en el que se va a desarrollar la inversión objeto de subvención. Se valorará con la puntuación de 5-25 puntos, según el siguiente baremo:

Puntuación	Descripción
5	Medida que repercute en la mejora de las condiciones de trabajo de menos del 10 % de la plantilla
10	Medida que repercute en la mejora de las condiciones de trabajo del 10 al 29 % de la plantilla
15	Medida que repercute en la mejora de las condiciones de trabajo del 30 al 49 % de la plantilla
25	Medida que repercute en la mejora de las condiciones de trabajo del 50 % de la plantilla o más

1.4. El tipo de actividad sobre la que es aplicable la medida adoptada, en función del histórico de accidentes graves, acaecidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura que obra en la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Se valorará de 1-10 puntos según el siguiente baremo:

Puntuación	Actividad
1	Servicios
2	Transporte
4	Carga/Descarga



Puntuación	Actividad
6	Tratamiento
8	Arranque
10	Mantenimiento

2. En el caso de plantearse actuaciones que pudieran encuadrarse dentro de más de un punto del baremo o que afecte a varias actividades o riesgos a la vez, se tomará la opción que le otorgue una mayor puntuación. Cuando se den valoraciones con idéntica puntuación para beneficiarios distintos, se tomarán como criterios adicionales los siguientes:
 - Mayor número de trabajadores al que afecta la actividad a desarrollar.
 - Menor accidentabilidad de la entidad beneficiaria (computada en días de baja laboral).
3. Se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de las subvenciones será del 40 % del coste de la inversión elegible, con un límite máximo de 40.000 euros por beneficiario.
2. El importe de la ayuda concedida a cada beneficiario no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que por sí solo o junto con otras subvenciones, ayudas o aportaciones de otras Administraciones Públicas, supere el coste de la inversión a realizar por el beneficiario, pudiendo el órgano gestor, realizar cuantas actuaciones sean necesarias para comprobar el cumplimiento de la condición indicada.

Undécimo. Plazo de ejecución de obras.

1. Las actividades subvencionadas se ejecutarán, en todo caso, con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.
2. La ejecución material y certificación de la actuación objeto de subvención deberá ser completada por el beneficiario de manera que la acreditación de los pagos realizados, así como la justificación de las inversiones realizadas sea entregada a la Dirección General de Industria, Energía y Minas antes del 15 de noviembre de 2024.

**Duodécimo. Publicidad de la concesión.**

1. La convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho portal se encuentra a disposición de los interesados en la sede corporativa <http://sede.gobex.es>.
2. Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. Así mismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas en base a la presente convocatoria estarán sujetas a las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme a las mismas, a todo lo previsto en el artículo 19.3 del Decreto 209/2017, de 28 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

Decimotercero. Créditos presupuestarios y financiación.

La cuantía máxima de las subvenciones convocadas mediante la presente Resolución asciende a doscientos cincuenta mil euros (250.000 €), con cargo a los créditos autorizados en la posición presupuestaria G/322A/77000, sección 12 servicio 011 Proyecto 20170281 "Ayudas a la Seguridad Minera" y con fuente de financiación CA.

Decimocuarto. Carácter de mínimos de las ayudas.

Las ayudas a otorgar mediante la presente convocatoria están sujetas al régimen de mínimos, conforme al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea en las ayudas de minimis, por lo que la cuantía de las ayudas acogidas a este régimen no podrá superar la cantidad 300.000 euros por beneficiario en un periodo de tres ejercicios fiscales.

Decimoquinto. Justificación, liquidación y pago de la subvención.

1. La solicitud de liquidación de la subvención deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la ejecución de la actividad subvencionada, y siempre dentro del plazo



previsto en el resuelto undécimo de la presente resolución, según el modelo del anexo III, debiendo ir acompañada de la siguiente documentación en original o copia compulsada:

- a) Certificación de ejecución de la actuación subvencionada, suscrito por el director de obra de la actuación. La actuación certificada ha de coincidir con la memoria técnica presentada por el beneficiario junto con su solicitud de subvención.
 - b) En el caso de que el objeto de la solicitud sea la adquisición de bienes de equipos, maquinaria y aplicación de nuevas tecnologías, deberá aportarse, además de lo dispuesto en el apartado anterior, las declaraciones de conformidad relativas al material o equipo, y las certificaciones u homologaciones procedentes.
 - c) Copia de las tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Decreto 209/2017, de 28 de noviembre.
 - d) Acreditación gráfica de haber tomado las medidas de publicidad correspondientes según se establecen en el artículo 19 del Decreto 209/2017, de 28 de noviembre.
 - e) Justificantes de la inversión acreditando la efectividad de su pago. Los pagos de facturas deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas o documento de cargo en cuenta).
 - f) Alta de Terceros debidamente cumplimentada, en caso de no estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, donde se indique la cuenta bancaria en la que se ha de ingresar el importe de la subvención.
2. Presentada la documentación justificativa de la inversión por el beneficiario y con carácter previo al pago de la subvención, se realizará visita por Técnico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas a efectos de comprobar las inversiones realizadas y certificar las actuaciones.

Decimosexto. Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente convocatoria regirá lo dispuesto en el Decreto 209/2017, de 28 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y apoyo de la seguridad minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; la Ley 6/2011, de 23 de



marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Decimoséptimo. Eficacia y recursos.

1. La presente resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta o bien directamente ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, quien es la competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 30 de mayo de 2024.

La Secretaria General,
MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Ganadería y
Desarrollo Sostenible

ANEXO I

**MODELO DE SOLICITUD PARA SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO
Y APOYO DE LA SEGURIDAD MINERA EN EXTREMADURA.**

A. SOLICITANTE:

Entidad: _____	N.I.F.: _____
Dirección a efectos de notificaciones: _____	
Localidad _____	C.P. _____
Provincia _____	Teléfono _____ Fax _____ Móvil _____
Comunidad de Bienes / Agrupaciones sin personalidad jurídica propia _____	
Miembros _____	N.I.F. _____
_____	N.I.F.: _____
_____	N.I.F.: _____
Actividad minera _____	
Nº operarios que trabajan en el recinto minero _____	Nº operarios que se benefician de la actuación subvencionable _____
Localización de la actuación _____	

Representante _____	N.I.F.: _____
Dirección _____	Localidad _____
Provincia _____	CSV del poder: _____

B. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LA ACTUACIÓN:

C. PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA:

El presupuesto total asciende a la cantidad (sin I.V.A.): _____ euros

**D. CONSULTA DE DATOS Y DOCUMENTOS:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

- ME OPONGO** a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, recabe los datos de identidad personal del solicitante o del representante legal de sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), por lo que **APORTO** copia del DNI.
- ME OPONGO** a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible pueda consultar el NIF de la entidad jurídica en la Hacienda Estatal, por lo que **APORTO** copia del NIF.
- ME OPONGO** a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible pueda consultar de oficio en la RED SARA la copia simple del poder de representante legal (únicamente en el caso de que el poder de representante legal se haya elevado a público ante notario a partir del 5 de junio de 2014). Por lo que **APORTO** los poderes de representación de la empresa.
- ME OPONGO** a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible recabe información de la Vida Laboral de la empresa emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que **APORTO** informe de la Vida Laboral de la empresa.

E. CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

Obligaciones fiscales con la Hacienda Estatal
<input type="checkbox"/> AUTORIZO a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal
Obligaciones fiscales con la Seguridad Social
<input type="checkbox"/> AUTORIZO a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
Obligaciones fiscales con la Hacienda Autonómica
<input type="checkbox"/> AUTORIZO a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Autonómica.
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Autonómica, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

**F. DOCUMENTACION QUE ESTUVIERE YA EN PODER DE ESTA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE**

Documento	Órgano	Lugar/Dependencia de presentación o emisión	Nº expediente	Fecha

G. DECLARACIÓN RESPONSABLE:

La persona que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 209/2017, de 28 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y apoyo de la seguridad minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **SOLICITA** sea admitida su petición de subvención en tiempo y forma y, previos los trámites y comprobaciones oportunas, les sea concedida la subvención que proceda y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que le acompañan son ciertos y que acepto las condiciones establecidas en las bases reguladoras de esta subvención.
- Que el solicitante, o la entidad a la que represento (en caso de personas jurídicas) no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- Existe la intención de realizar la actuación que se describe, la cual a la fecha de presentación de esta solicitud no se encuentra iniciada.

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____

(Firma y sello de la entidad solicitante)

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11027471



CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura. Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección: Paseo de Roma s/n Módulo D. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgieym.tes@juntaex.es.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimización para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable tratamiento. Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura. Tesorería de la Junta de Extremadura. Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos y órganos de la Administración pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que proceda como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internaciones de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD:**

- a) Copia del N.I.F. del solicitante o, en su caso, del representante (si procede).
- b) Copia de la escritura de constitución de persona jurídica (si procede).
- c) Si se actúa mediante representación, documento que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.
- d) Respecto al número de trabajadores que forman parte de la plantilla del recinto minero en el que se va a desarrollar la actuación subvencionable:
 - 1. En el caso de actividades mineras obligadas a la presentación de Planes de Labores anuales, se acreditará en función de los datos declarados en los Planes de Labores presentados para el año en curso en el que se convoca la ayuda.
 - 2. En el caso de actividades mineras para las que no sea preceptiva la presentación de un Plan de Labores, se aportará Vida Laboral de la empresa que acredite los trabajadores que ésta tenga adscritos al correspondiente recinto minero.
- e) En el caso de que el beneficiario no sea titular de la actividad, copia del contrato suscrito entre partes, que deberá ser anterior a la publicación de la convocatoria correspondiente.
- f) Proyecto o memoria técnica, suscrita por técnico competente, en el que se indique la situación, finalidad y necesidad de la actuación, descripción detallada con planos de situación, distribución, plantas y perfil de la instalación, en su caso, acotado o a escala suficiente, presupuestos parciales y presupuesto global con desglose de gastos generales, beneficio industrial e IVA, cuando el objeto de la solicitud de subvención sean inversiones que supongan modificación de las instalaciones existentes, deberá aportarse.
- g) Presupuestos, facturas proforma o facturas en firme, emitidos por empresa externa a la que solicita la ayuda, en el caso de que el objeto de la solicitud sea la adquisición de bienes de equipos, maquinaria y aplicación de nuevas tecnologías.
- h) Certificado de cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura (si procede).
- i) Certificados de cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social (si procede).
- j) Declaración responsable del solicitante, según Anexo II.
- k) Otros documentos:

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE.

D/Dª _____ con N.I.F. nº _____ en calidad de _____ comparece en representación de la empresa / asociación / entidad / institución (Táchese lo que no proceda) con N.I.F. nº _____

AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS.

El/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente en relación con las ayudas sometidas al régimen de “minimis” (Reglamento 2023/2381 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023), **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** :

1. NO haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones durante los 3 años previos a la solicitud de la ayuda, acogido la normativa de “minimis” de ninguna Administración o Ente público, nacional o internacional.
2. Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación durante los 3 años previos a la solicitud de la ayuda, acogido la normativa de “minimis” de Administración o Ente público, nacional o internacional, no superando en su conjunto los 300.000 euros:

Organismo	Convocatoria (1)	Nº Expediente (2)	S/C (3)	Fecha (4)	Importe (en euros)

AYUDAS NO ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS.

El/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**, las siguientes ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas, no acogidas a la normativa minimis:

Organismo	Convocatoria (1)	Nº Expediente (2)	S/C (3)	Fecha (4)	Importe (en euros)

- (1) Orden de convocatoria de la ayuda o subvención solicitada y/o cobrada de otros organismos.
- (2) Número de expediente. De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.
- (3) Indíquese la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida).
- (4) Fecha de la solicitud o Resolución de concesión en su caso.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

Igualmente se declara que el solicitante no está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de subvenciones públicas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración y compromiso en _____ a _____ de _____

(Firma y Sello)

Fdo.: _____



CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura. Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección: Paseo de Roma s/n Módulo D. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgieym.tes@juntaex.es.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimización para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable tratamiento. Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura. Tesorería de la Junta de Extremadura. Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos y órganos de la Administración pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que proceda como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura. Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección: Paseo de Roma s/n Módulo D. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgjeym.tes@juntaex.es.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimización para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable tratamiento. Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura. Tesorería de la Junta de Extremadura. Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos y órganos de la Administración pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que proceda como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



EXTRACTO de la Resolución de 30 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento y apoyo de la seguridad minera en Extremadura para el ejercicio 2024. (2024062001)

BDNS(Identif.):765839

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Con la presente convocatoria de ayudas se subvencionarán para el ejercicio 2024, en régimen de concurrencia competitiva, actuaciones destinadas al fomento y apoyo a la seguridad minera en las empresas que desarrollen su actividad minera en Extremadura, posibilitando la aplicación de nuevas tecnologías orientadas a la mejora de las condiciones laborales en las explotaciones y establecimientos de beneficios, regulados por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones todas las personas físicas y jurídicas que sean empresas privadas, que realicen actividades mineras en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como titular de la misma o como contratada, en el ámbito de aplicación del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Asimismo, podrán ser beneficiarios las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos y actividades subvencionadas con arreglo a la resolución de convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

La convocatoria se rige por las normas contenidas en el Decreto 209/2017, de 28 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y apoyo a la seguridad minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE n.º 232, de 4 de diciembre).

**Cuarto. Cuantía.**

La cuantía de las subvenciones será del 40 % del coste de la inversión elegible, con un límite máximo de 40.000 euros por beneficiario. A esta convocatoria se destinará una cantidad total de 250.000 euros, con cargo a los créditos autorizados en la posición presupuestaria G/322A/77000, sección 12 servicio 011 Proyecto 20170281 "Ayudas a la Seguridad Minera" y con fuente de financiación CA de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Otros datos.

Las actividades subvencionadas se ejecutarán, en todo caso, con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda. La ejecución material y certificación de la actuación objeto de subvención deberá ser completada por el beneficiario de manera que la acreditación de los pagos realizados, así como la justificación de las inversiones realizadas sea entregada a la Dirección General de Industria, Energía y Minas antes del 15 de noviembre de 2024.

Mérida, 30 de mayo de 2024.

La Secretaria General,
M.^a CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 188/2022, de 23/12/2022, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 81/2021 PA 107/2019. (2024062002)

Con fecha 23/12/2022, se ha dictado el Auto n.º 188/2022 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 81/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Juan Eusebio Ortiz Parejo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 188/2022, de 23/12/2022, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar parcialmente la solicitud efectuada por D. Juan Eusebio Ortiz Parejo sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada al demandante 10 días de septiembre del año 2017 y 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida. Desestimando la solicitud instada en cuanto al resto de períodos por exceder de los cuatro años anteriores a la solicitud. Y ello sin que haya lugar a especial pronunciamiento en materia de costas debiendo cada parte satisfacer las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •





ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 27 de mayo de 2024 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Vegas Grandes", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/35/22. (2024080864)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Vegas Grandes", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Planta fotovoltaica Vegas Grandes, SL.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Planta fotovoltaica Vegas Grandes, SL, con CIF B56237019 y domicilio a efecto de notificaciones en calle Espoz y Mina número 2, 3.ª planta, 28012, Madrid.
- Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 186, parcela 27 del término municipal de Badajoz.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Vegas Grandes".
 - Instalación solar fotovoltaica de 4,99 MW de potencia instalada, compuesta por 2 inversores de 2,495 MW cada uno, y 10.368 módulos fotovoltaicos de 550 W cada uno, montados sobre estructuras con seguidor a un eje.
 - Centros de transformación: 2 de 2.500 kVA-0,48 kV/20 kV, cada uno.
 - Centro de Seccionamiento: 2 celdas de línea, celda de protección general, una celda de servicios auxiliares y una celda de medida.



- Línea de evacuación de 20 kV de conexión entre el centro de seccionamiento de la planta y la subestación "Badajoz 20 kV", propiedad de e-Distribución Redes Digitales, SLU, donde tiene otorgado el punto de conexión. Consta de un primer tramo subterráneo de 6.527 m, un tramo aéreo de 22 m con dos apoyos y un segundo tramo subterráneo de 295 m.

Parcelas afectadas por la línea: Polígono 186, parcelas 19, 27, 9004, 16, 9001, 14, 47, 29, polígono 185, parcelas 9010, 9001, 28, 8, 7, 16, 9011, 4, 9008, polígono 272, parcelas 9001, 1, 9003, 45, polígono 271, parcelas 71 y referencia catastral 9862007PD7096D, del término municipal de Badajoz (Badajoz).

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 3.277.366,86 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web

<http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/area-de-energia/generacion-de-energia/informacion-publica>, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 27 de mayo de 2024. La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ.



ANUNCIO de 27 de mayo de 2024 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Santa Amalia", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/36/22. (2024080865)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Santa Amalia", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Planta fotovoltaica Santa Amalia, SL.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Planta fotovoltaica Santa Amalia, SL, con CIF B56237167 y domicilio a efecto de notificaciones en calle Espoz y Mina número 2, 3.ª planta, 28012, Madrid.
- Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 185, parcela 9 del término municipal de Badajoz.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Santa Amalia".
 - Instalación solar fotovoltaica de 4,99 MW de potencia instalada, compuesta por 2 inversores de 2,495 MW cada uno, y 10.368 módulos fotovoltaicos de 550 W cada uno, montados sobre estructuras con seguidor a un eje.
 - Centros de transformación: 2 de 2.500 kVA-0,48 kV/20 kV, cada uno
 - Centro de Seccionamiento: 2 celdas de línea, celda de protección general, una celda de servicios auxiliares y una celda de medida.
 - Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo de 20 kV de 5.438 m de longitud de conexión entre el centro de seccionamiento de la planta y la subestación "Cerro Gordo 20 kV", propiedad de e-Distribución Redes Digitales, SLU, donde tiene otorgado el punto de conexión.

Parcelas afectadas por la línea: Polígono 185, parcelas 9, 17, 9002, 26, 9010, 9001, 28, 8, 7, 16, polígono 186, parcelas 16, 47, 9001, 14, 29 del término municipal de Badajoz.



- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 2.788.325,23 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web

<http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/area-de-energia/generacion-de-energia/informacion-publica>, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 27 de mayo de 2024. La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ.



ANUNCIO de 27 de mayo de 2024 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "El Navío", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/37/22. (2024080866)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "El Navío", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Planta fotovoltaica El Navío, SL.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Planta fotovoltaica El Navío, SL, con CIF B56236888 y domicilio a efectos de notificaciones en calle Espoz y Mina número 2, 3.ª planta, 28012, Madrid.
- Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 186, parcela 27 del término municipal de Badajoz.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "El Navío".
 - Instalación solar fotovoltaica de 4,99 MW de potencia instalada, compuesta por 2 inversores de 2,495 MW cada uno, y 10.368 módulos fotovoltaicos de 550 W cada uno, montados sobre estructuras con seguidor a un eje.
 - Centros de transformación: 2 de 2.500 kVA-0,48 kV/20 kV, cada uno.
 - Centro de Seccionamiento: 2 celdas de línea, celda de protección general, una celda de servicios auxiliares y una celda de medida.
 - Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo de 20 kV de 4.383 m de longitud de conexión entre el centro de seccionamiento de la planta y la subestación "Cerro Gordo 20 kV", propiedad de e-Distribución Redes Digitales, SLU, donde tiene otorgado el punto de conexión.

Parcelas afectadas por la línea: Polígono 185, parcelas 9010, 9001, 28, 8, 7, 16, polígono 186, parcelas 27, 9004, 16, 47, 9001, 14, 29 del término municipal de Badajoz.



- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 3.829.458,52 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web

<http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/area-de-energia/generacion-de-energia/informacion-publica>, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 27 de mayo de 2024. La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ.



ANUNCIO de 29 de mayo de 2024 sobre notificación de resoluciones por las que se desestiman las solicitudes de concesión y de pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, campaña 2023-2024. (2024080873)

En virtud de lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se,

NOTIFICA:

Resolución por la que se desestiman las solicitudes de concesión y de pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, campaña 2023-2024, presentadas al amparo de la Orden de 20 de febrero de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023/2027 (DOE n.º 37, de 23 de febrero) y la Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan, para la campaña 2023/2024, los pagos directos asociados, ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y de medio ambiente (eco-regímenes), los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas, los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas y pago de primera anualidad de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (DOE n.º 41, de 1 de marzo).

La relación de personas solicitantes afectadas por este trámite se encuentra publicada en el Portal Juntaex.es, en el trámite "Pagos compensatorios a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, establecidos en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027", accediendo a través del apartado "Solicitud y Anexos". El texto íntegro de las propuestas provisionales se encuentra publicado en el portal Juntaex.es, plataforma "Laboreo (Acceso a la información de los expedientes)", <https://laboreo.juntaex.es/>, pudiéndose acceder a la misma con las respectivas claves personalizadas.

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.



Los recursos administrativos y, en su caso, documentación que se adjunte podrán presentarse tanto en la oficinas del Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura como en las de los Centros de Atención Administrativa y en las Oficinas de Respuesta Personalizada, que estuvieren habilitadas o en los demás lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que igualmente estuvieren habilitados a tal fin, y de conformidad con lo establecido en materia de registro de documentos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), con indicación del número de expediente asignado a su solicitud de ayuda.

Se ha habilitado para la presentación de la referida documentación, en el Portal Juntaex.es, plataforma Arado, el trámite "Propuestas Provisionales Z.Limitaciones.Nat".
<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>, en la campaña 2023.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las entidades colaboradoras se registrarán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente convenio de colaboración.

Mérida, 29 de mayo de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Complementarias, CLARA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ.



ANUNCIO de 29 de mayo de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Líneas subterráneas de media tensión y reforma integral, digitalización y aumento de potencia a 630 kVA del CT-4 de Alcántara (Cáceres)". Expte.: AT-9603. (2024080891)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Líneas subterráneas de media tensión y reforma integral, digitalización y aumento de potencia a 630 kVA del CT-4 de Alcántara (Cáceres).
2. Peticionario: Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 - planta 2.ª, 10001 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9603.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva línea subterránea de media tensión que conectará la LAMT 20 kV "Brozas" y CT-4.

— Origen: Apoyo 3001/1.1.

— Final: CT-4.

— Longitud total conductor: 0,028 km.

— Tipo de línea: Subterránea, en simple circuito.

— Tensión de servicio: 20 kV.

— Tipo de conductor: RHZ1 18/30 kV 3x(1x150) mm².

— Emplazamiento: Polígono 20, parcela 9010, camino Fuente Durán.

Sustitución del transformador existente y el aparellaje de alta y baja tensión del CT-4.

— Tipo de CT: Interior en caseta de obra civil.



- Sustitución del transformador de 400 kVA por uno de 630 kVA.
 - Relación de transformación: 20-13.2 kV/400 V.
 - Nuevas celdas de línea y protección (2L+1P), modulares y en SF6 motorizadas y telemandadas.
 - Nuevo cuadro de baja tensión con seis salidas y analizador de redes.
 - Emplazamiento: Polígono 20, parcela 9010, Camino Fuente Durán.
 - Instalación de CTIN provisional para el mantenimiento de suministro eléctrico durante el tiempo que duren las obras.
6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 29 de mayo de 2024. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LEÓN

ANUNCIO de 3 de junio de 2024 sobre formalización de contrato como personal laboral fijo en la categoría de Encargado de Biblioteca. (2024080887)

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2024, una vez concluido el proceso de selección para cubrir una plaza de Encargado de Biblioteca, mediante el sistema de concurso de méritos, en el marco del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal, convocado por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre de 2022; anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 23 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de Extremadura, de fecha 30 de diciembre de 2022; y el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de noviembre de 2023, se ha efectuado el nombramiento de:

D.^a M.^a Ángeles Rey Cordero, DNI ****546Q, como personal laboral fijo en la plantilla del Ayuntamiento de Segura de León, en la categoría de Encargada de Biblioteca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Segura de León, 3 de junio de 2024. La Alcaldesa-Presidenta. ISABEL M.^a GARDUÑO CARMONA.



ANUNCIO de 3 de junio de 2024 sobre formalización de contrato como personal laboral fijo en la categoría de Instalador Eléctrico (Electricista). (2024080888)

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2024, una vez concluido el proceso de selección para cubrir una plaza de Instalador Eléctrico (Electricista), mediante el sistema de concurso de méritos, en el marco del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal, convocado por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre de 2022; anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 28 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de Extremadura, de fecha 18 de enero de 2023; y el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de noviembre de 2023, se ha efectuado el nombramiento de:

D. Antonio Luis Pina Maya, DNI ****491W, como personal laboral fijo en la plantilla del Ayuntamiento de Segura de León, en la categoría de Instalador Eléctrico (Electricista).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Segura de León, 3 de junio de 2024. La Alcaldesa-Presidenta, ISABEL M.ª GARDUÑO CARMONA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 31 de mayo de 2024 autorizando la contratación como personal laboral fijo discontinuo en una plaza de Profesor/a Viento-Madera. (2024080882)

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, de una plaza de Profesor/a Viento-Madera, vacante en la plantilla de personal laboral fijo discontinuo e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2023, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2023 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 28 de marzo; con arreglo a las bases de selección aprobadas por Resolución de la Alcaldía de 29 de noviembre de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 230, de 1 de diciembre; se ha dictado Resolución por Alcaldía, el día 31 de mayo de 2024, autorizando la contratación como personal laboral fijo discontinuo de doña Virginia Chaparro Molina, con DNI ***6996**.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el artículo 3.4 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Villanueva de la Serena, 31 de mayo de 2024. El Secretario General, BERNARDO GONZALO MATEO.



ANUNCIO de 31 de mayo de 2024 autorizando la contratación como personal laboral fijo discontinuo en una plaza de Profesor/a de Guitarra. (2024080883)

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, de una plaza de Profesor/a de Guitarra, vacante en la plantilla de personal laboral fijo discontinuo e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2023, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2023 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 28 de marzo; con arreglo a las bases de selección aprobadas por Resolución de la Alcaldía de 29 de noviembre de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 230, de 1 de diciembre; se ha dictado Resolución por la Alcaldía, el día 31 de mayo de 2024, autorizando la contratación como personal laboral fijo discontinuo de don José Antonio Casado Vidal, con DNI ***8316**.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el artículo 3.4 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Villanueva de la Serena, 31 de mayo de 2024. El Secretario General, BERNARDO GONZALO MATEO.





ANUNCIO de 31 de mayo de 2024 autorizando la contratación como personal laboral fijo discontinuo en una plaza de Profesor/a de Piano (jornada parcial).
(2024080884)

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, de una plaza de Profesor/a de Piano (jornada parcial), vacante en la plantilla de personal laboral fijo discontinuo e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2023, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2023 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 28 de marzo; con arreglo a las bases de selección aprobadas por Resolución de la Alcaldía de 29 de noviembre de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 230, de 1 de diciembre; se ha dictado Resolución por la Alcaldía, el día 31 de mayo de 2024, autorizando la contratación como personal laboral fijo discontinuo de doña Ángela Acuña Omar, con DNI ***1323**.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el artículo 3.4 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Villanueva de la Serena, 31 de mayo de 2024. El Secretario General, BERNARDO GONZALO MATEO.



ANUNCIO de 31 de mayo de 2024 autorizando la contratación como personal laboral fijo discontinuo en una plaza de Profesor/a de Piano (jornada completa). (2024080885)

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, de una plaza de Profesor/a de Piano (jornada completa), vacante en la plantilla de personal laboral fijo discontinuo e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2023, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2023 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 28 de marzo; con arreglo a las bases de selección aprobadas por Resolución de la Alcaldía de 29 de noviembre de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 230, de 1 de diciembre; se ha dictado Resolución por la Alcaldía, el día 31 de mayo de 2024, autorizando la contratación como personal laboral fijo discontinuo de don Jorge González Donaire, con DNI ***1323**.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el artículo 3.4 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Villanueva de la Serena, 31 de mayo de 2024. El Secretario General, BERNARDO GONZALO MATEO.





ANUNCIO de 31 de mayo de 2024 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2024080889)

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, de una plaza de Técnico Medio de Gestión Económica, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio; vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2023, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2023 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 28 de marzo; con arreglo a las bases de selección aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 154, de 11 de agosto; se ha dictado Resolución por la Alcaldía, el día 31 de mayo de 2024, nombrando funcionario de carrera a don Iñaki Rodríguez Jiménez, con DNI ***6985**.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villanueva de la Serena, 31 de mayo de 2024. El Secretario General, BERNARDO GONZALO MATEO.